

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Marzo 1950.

MADRID

Año IV.-N.º 3.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED
IN
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 22.-Teléf. 27 31 57
M A D R I D**

DOCTRINAL

ENSAYO SOBRE LA PREVISION SOCIAL EN CHILE

por *Oscar Agüero*,
Consejero de la Caja del Seguro Obligatorio de Chile.

Sabido es que la Seguridad Social es uno de los objetivos fundamentales que persiguen las naciones democráticas del mundo.

Ella propende a robustecer el valor físico y moral de la población activa, a proteger el desarrollo de las nuevas generaciones y a sostener a los individuos eliminados de la vida productiva.

La evolución industrial y las nuevas tendencias económico-sociales de los últimos años han puesto en evidencia, entre otras cosas, y en forma imperativa, que la conservación de la salud y de la capacidad de trabajo son factores esenciales en el progreso y en el bienestar de los pueblos.

Las propias masas asalariadas se han dado cuenta de que

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Queda autorizada su reproducción, siempre que se cite la procedencia.

tienen derecho a exigir un trato justo en sus actividades y un resguardo suficiente para sobrevivir en condiciones aceptables cuando sus medios normales de subsistencia sufren un quebranto.

El «derecho al trabajo» y el «derecho a la salud y a la asistencia» son conceptos que han adquirido una importancia decisiva en la vida de los Estados modernos, y los urgentes problemas derivados de tales demandas han debido ser definitivamente encarados para buscar una adecuada solución.

Los organismos internacionales, creados con el propósito de estudiar estas materias y buscar remedio a los males que oprimen a la Humanidad, han tomado como punto de partida el reconocimiento explícito y amplio de los derechos de las personas y de los pueblos a condiciones mínimas de vida. En la Conferencia de Filadelfia, celebrada en 1944 bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo, para ocuparse de la Seguridad Social, y en la de Nueva York, de 1946, organizada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, para tratar de la organización mundial de la salud, se proclamó universalmente que *la salud es el más precioso bien del hombre y de la Nación, y que la Seguridad Social y la Salud deben ir íntimamente unidas para conseguir el pleno goce y desarrollo de la vida, toda vez que la salud no puede prosperar y mantenerse sin condiciones sociales adecuadas.*

Mi país no ha sido ajeno a estos sentimientos de solidaridad humana. Por el contrario, ha dedicado sus principales esfuerzos a prevenir, curar, asistir y procurar el mayor bienestar, dentro de sus medios, a la porción menos afortunada y más numerosa de su conglomerado social, elevando así su nivel medio.

Es así como Chile, en el concierto mundial, tiene el privilegio honroso de haber sido uno de los primeros países en dar a sus clases asalariadas los beneficios positivos de una le-

gislación social avanzada, mucho antes de que la Oficina Internacional del Trabajo la recomendara a sus miembros adherentes.

Gracias a la visión realista de los gobernantes de mi patria y a la cooperación y comprensión de los trabajadores y patronos, dicha legislación, de amplio contenido social, ha podido implantarse y difundirse con tal extensión, que no es exagerado afirmar que la mayoría de los chilenos, directa o indirectamente, se benefician en estos momentos, y en diversas formas, con las ventajas de un sistema asistencial que los ampara y los defiende de las contingencias del diario vivir.

Chile tiene una población de poco más de cinco millones y medio de habitantes.

Más de un millón de obreros y cerca de 300.000 empleados y profesionales están acogidos a regímenes de Previsión social, los cuales, si bien difieren unos de otros en el tipo de las prestaciones que conceden, todos cumplen una finalidad común: asegurar la existencia económica de aquellos grupos sociales que trabajan a sueldo o salario, cubriendo los riesgos que perturban la tranquilidad de la clase trabajadora.

Los riesgos de enfermedad, maternidad, cuidado del niño, vejez, muerte y, a veces, la cesantía están debidamente protegidos por la acción bienhechora de estos organismos. Y los beneficios no se limitan en determinados casos a los imponentes activos de los Institutos de Previsión, sino que también llegan a sus familiares.

Las Cajas de Previsión reciben en conjunto, por las erogaciones de los asalariados, de los patronos y del Estado, una suma superior a 4.000 millones de pesos anuales, cuyas dos terceras partes vuelven en forma de beneficio a los imponentes para cubrir riesgos inmediatos, quedando el resto para inversiones que se capitalizan con miras a cubrir obligaciones posteriores.

Antes de entrar a referirme con algunos detalles a las prin-

principales Cajas de Previsión, me he de permitir hacer una breve relación cronológica de nuestra asistencia social.

El primer intento de previsión fué efectuado por los asalariados mismos mediante la fundación de Mutualidades, Sociedades de socorros mutuos y Cajas de ahorros.

Fué precisamente el año 1858 cuando se dió vida a la primera institución de previsión. Fué la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, destinada a fomentar la economía en este sector gremial y a suplir necesidades en caso de falta de recursos.

En 1911 se crea una Caja de Ahorros para el personal de los Ferrocarriles del Estado, con iguales fines.

Y, a partir del año 1917, diferentes grandes Empresas e instituciones bancarias, haciéndose eco de las aspiraciones materiales y sociales de su personal, comienzan a dar forma a pequeñas secciones especiales de previsión.

Por su parte, las Sociedades de socorros mutuos y Mutualidades, tan antiguas como las Cajas de Ahorros, desarrollan una intensa labor social. Adquieren gran importancia y popularidad, con sólidos respaldos económicos.

Pero los problemas materiales y sociales de los sectores asalariados fueron cada día mayores, y aquellos organismos, en su mayoría de iniciativa particular, fueron resultando insuficientes para afrontar cumplidamente los riesgos que hacen peligrar la conservación de la salud y la capacidad de trabajo.

Se fué imponiendo entonces la conciencia de que la asistencia social, para que llegara a todos los asalariados en forma equitativa y regular y lograra los fines apetecidos, debía ser función del Estado.

Como consecuencia natural de un gran movimiento renovador que llevó a las clases trabajadoras de Chile al plano cívico que les correspondía, se dictaron numerosas Leyes de protección al trabajo, entre las cuales, en los años 1924 y 1925, figuran las que crearon los Institutos de Previsión, como

la Caja de Seguro Obrero Obligatorio, la Caja de Previsión de Empleados Particulares, la Caja Nacional de Empleados Públicos, la Caja de Empleados Municipales de la República, etcétera.

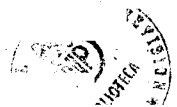
Pronto estas instituciones tomaron gran desarrollo, y su acción benéfica vino a satisfacer necesidades hondamente sentidas. Leyes posteriores han perfeccionado o ampliado los objetivos primitivos. Es así como en 1938 se dictó la Ley de Medicina Preventiva, que dispone que todo empleado y obrero debe someterse a un examen anual de salud, con el objeto de descubrir la tuberculosis, las enfermedades venéreas o cardiovasculares en sus estados incipientes. Si los resultados del examen son positivos, el empleado u obrero es dejado en reposo, con el goce de su sueldo o salario, más los tratamientos médicos correspondientes.

También Leyes especiales protegen a la madre obrera y al niño desde los primeros meses de gravidez hasta que éste alcanza dos años de edad, y le garantiza atención médica completa, subsidios en dinero y alimentación infantil en caso de que la lactancia materna sea insuficiente.

Los empleados gozan de una asignación fija mensual en dinero, que se les paga, junto con sus sueldos, por cada uno de los familiares directos que viven a sus expensas.

Así, estas y otras disposiciones que el Estado chileno ha dictado en ayuda de sus clases trabajadoras, de larga enumeración, forman un conjunto armónico que contribuyen a dar bienestar, salud y medios materiales a aquellos sectores económicamente débiles.

Paso a referirme ahora a los principales Institutos de Previsión en mi país.



CAJA DE SEGURO OBLIGATORIO.

Esta institución, que fué creada por la Ley núm. 4.054, de fecha 8 de septiembre de 1924, estableció, en forma obligatoria para los obreros, el Seguro de Enfermedad e Invalidez.

Es uno de los organismos más importantes de Seguro social del país. Sus servicios asistenciales se encuentran repartidos en todo el territorio nacional. Cuenta con hospitales, sanatorios, profilactorios, centros de colocación familiar, consultorios médicos, policlínicos, postas rurales y estaciones médico-rurales. En conjunto, son 647 servicios, preunidos de los elementos médicos, dentales, farmacéuticos, etc., los que brindan atención adecuada a sus asegurados.

En 1948, los obreros imponentes fueron 1.007.693, lo que equivale al 18 por 100 de la población total de la República. Si a esta cifra se le agregan los familiares de los obreros que tienen derecho a ciertos tipos de prestaciones (atención maternal a la esposa del obrero y a sus hijos, colocación infantil, servicio de readaptación de inválidos, atención del núcleo familiar en enfermedades venéreas, tuberculosis, etcétera), puede fácilmente comprenderse el enorme campo social de acción que tiene la Caja de Seguro Obligatorio.

Las cotizaciones básicas son las siguientes: obrero, el 2 por 100 de sus salarios; el patrono, 5 por 100, y el Estado, 1,5 por 100. Si se comparan estas cotizaciones con las de otros Institutos congéneres, se advertirá que son sumamente bajas. Debido a esta circunstancia, la Caja se ve constreñida a realizar su labor con algunas dificultades en lo que se refiere a los fondos que deben acumular y que deben reeditar las sumas necesarias para el pago de pensiones. Se encuentra actualmente en el Parlamento un proyecto de Ley que aumenta los recursos de la institución, que, junto con asegurarle un finan-

ciamiento adecuado, le permitirá extender sus beneficios en forma substancial, aumentando el monto de los subsidios, elevando las pensiones y dando atención mayor a los familiares, creando el subsidio de cesantía y las pensiones de viudedad y orfandad y tomando a su cargo los riesgos derivados de los accidentes del trabajo.

En el orden económico, los ingresos de la Caja en el año 1948 fueron de 1.052.853.513,79; los egresos, de 878.440.400,92, de modo que resultó un excedente de 174.413.112,87 pesos para incrementar fondos de reserva y cumplir algunas otras obligaciones legales.

Los ingresos se componen de los siguientes rubros principales:

	Pesos
Cotizaciones del obrero.....	231.057.362,90
Cotizaciones del patrono.....	530.850.892,08
Aportaciones del Estado.....	201.759.468,47
Otras entradas	89.185.790,34
<i>Total ingresos.....</i>	<u>1.052.853.513,79</u>

Los egresos corresponden a:

	Pesos
Asistencia médica (Seguro de Enfermedad).....	525.509.942,65
Subsidios en dinero por enfermedad.....	55.416.461,09
Subsidios de Medicina Preventiva.....	83.814.440,99
Pensiones de invalidez y vejez.....	55.540.230,59
Cuotas mortuorias	2.906.277,39
Rescates (devolución imposiciones).....	12.972.973,74
Devoluciones por fallecimiento o traspasos.....	10.853.571,97
Gastos administrativos y de inversiones.....	131.426.502,50
<i>Total egresos.....</i>	<u>878.440.400,92</u>

La atención de los asegurados en los servicios médicos de la Caja, durante el año 1947, se refleja en los siguientes guarnismos:

Atenciones médicas de adultos.....	2.516.457
Atenciones médicas de niños.....	1.041.277
Visitas médicas a domicilio.....	102.124
Recetas despachadas (adultos).....	1.841.156
Recetas despachadas (niños).....	2.191.096
Inyecciones colocadas	2.841.604
Curaciones efectuadas	1.749.978
Exámenes radiológicos	374.362
Atenciones dentales	518.068
Exámenes clínicos (orina, jugo gástrico, etc.).....	673.460
Aplicaciones eléctricas (diatermia, luz ultra violeta)...	138.223
Enfermos hospitalizados (dados de alta).....	86.632
Días de estancia en hospitales.....	1.828.758

Respecto de los enfermos hospitalizados, cabe advertir que un 80 por 100 son atendidos en establecimiento de la Beneficencia, atención que la Caja paga de acuerdo con convenios especiales.

El funcionamiento de las Oficinas Maternales y del Niño demuestra en la estadística que durante el año 1947 fueron controladas 71.633 embarazadas y 120.262 niños, con un total de 1.286.314 consultas y 775.570 recetas. Además, se dieron a los lactantes 1.519.748 recetas de alimentos infantiles.

La Caja, por medio de sus propios servicios o en coordinación con otras instituciones asistenciales, pero bajo su control, atiende el 36 por 100 de la totalidad de los niños de cero a dos años de edad que existen en el país, y cuyo número se estima en unos 350.000.

Las campañas antivenéreas, antituberculosas, incluso vacunación infantil con B. C. G. y de otros males epidémicos que afligen a las clases asalariadas, son preocupaciones constantes de la Caja, y los resultados palpables han sido el mejoramiento de las condiciones sanitarias del pueblo.

En lo que respecta a la invalidez o incapacidad para el trabajo, la Caja de Seguro Obligatorio garantiza los riesgos de sus afiliados. Para estos efectos se considera como invalidez a la incapacidad absoluta y permanente para trabajar, pero sin que haya sido producida por alguna causa que pueda

estar incluida en las incapacidades que considera la Ley de Accidentes del Trabajo.

Para adquirir el derecho a solicitar una pensión de invalidez se necesita un mínimo de dos años de afiliación.

El monto de la pensión es variable y fluctúa entre el 50, 75 ó 100 por 100 del promedio de los salarios percibidos en el año inmediatamente anterior al que se produjo la invalidez.

Al 31 de diciembre de 1948, la Caja asistía 8.267 pensionados, con un desembolso de 58.975.806 pesos anuales.

En el proyecto de reforma de la Ley se propende a que las pensiones de invalidez se concedan, no solamente en los casos de incapacidad absoluta y permanente, sino que también en las incapacidades temporales.

La Caja mantiene un servicio de revalidación para sus asegurados incapacitados, iniciándolos en otras actividades livianas, generalmente de pequeños comercios estacionarios o ambulantes, o en industrias caseras que no requieren mucho esfuerzo. Mediante esta política de readaptación y reeducación profesional, se ha logrado revalidar 271 casos, con un gasto de 542.306,70 pesos.

En lo que concierne a la vejez, las disposiciones legales establecen que la edad mínima del obrero con derecho a pensión de retiro será a los cincuenta y cinco años. Puede optar también, en la fecha de su ingreso a la Caja, que desea la pensión a los sesenta o sesenta y cinco años, lo que mejora sus expectativas, ya que los cálculos actuariales se basan en el monto de sus imposiciones personales.

La práctica ha demostrado que el monto de las pensiones resulta generalmente incompatible con las necesidades vitales del asegurado y su familia. Por tal motivo, en la reforma de la Ley se consulta un mejoramiento positivo de estas pensiones de vejez con una suma base, que será de cargo directo del Estado.

En los últimos diez años la Caja ha concedido 107 pensio-

nes de vejez, cifra muy pequeña, porque los beneficiarios han preferido, al goce de ellas, obtener el rescate de sus imposiciones, de acuerdo con la Ley.

Referente al caso de muerte del asegurado, se contempla la devolución de las imposiciones a sus familiares, más una modesta cuota para sufragar gasto de funerales.

Durante el año 1948 fallecieron 11.515 imponentes y se cancelaron 5.351 cuentas individuales mediante la devolución de las imposiciones, con un desembolso de 5.216.209,50 pesos. Por concepto de cuotas mortuorias, o de funerales, el gasto fué de 906.277,39 pesos.

El personal técnico que trabaja en los servicios médicos está compuesto de :

Médicos	1.004
Dentistas	187
Farmacéuticos	124
Visitadoras sociales	126
Matronas	213
Enfermeras	119
Practicantes	726
Mecánicos dentales	26
Auxiliares técnicos	294
Auxiliares médicos	13
<i>Total</i>	<u>2.832</u>

A éstos hay que agregar los siguientes :

Calculadores de subsidios, estadísticos, secretarios y oficiales administrativos.....	426
Porteros y personal de servicio.....	693
<i>Total</i>	<u>1.119</u>

CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PERIODISTAS.

Están acogidos al sistema de previsión de este Instituto los funcionarios civiles del Estado, las instituciones semifis-

cales y otras autónomas, de la Beneficencia pública, de las Empresas periodísticas, fotograbadores de Empresas particulares, profesión liberal de abogados, receptores y empleados de notarías.

Tiene esta Caja un número de 81.376 imponentes activos y 8.236 jubilados.

El financiamiento del servicio se obtiene con una cotización del 10 por 100 del sueldo del empleado y una aportación del 4 por 100 del Estado, cuando son funcionarios públicos, o el 4 por 100 de los empleadores en los demás casos. A esta última imposición se agrega un 1 por 100 más para los subsidios de reposo de la Ley de Medicina Preventiva.

La Sección de Periodistas tiene un financiamiento distinto, y es el siguiente :

Cotización del empleado :

Para plan de beneficios.....	5 %	
Para asignación familiar.....	2 %	7 %

Cotización del empleador:

Para plan de beneficios.....	5 %	
Para Medicina preventiva.....	1 %	
Para indemnización por años de servicios.....	8,33 %	
Para asignación familiar.....	19,33 %	33,66 %
		<hr/>
		40,66 %

La Caja cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

El Seguro de Enfermedad está atendido por el Servicio Médico Nacional de Empleados, que, a su vez, se financia con una aportación del 4,5 por 100 de las entradas en la Caja : 2,5 por 100 para medicina preventiva y 2 por 100 para medicina curativa.

Las atenciones médicas, quirúrgicas, odontológicas, etc., se otorgan a los empleados previo pago de una pequeña parte del costo según tarifa. Los gastos de medicina preventiva (tu-

berculosis, sífilis y cardio-circulatorias) se financian íntegramente con las aportaciones de la Ley, sin gravamen para el enfermo.

En los casos de hospitalización se da un subsidio de 200 a 300 pesos, además de 150 para pago de pabellón si hay intervención quirúrgica. Por el nacimiento de un hijo se concede una asignación de 300 a 500 pesos.

Los enfermos sometidos a reposo de medicina preventiva gozan de un subsidio del 100 por 100 de su sueldo, hasta su posible recuperación. Si se trata de licencia médica, el empleado público sigue percibiendo el 100 por 100 de sus remuneraciones.

En caso de invalidez física o intelectual, después de diez años de cotizaciones, se otorga una pensión de tantas treintavas partes del sueldo base como años de imposiciones tenga el imponente.

Con sesenta y dos años de edad y diez de imposiciones se concede una pensión de vejez calculada en la misma forma que la de invalidez. Con treinta años de servicios y cotizaciones, una jubilación en idéntica forma que las anteriores. La jubilación a los quince años de servicios o más de los imponentes que sean obligados a dejar su empleo por una razón tiene ciertas restricciones.

En la fecha del 31 de diciembre de 1948, el total de la población pasiva de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas alcanzó la cifra de 7.576 jubilados, con un monto total de pensiones anuales equivalentes a 123.159.541,68 pesos, de los cuales 130 corresponden a casos de invalidez.

El riesgo de muerte está cubierto por una pensión de orfandad y de viudedad o pensiones para la madre o hermanas solteras (Montepíos) equivalente al 20 por 100 del sueldo base del fallecido, aumentada en 1 por 100 por cada año de exceso superior a diez años. La pensión no puede ser mayor al 50 por 100 del último sueldo del imponente. Se necesitan

diez años de cotizaciones, como mínimo, para tener derecho a este beneficio.

Se concede también un seguro de vida equivalente a un año y medio del promedio de los sueldos sobre los cuales el fallecido ha hecho imposiciones en los últimos tres años.

Finalmente, la Caja paga una cuota mortuoria igual al monto del último mes de sueldo o pensión.

La masa de beneficiarios de Montepíos al 31 de diciembre de 1948 era de 6.970, con un monto anual de 13.016.893,44 pesos, lo que da un promedio general de 1.867,56 pesos al año. Faltan en este dato los correspondientes a las Secciones «Periodistas» y «Fotograbadores». Por concepto de seguros de vida se pagaron 30.501.655,77 pesos, y por cuotas mortuorias, 1.747.836,99 pesos.

Tienen también los imponentes derecho a solicitar préstamos de auxilio en dinero para sobrevivir a los gastos de enfermedad u otras necesidades, por un monto que puede llegar hasta los seis meses de sueldo.

Asimismo, les es dado contratar préstamos en la Caja para la adquisición o edificación de casas-habitación, con hipoteca de las mismas. Estos préstamos se pagan en un período aproximado a los treinta y cinco años; pero están cubiertos con un seguro especial de desgravamen, de tal suerte que si el imponente fallece, la propiedad llega a sus herederos libre de toda contribución hipotecaria.

Los recursos de la Caja en 1948, por concepto de entradas, fueron los siguientes:

	Pesos
Cotizaciones del empleado.....	328.736.190,06
Cotizaciones del empleador.....	121.076.271,31
Reintegro de imposiciones.....	1.611.649,68
Renta de capitales.....	156.466.644,62
Otras entradas	5.615.555,83
<i>Total de los ingresos.....</i>	<u>613.506.311,50</u>

CAJA DE PREVISIÓN DE EMPLEADOS PARTICULARES.

Comprende a todos los empleados de las Empresas comerciales, industriales, agrícolas, mineras, etc., en cuya ocupación predomina el esfuerzo intelectual sobre el físico, según la definición del Código del Trabajo. Se exceptúan algunos grupos de empleados que tienen regímenes distintos de previsión otorgados por Leyes especiales.

Los imponentes activos suman 114.117.

La Caja de Previsión de Empleados Particulares se financia con los siguientes recursos :

De cargo del empleado :

	De los sueldos
Para el fondo individual de retiro.....	5 %
Cotización de asignación familiar.....	2 %
Cotización para cesantía.....	1 %
<i>Total</i>	<u>8 %</u>

a lo cual hay que agregar la mitad del primer sueldo y la primera diferencia de aumentos.

De cargo del empleador son las aportaciones detalladas a continuación :

	De los sueldos
Cotización para el fondo individual de retiro.	5 %
Para fondos de indemnización por años de servicios (equivalente a un sueldo completo en el año)	8,33 %
Cotización para fondo de asignación familiar.	19,33 %
Para subsidios de reposo de Medicina preventiva	1 %
<i>Total</i>	<u>33,66 %</u>

Las prestaciones que concede este Instituto a sus afiliados son las siguientes :

Un examen de salud obligatorio y periódico para el diagnóstico precoz de la tuberculosis, sífilis y enfermedades cardiovasculares y tratamiento para los casos recuperables.

Si se concede reposo preventivo, el empleado recibe un subsidio equivalente al 100 por 100 del sueldo hasta su posible recuperación.

Estas prestaciones no las da la Caja directamente, sino que están a cargo del Servicio Médico Nacional de Empleados, organismo que, como hemos visto anteriormente, también atiende a los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y al cual nos referimos más adelante.

Los riesgos de invalidez, vejez y muerte no están propiamente cubiertos por un Seguro social de financiamiento colectivo, sino por la acumulación de los fondos personales del imponente, que la Caja le devuelve en el caso que se produzcan tales riesgos. Los fondos personales están constituidos por el total de los fondos de retiro (5 por 100 del empleado y 5 por 100 del empleador) y el 8,33 por 100 de indemnización por años de servicios.

La devolución por edad se efectúa cuando el empleado cumple cincuenta años de edad o treinta de servicios.

En caso de fallecimiento se entregan a los herederos obligados y a los que el causante señale en su testamento.

Los fondos también se devuelven si el imponente se ausenta al Extranjero.

En caso de desocupación, el cesante tiene derecho, siempre que durante su período de actividad hubiera hecho doce cotizaciones mensuales, a un subsidio de auxilio, que no puede ser inferior al 75 por 100 del sueldo vital vigente, hasta por noventa días al año, prorrogable hasta por noventa días más en casos calificados. Además, el desocupado puede retirar sus fondos de retiro y de indemnización.

Asignación familiar.—Los empleados particulares reciben asignación según el número de cargas declaradas. La cantidad

que corresponda pagar por cada carga es fijada anualmente por el Consejo de la institución, de acuerdo con el número de cargas declaradas y los recursos acumulados durante el ejercicio en el Fondo de compensaciones, mediante las respectivas erogaciones de empleados y empleadores.

En el año 1948 la carga familiar equivalía a 420 pesos, recibiendo el empleado la cantidad líquida de 355, una vez descontadas las imposiciones para fondo de retiro y de indemnización.

Las fuentes estadísticas revelan que en el año 1948 se pagaron cargas familiares a 199.291 beneficiarios, con un monto total de 1.007.987.892,40 pesos.

Los pagos de subsidios de cesantía ascendieron a la cantidad de 53.192.806,90 pesos, favoreciendo a 13.542 casos.

Hubo 418 prestaciones por muerte, con un gasto de 426.713,60 pesos.

La devolución de imposiciones por edad, años de servicio, ausencias al Extranjero, etc., significaron para la Caja de Previsión de Empleados Particulares un desembolso de 163.676.869,70 pesos por concepto de fondos de retiro, y de 96.386.318,54 pesos por fondos de indemnización, lo que hace un total de 260.063.188,24 pesos en el año 1948.

Otro de los beneficios que se concede a los imponentes son los préstamos de auxilio, hasta por el 50 por 100 de sus fondos personales acumulados, y siempre que tengan más de doce meses de cotizaciones. Estos préstamos se pagan en cuotas mensuales, que el empleador debe descontar del sueldo y depositar en la Caja junto con las cotizaciones.

Al 31 de diciembre de 1948 los préstamos de auxilio adeudados sumaban 602.896.818,41 pesos.

Merecen especial mención los préstamos hipotecarios concedidos a los afiliados para la compra o edificación de viviendas.

Mediante procedimientos de selección (puntajes), y de

acuerdo con un presupuesto anual, la Caja concede préstamos, cuya inversión controla por medio de sus organismos técnicos, y que han permitido a un número considerable de empleados, que se calcula en un 10 por 100 del total, disponer de su propia casa.

La deuda se autoriza en forma muy cómoda para el imponente, parte con sus imposiciones y parte con un descuento mensual que el empleador debe hacerle del sueldo y depositar en la Caja conjuntamente con las imposiciones.

El monto de los préstamos hipotecarios fué de pesos 1.180.040.599,83 al 31 de diciembre de 1948.

La situación financiera de la Caja de Previsión de Empleados Particulares puede condensarse en las siguientes cifras correspondientes al ejercicio del año 1948:

	Pesos
INGRESOS:	
Cotizaciones del empleado.....	355.062.081,68
Cotizaciones del empleador.....	1.524.875.177,48
Cotizaciones reintegradas.....	23.314.449,65
Renta de capitales acumulados.....	170.189.195,66
Otros recursos	35.108.545,91
Recaudación 1 por 100 subsidio Medicina preventiva (reposo)	45.094.194,16
<i>Total ingresos</i>	<u>2.153.643.644,54</u>
EGRESOS:	
Beneficios en dinero.....	1.061.607.412,90
Devoluciones fondo de retiro.....	163.676.869,70
Devoluciones fondo indemnización.....	96.386.318,54
Traspaso fondos subsidios Medicina preventiva	45.094.194,16
<i>Total egresos</i>	<u>1.366.764.795,30</u>
<i>Total ingresos</i>	2.153.643.644,54
<i>Total egresos</i>	1.366.764.795,30
<i>Excedente</i>	<u>786.878.849,24</u>

CAJA DE PREVISIÓN DE LOS CARABINEROS DE CHILE.

Fué fundada por Decretos supremos números 3.650, de 28 de marzo de 1927, y 4.901, de julio del mismo año.

Comprende como afiliados a todos los miembros del Cuerpo de Carabineros de Chile (organización militarizada encargada de mantener el orden interno y desempeñar funciones de policía), al personal de Investigaciones, Identificación y Pasaportes; al personal de Gendarmería de Prisiones, y al personal administrativo de la propia Caja.

Sus imponentes activos ascienden a 24.076, los imponentes jubilados a 11.377 y los beneficiarios de Montepíos a 3.099.

Se financia con el 8 por 100 de los sueldos, que cotiza el imponente, y con el 75 por 100 del valor de todas las pensiones, que entrega el Estado como empleador, más el 1 por 100 del monto de los sueldos para subsidios de reposo de Medicina preventiva.

Las entradas fueron, en 1948, las que se detallan a continuación:

	Pesos
Imposiciones de los asegurados.....	72.417.255,81
Imposiciones del empleador (Estado).....	244.098.387,36
Imposiciones reintegro	91.604,59
Renta de capitales.....	16.311.112,32
Recaudación 1 por 100 para subsidio de Medicina preventiva	7.127.985,25
Otras entradas	4.717.096,22
<i>Total</i>	<u>344.763.441,55</u>

Cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte (Montepíos).

Concede préstamos hipotecarios para la construcción de casas-habitaciones y préstamos de auxilios, con reglamentaciones muy semejantes a las de las otras Cajas.

**CAJA DE PREVISIÓN DEL PERSONAL DE OFICIALES
DE LA MARINA MERCANTE.**

Instituto creado por la Ley núm. 6.037, de 5 de marzo de 1937, y que tiene a su cargo la atención de los oficiales y empleados chilenos de las Empresas navieras nacionales y extranjeras.

Sus imponentes en 1948 fueron 5.384 activos y 1.081 pasivos.

Las imposiciones que le dan recursos son: de parte del empleado, el 10 por 100 de los sueldos, el 10 por 100 de las pensiones pagadas y el 25 por 100 de las gratificaciones y bonificaciones; de parte del empleador, el 5 por 100 de los sueldos, el 8,33 por 100 para indemnizaciones por años de servicios y el 1 por 100 para subsidios de reposo de Medicina preventiva. Además, el transporte de pasajeros o carga en naves nacionales o extranjeras está gravado en un impuesto del 1/2 por 100 sobre flete bruto a favor de la Caja.

La Caja del Personal de la Marina mercante asegura a sus afiliados contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte.

En los casos de enfermedad concede prestaciones médicas preventivas y curativas para los asegurados y sus familias; incluso corren de su cargo los accidentes de trabajo. Da, asimismo, subsidios en dinero, que complementan los establecidos en el Código del Trabajo para los empleados particulares.

En Medicina preventiva, y de acuerdo con la Ley, otorga subsidios del 100 por 100 de las remuneraciones y los tratamientos médicos necesarios.

En caso de maternidad, da un subsidio de 500 pesos por el nacimiento de un hijo.

El riesgo de invalidez se cubre con cinco años mínimos de imposiciones. El monto de la pensión equivale a tantos treint

tavos del sueldo base como años de servicios-imposiciones tiene el afiliado. No obstante, se establece una pensión mínima equivalente al sueldo vital vigente para Valparaíso, primer puerto marítimo de Chile y sede de la Caja.

Se agrega además un 10 por 100 del sueldo vital por cada hijo del inválido menor de dieciocho años y a cargo del inválido.

En los casos de accidentes en actos del servicio con incapacidad absoluta, la Caja podrá abonar hasta diez años de antigüedad para los efectos de la pensión.

El riesgo de vejez se encuentra garantizado al cumplir el imponente los siguientes requisitos: Treinta años de servicios-imposiciones y cincuenta y cinco años de edad, o que cumpla sesenta años de edad y diez de servicios-imposiciones. El monto de la pensión corresponde a tantos treintavos de sueldos como años-imposiciones hubiera efectuado el afiliado.

El riesgo de muerte está defendido por pensiones que se conceden a la viuda y huérfanos del imponente después de cinco años de servicios-imposiciones. El monto de las pensiones no puede exceder del 75 por 100 de la pensión de jubilación a que tenga derecho el causante, y no puede ser inferior, en ningún caso, al sueldo vital en Valparaíso a la fecha de decretarse la pensión.

Además, existe una cuota mortuoria de dos meses de sueldo o de dos meses de pensión, según el caso, al que se agrega un seguro de vida de 500 pesos por cada año de servicios-imposiciones.

El riesgo de desocupación o cesantía se cubre después que el imponente haya efectuado cinco años de imposiciones y que no pueda acogerse a la pensión de invalidez o de vejez.

El beneficio consiste en un subsidio equivalente al 70 por 100 del salario medio correspondiente a los últimos tres años, que se paga durante quince o veinticuatro meses, según la antigüedad del imponente. Cumplidos estos plazos, procede

la devolución de las imposiciones, después de deducir el total de los subsidios de desocupación.

Los asegurados pensionados sumaban 1.081 al finalizar el año 1948, con un gasto anual de 28.480.969,21 pesos.

Se pagaron 668.500 pesos en seguros de vida, y los subsidios de desocupación ascendieron a 1.096.244,82 pesos.

Los recursos de la Caja de Previsión del Personal de la Marina mercante, en 1948, significaron un ingreso de 107.544.681,14, cuyo monto se descompone en:

	Pesos
Cotizaciones del empleado.....	26.343.789,05
Cotizaciones del empleador.....	58.061.053,31
Renta de capitales.....	7.582.884,67
Reintegros	2.371.193,95
Otros recursos	13.185.760,16
<i>Total ingresos 1948.....</i>	<u>107.544.681,14</u>

CAJA DE RETIRO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

La Caja fué creada por la Ley núm. 3.379, de 10 de mayo de 1918, que transformó la antigua Caja de Ahorros del personal.

Se incluye como imponentes obligatorios a todo el personal de empleados y obreros de la red ferroviaria del país y al personal administrativo de la Caja.

Sus imponentes activos al término de 1948 eran 26.290, y los pasivos, aproximadamente, 7.000; pero las pensiones de estos últimos no son de cargo de la Caja, sino de la Empresa.

El financiamiento consiste en una imposición del 5 por 100 de los sueldos de los empleados y obreros, más la mitad del primer sueldo y primeras diferencias de los aumentos. Los ferrocarriles del Estado, en su calidad de empleador, con-

tribuye con otro 5 por 100, más una subvención anual equivalente al 1,5 por 100 de las entradas brutas del tráfico.

Al igual que las otras Cajas, ésta cubre los riesgos de enfermedad, preventiva y curativa, maternidad, invalidez, vejez y muerte, advirtiéndose que las jubilaciones son de cargo de la Empresa empleadora y no de la Caja.

También concede préstamos hipotecarios para la compra de casas para los imponentes y préstamos de auxilio en dinero.

Los recursos con que ha contado esta institución en 1948 fueron :

	Pesos
Cotizaciones de los empleados.....	63.607.526,20
Cotizaciones patronales	48.998.174,00
Reintegros	58.546,14
Otras entradas	54.629.272,07
Renta de capitales.....	32.990.145,86
<i>Total ingresos.....</i>	<u>200.283.664,27</u>

CAJA DE RETIRO Y MONTEPÍO DE LAS FUERZAS DE DEFENSA NACIONAL.

Esta institución fué creada por la Ley núm. 3.029, de 9 de septiembre de 1915.

Son imponentes de ella todos los miembros de las fuerzas armadas de la República, jefes, oficiales, suboficiales y tropa pertenecientes al Ejército, Armada y Aviación, y los empleados administrativos de la Caja.

Los recursos están constituidos por una aportación de los oficiales del 10 por 100 de los sueldos, sobresueldos y gratificaciones, y del 12 por 100 en caso de la Aviación; del 10 por 100 del valor de las pensiones, de las primeras diferencias por aumentos y los sueldos sobrantes por personal sin destino. en disponibilidad, procesados, multas, fallecidos sin herederos, etc. El Estado contribuye, por su parte, con el 75 por 100

del valor de las pensiones de retiro y Montepíos y gastos de funerales. Además, le cede el producto de las ventas o remates de artículos excluidos del servicio de las instituciones afectadas a este régimen, de las multas que se apliquen al personal y proveedores, etc.

Por medio de su Departamento de Bienestar Social, concede atención médica completa a los imponentes y sus familiares, previo pago de una parte del costo, según tarifas escalonadas, según la importancia del grado del atendido. Así, la consulta médica, por ejemplo, que de teniente a coronel y general importa 40 pesos, sólo cuesta 20 para los suboficiales y tropa.

Los familiares también tienen derecho a solicitar atenciones médicas a la Caja.

Se consultan préstamos hipotecarios y de auxilio.

Funcionan secciones de almacenes, tienda y farmacia, en las que los afiliados pueden adquirir todos aquellos artículos de consumo habitual y de primera necesidad para el hogar y la familia.

Los imponentes que se retiran de las fuerzas armadas pueden acogerse a los beneficios de la pensión si tienen más de diez años de imposiciones. Este requisito no se exige en caso de inutilización a consecuencia de actos de servicios o de guerra. Para calcularla, se toma como base el sueldo íntegro, asignándole tantas cuarentavas partes de ese sueldo como años de servicios hubieran prestado a la nación en empleos militares o en empleos civiles que den derecho a jubilación, anteriores a la fecha de retiro.

Los montepíos se otorgan en una suma equivalente al 75 por 100 de lo que pudiera corresponder como pensión de retiro.

La Caja tiene una población de 12.197 pensionados y 5.248 Montepíos (septiembre de 1949).

Sin perjuicio de la obtención de la pensión de retiro, los

imponentes gozan también de una indemnización de desahucio, que consiste en el pago de un mes de remuneraciones sobre las cuales se efectúen imposiciones por cada año o fracción superior a seis meses de servicios efectivos válidos para el retiro y hasta enterar un máximo de veinte mensualidades.

En caso de fallecimiento en servicio, el desahucio corresponderá a los beneficiarios de la pensión de montepío del causante.

OTROS ORGANISMOS DE PREVISIÓN.

Algunos grupos de empleados tienen regímenes especiales de previsión, cuyas características son, en general, las mismas de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, con algunos beneficios adicionales en determinados casos.

Dada su relativa importancia, me limitaré solamente a citarlas. Son ellas :

	Número de imponentes
Caja de Previsión de Empleados del Salitre.....	3.842
Caja de Previsión «La Inmobiliaria».....	415
Caja de Previsión Empleados Cervecerías Unidas.	338
Sección Retiro Empleados Gildemcister y Cia.....	342
Sección Retiro Compañía de Gas, de Santiago.....	267
Sección Retiro Mutua de la Armada.....	122
Sección Retiro Empleados de Mauricio Hochschild y Compañía	56
Departamento de Previsión del Personal de la Caja de Crédito Agrario (tienen jubilación).....	721
Cajas de Previsión del Personal de Hipódromos; seis para empleados y tres para preparadores y jinetes (tienen jubilación).....	2.300
Cajas de Previsión y Ahorros de los Empleados Jor- naleros Municipales (son tres Cajas: la de Em- pleados Municipales de Santiago, la de Jornaleros Municipales de Santiago y la de Empleados Mu- nicipales de Valparaíso).....	4.175
Caja de Previsión y Ahorro de los Empleados Mu- nicipales de la República (incluye todos los em-	

pleados de las Municipalidades del país, excepto los afiliados en las tres indicadas más arriba)..... 3.279
 Caja Bancaria de Pensiones y organismos similares (Caja de Previsión del Banco Central de Chile, Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario, Caja de Previsión y Estímulo de la Caja Nacional de Ahorros y Caja de Previsión y Estímulo del Banco de Chile).

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Los daños originados en el empleo o accidentes del trabajo se encuentran amparados en nuestro país por la Ley de Accidentes del Trabajo, núm. 4.055, y la Ley 8.918.

La Ley no creó un organismo único para la atención de este riesgo, sino que lo dejó entregado a la libre competencia del Seguro comercial.

Hay, en consecuencia, dos tipos de instituciones: una, la Caja de Accidentes del Trabajo, de origen estatal, y las Compañías particulares de Seguros contra accidentes del trabajo.

En tanto que las Compañías de Seguros son Sociedades anónimas regidas por las disposiciones pertinentes, la Caja de Accidentes del Trabajo es una institución de carácter semifiscal, autónoma, que tiene a su cargo dos funciones: la de constituir un Fondo de garantía que sirva para garantizar el pago de las pensiones en cumplimiento de la Ley de Accidentes, ya en los casos de falencia de las Compañías, ya en los casos de patronos no asegurados. Con este objeto, tiene facultad para adoptar todas las medidas que sean indispensables, a fin de hacer más eficaz la garantía. De otra parte, está facultada para realizar operaciones corrientes de contratación de Seguros en libre competencia con las Compañías privadas y dentro de un mismo plano de igualdad.

La Ley núm. 4.055 establece dos tipos de pensiones: las rentas de viudedad y de huérfanos, para los casos en que el

accidente ocasione la muerte del trabajador accidentado, y las rentas vitalicias en favor del accidentado, en los casos en que el accidente le ocasione incapacidad absoluta.

Las primeras rentas son limitadas para los huérfanos hasta la edad de quince años, y se extinguen por nuevo matrimonio de las viudas. Además, se establecen los siguientes beneficios: indemnización según el perjuicio ocasionado por el accidente, subsidio en dinero durante el período de la incapacidad temporal del accidentado y atención médica y hospitalaria mientras dura la afección traumática.

La Ley 8.918 mejoró substancialmente los beneficios, elevando los límites del salario legal para los efectos de los subsidios (de 900 pesos, mínimo, y 3.600, máximo, a 3.600, mínimo, y sueldo vital anual vigente en el lugar del accidente, como máximo) y reconociendo el derecho de subsidios durante todos los días, incluso festivos y domingos.

La Caja de Accidentes del Trabajo tuvo, en 1948, un número de 299.191 obreros asegurados, con un monto de 3.535.264.699,84 pesos por concepto de salarios asegurados.

Esta cifra representa el 71 por 100 de los Seguros contratados contra los riesgos de accidentes del trabajo, estando el resto a cargo de las Compañías privadas.

Durante el año 1948 se produjeron 58.404 accidentes en todas sus formas, lo que significa el 19,52 por 100 del total de obreros asegurados.

Dichos accidentes se agrupan en la siguiente forma:

Sin incapacidad	57.051 (97,68 %)
Con capacidad relativa.....	1.112 (1,90 %)
Con incapacidad absoluta.....	18 (0,04 %)
Muertes	223 (0,38 %)

Total accidentes..... 58.404

Se encuentra actualmente presentado al Congreso Nacional un proyecto de reforma de las Leyes núm. 4.054 (Caja

de Seguro Obligatorio) y núm. 4.055 (Accidentes del Trabajo).

En lo que se refiere a esta última, el proyecto declara la obligatoriedad del Seguro contra accidentes a todos los imponentes apatronados de la Caja de Seguro Obrero, excepto los domésticos, y encarga su aplicación a este organismo. Esto permitirá asegurar contra accidentes a una gran parte de obreros que hoy día no lo están, pues de un millón de obreros cotizantes a la Caja de Seguro Obligatorio, solamente 425.000 están a cubierto de tal riesgo.

La reforma de la Ley vendrá también a favorecer al imponente en las prestaciones que reciba, ya que se mejora el tipo de las indemnizaciones, se amplía el concepto de incapacidad y se elevan las rentas vitalicias.

En la parte técnica se propende a una más eficaz atención de las enfermedades profesionales, riesgo bastante descuidado por las Compañías aseguradoras privadas, interesadas sólo en garantizar los accidentes que ocasionan lesiones traumáticas.

SERVICIO MÉDICO NACIONAL DE EMPLEADOS.

El Servicio Médico Nacional de Empleados es una organización que tiene a su cargo la atención médica de los imponentes de varias Cajas de Previsión de empleados, las cuales contribuyen a su sostenimiento.

Se obtienen innegables ventajas de orden técnico y económico con este sistema coordinado, que evita la dispersión de esfuerzos y de dinero.

La población afiliada a este servicio asciende a un total de 205.892 imponentes, que se distribuyen en la siguiente forma:

Empleados públicos civiles.....	73.650
Empleados particulares	111.416
Otros organismos englobando la Marina mercante	20.826
<i>Total</i>	<u>205.892</u>

Los recursos disponibles en 1948 fueron, en resumen, los siguientes:

	Pesos
Para reposo preventivo (1 por 100 de los sueldos)	66.153.424,45
Para prestaciones de Medicina preventiva (2,5 por 100 de las entradas brutas de las Cajas)	47.145.648,90
Para prestaciones de Medicina preventiva (2 por 100 de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Particulares).....	13.602.990,01
Entradas propias del Servicio y otras.....	8.100.521,53
Fondos de Previsión.....	1.817.319,63
Reservas	6.333.055,30
<i>Total ingresos</i>	<u>143.152.959,82</u>

RESUMEN DEL ESTADO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES CONTROLADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUBRIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948.

NÚMERO DE IMPONENTES ACTIVOS.

Obreros (imponentes cotizantes).....	1.007.693	
Empleados (incluye todo el personal ferroviario)	266.852	
	<u>1.274.545</u>	

NÚMERO DE JUBILADOS.

Obreros inválidos	10.153	
Empleados (no incluye 7.000 jubilados ferroviarios porque sus pensiones son de cargo de la Empresa).....	21.384	
	<u>31.537</u>	

MONTO DE LOS SUELDOS.

		Pesos
Obreros	10.452.138.864	
Empleados	9.945.418.995,37	
	<u>20.397.557.859,37</u>	

Pesos

MONTO DE INGRESOS.

a) Imposiciones personales	1.122.552.724,37	
b) Aportaciones patronales	2.444.285.634,82	
c) Aportaciones del Estado	286.632.136,59	
d) Reintegro imposiciones.	37.234.647,35	
e) Otros recursos.....	152.420.645,43	
f) Renta de los capitales.	482.568.995,08	
g) Aportación patronal Medicina preventiva para subsidio de reposo...	165.941.537,98	
	<hr/>	4.691.636.321,62

MONTO DE LOS EGRESOS.

a) Gastos administrativos...	350.066.781,36	
b) Gastos y pérdidas de inversiones	64.789.436,92	
c) Prestaciones médicas en especies	558.863.640,10	
d) Aportaciones para exámenes de salud.....	73.517.668,55	
e) Subsidios de Medicina curativa	60.073.982,26	
f) Subsidio de reposo preventivo	98.276.925,54	
g) Jubilaciones y Montepíos	534.246.311,48	
h) Seguros de vida y cuotas mortuorias	40.991.408,04	
i) Devoluciones de imposiciones	367.470.030,18	
j) Subsidios de cesantía.....	55.635.864,71	
k) Asignación familiar y bonificaciones a los Fondos	1.069.405.429,30	
	<hr/>	3.273.337.478,44

Excedentes para acumulaciones..... 1.418.298.843,18

Suma igual a los ingresos, 1948..... 4.691.636.321,62

DISTRIBUCIÓN DEL ACTIVO (Inversiones).

a) Fondos disponibles.....	726.748.052,39	
b) Bienes raíces.....	2.049.333.484,31	
	<hr/>	2.776.081.536,70

		Pesos
		<u>2.776.081.536,70</u>
c) Acciones	168.529.613,58	
d) Bonos y débitos.....	877.531.910,05	
e) Préstamos hipotecarios...	2.896.629.042,34	
f) Préstamos personales.....	1.213.931.730,70	
g) Otros préstamos a im- ponentes	968.565.443,66	
h) Créditos varios.....	866.384.994,39	
i) Bienes fungibles.....	156.548.135,70	
j) Otras cuentas.....	591.430.392,40	
		<u>10.515.632.799,52</u>

DISTRIBUCIÓN DEL PASIVO.

a) Reservas para pensiones y otros beneficios.....	3.773.514.072,89	
b) Fondo de retiro e indem- nización (incluye fon- dos aplicados).....	3.799.736.350,11	
c) Fondos de ahorros o vo- luntarios	59.323.758,26	
d) Reservas para subsidios de reposo.....	25.803.635,64	
e) Reservas para exámenes de salud	8.112.991,37	
f) Reservas para subsidios de cesantía.....	6.651.908,64	
g) Reservas para asignación familiar	134.535.634,28	
h) Reservas para fluctuación de valores y otros re- cursos administrativos.	205.293.714,46	
i) Obligaciones con institu- ciones de crédito.....	161.448.841,45	
j) Otras cuentas.....	922.913.049,24	
		<u>9.097.333.956,34</u>
Excedente para acumulaciones.....		1.418.298.843,18
		<u>10.515.632.799,52</u>
	<i>Suma igual al Activo.....</i>	<u>10.515.632.799,52</u>

Estas cifras no incluyen la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, ni la Caja Bancaria de Pensiones y organismos similares, debido a que estas institu-

ciones no dependen de la Dirección General de Previsión Social.

* * *

Esta es, a grandes trazos, la labor cumplida en Chile para dar previsión social a sus clases trabajadoras.

No se oculta el hecho, demostrado por una experiencia de veinticinco años, de que nuestra legislación social adolece de defectos y contiene vacíos.

Pero, no obstante la complejidad de los problemas económicos y técnicos que plantea cualquiera iniciativa destinada a perfeccionar los regímenes de Previsión existentes, es evidente que hay un deseo patriótico de superar las dificultades.

La constante preocupación de los Poderes públicos, la buena disposición de los empresarios y las justas expectativas de los asalariados para corregir las imperfecciones y mejorar los sistemas constituyen la prueba elocuente de un esfuerzo común destinado a dar protección moral y económica, dentro de un concepto avanzado de seguridad y asistencia social, a la masa ciudadana, que le permita afrontar las necesidades del presente y las inquietudes del futuro sin temores ni quebrantos.

EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO EN MATERIA DE SEGUROS Y SUBSIDIOS SOCIALES

por *Manuel Lozano Montero,*

*Abogado del I. C. de Madrid, del Cuerpo
Técnico-Administrativo del Ministerio
del Trabajo*

La aplicación de los beneficios que al trabajador concede la vigente legislación sobre Seguros y Subsidios sociales, así como la sobre Montepíos y Mutualidades Laborales, provoca en la práctica gran cantidad de reclamaciones contenciosas, que tienen su cauce obligado por el procedimiento judicial ante las Magistraturas del Trabajo. Ante ellas vemos a diario plantearse reclamaciones por los beneficiarios en petición de que se les conceda el percibo de prestaciones, que les son negadas, en la mayoría de las veces, por falta de su afiliación o de la cotización de las correspondientes cuotas, siendo imputable esta falta de afiliación o cotización, únicamente a las Empresas por cuenta de las cuales se efectúa la prestación de los servicios o la ejecución de las obras objeto de los contratos de trabajo, de cuya vigencia se deriva el beneficio para el trabajador. En estas circunstancias, el trabajador acude ante la Magistratura del Trabajo en súplica de que se condene a la Empresa morosa a que por ella directamente se satisfagan aquellas prestaciones o cantidades a que pudiera tener derecho, y las Magistraturas del Trabajo, al resolver los conflictos así planteados, dictan sentencias condenando a las Em-

presas a estos pagos, con lo que queda reparado y satisfecho el derecho conculcado del trabajador.

A nuestro juicio, si bien es cierto que el interés del beneficiario del Seguro o Subsidio social queda satisfecho y cumplido, al menos en potencia, el fin social del Seguro, no se ha seguido el procedimiento correcto a los fines fundamentales del mismo, pues al repararse de esta forma la violación no lo fué en forma total, sino que quedaron algunos intereses, muy fundamentales, sin satisfacer.

El régimen financiero y administrativo de los Seguros y Subsidios sociales y Montepíos y Mutualidades Laborales es el de la cobertura de riesgos. Para ello, ha de abonarse al Organismo rector las cuotas o primas necesarias ya preestablecidas, con cuyo importe, y mediante su recaudación, atiende al cumplimiento de los fines que le están confiados. Ahora bien, si la Empresa directamente satisface a sus trabajadores las prestaciones que debieron percibir de los Organismos gestores, éstos quedarán sin la percepción del importe total de las cuotas que, tanto por el trabajador como por el empresario, debieron serle satisfechas. Es cierto que mediante estas reclamaciones directas del trabajador a la Empresa, como queda dicho, una parte de los interesados en el Seguro o Subsidio social quedó satisfecha; pero no lo fué así la totalidad de los beneficiarios del mismo, que indirectamente han de participar en las cuotas satisfechas por la Empresa y trabajador. El Organismo gestor quedó sin la percepción de unas cuotas que pueden ser en cuantía superior al importe de las prestaciones que hubiera de haber satisfecho al trabajador-beneficiario, y que éste percibió directamente de la Empresa, cuya demasía habría de ser empleada en la finalidad total del Seguro (reserva matemática, fines sociales y económicos, atención a otras prestaciones, etc.); y si el importe de la prestación es superior a la totalidad de las cuotas que por trabajador y Empresa se debió satisfacer, además de conculcarse las nor-

mas fundamentales del Seguro y sus fines básicos, pesó sobre quien no debía de serlo el pago de ciertas cantidades que debieron pesar sobre la organización económica y actuarial del régimen del Seguro.

Por estas circunstancias, apreciamos que en estas reclamaciones contenciosas que, por los beneficiarios insatisfechos, a diario se producen ante las Magistraturas del Trabajo, el planteamiento de la misma debe serlo, no solamente contra la Empresa morosa, sino que en él debe ser también parte el Organismo gestor o la Entidad aseguradora o administradora del Seguro o Subsidio de que se trate. Puede suceder, y de hecho en algunas ocasiones acontece, que en estas reclamaciones, planteadas en la forma que apuntamos, se concedan a cargo de la Empresa prestaciones que realmente no debieron ser satisfechas, porque, aun en el caso de que la misma se encontrare al corriente en el pago de las cuotas o hubiere llevado a cabo la preceptiva afiliación del interesado, éste, por diversas circunstancias, no debió percibir dicha prestación, y la Magistratura del Trabajo, sin un conocimiento exacto de la cuestión, sino únicamente a la vista del hecho de que por la demandada no se acredita cumplidamente encontrarse al corriente en el pago de dichas cuotas, y el aparente derecho del demandante al disfrute de la prestación, condena a la Empresa a su pago, haciéndola responsable subsidiaria de la concesión de tal beneficio, cuando, si en el procedimiento hubiera sido parte la Entidad aseguradora, pudiera haberse evidenciado la absoluta falta de derecho en el reclamante al percibo de lo solicitado, a pesar de la falta de afiliación o de la no puntualidad en el pago de las cuotas.

Propugnamos por la promulgación de normas procesales reguladoras de la tramitación contenciosa de las reclamaciones que ante los Tribunales laborales se planteen sobre el pago de prestaciones de Seguros y Subsidios sociales y Montepíos y Mutualidades Laborales.

Independientemente de algunas dispersas disposiciones en las Leyes y Reglamentos ordenadores de los diversos Seguros y Subsidios sociales, que no atienden directamente a la regulación del procedimiento contencioso, el Decreto de 6 de febrero de 1939 reguló la jurisdicción en materia de Previsión Social. Por el artículo 2.º de esta disposición se determina la competencia de las Magistraturas del Trabajo en la materia que nos ocupa, estimándose como contenciosas las cuestiones que se susciten sobre los derechos establecidos a favor de los beneficiarios o sus derechohabientes en los Seguros y Subsidios sociales y, por consiguiente, en los Montepíos y Mutualidades Laborales, de creación posterior a la promulgación de esta disposición. Concuerdada esta atribución de competencia con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940, por el que se establece que estos Organismos jurisdiccionales son los únicos competentes para intervenir en cuantos conflictos individuales se originen entre los diversos elementos de la producción, no sólo en el aspecto de las reclamaciones de índole civil, sino juzgando y sancionando los actos de aquellos que en el campo del trabajo perturben el orden económico establecido o simplemente observen conducta incompatible con el honor profesional. Por la conjugación de ambas disposiciones, queda perfectamente determinada a favor de las Magistraturas la competencia para el conocimiento de las cuestiones a que nos venimos refiriendo. Pero no es la competencia material del Tribunal laboral lo que nos preocupa en este estudio, sino cuáles sean las normas procesales a seguir ante él para la resolución de las cuestiones y la determinación de las personas físicas o jurídicas que necesariamente han de intervenir como litigantes activos en el proceso.

El Decreto de 6 de febrero de 1939, a que nos venimos refiriendo, en su artículo 4.º determina que las normas de tramitación de este procedimiento son las mismas ya estable-

cidas para toda clase de reclamación contenciosa por el Decreto de 13 de mayo de 1938, por el que se crearon las Magistraturas del Trabajo, suprimiéndose los antiguos Jurados Mixtos, con las variaciones y circunstancias que en el mismo se establecen. Previa a toda reclamación judicial en materia de Previsión, se formulará idéntica petición ante el Instituto Nacional de Previsión, Caja o Entidad gestora o administradora del Seguro de que se trate, a fin de que por esta Entidad se proceda a declarar o denegar el derecho que se reclama; a la demanda que se articula deberá acompañarse, *necesariamente*, la petición formulada y contestación que sobre la misma haya recaído, *sin cuyo requisito no se admitirá a trámite*; si en el plazo de veinte días de formulada la solicitud no se hubiera obtenido contestación y justificado este extremo en autos, deberá darse curso a la demanda; el Instituto Nacional de Previsión, Entidad o Caja colaboradora, al contestar la petición, si fuere denegatoria, *señalará la persona o Entidad a quien la Magistratura deberá hacer la citación judicial para que concurra en el juicio en su nombre*.

Estas normas procesales, que deben ser de ineludible cumplimiento, en la práctica no son observadas siempre en la tramitación de las reclamaciones que se formulan ante las Magistraturas del Trabajo en la materia a que nos venimos refiriendo, pues ni por los interesados se acude previamente a la Entidad o Caja gestora del Seguro en agotamiento de la vía administrativa, ni las Magistraturas revisan, antes de proceder a la admisión de las demandas, si se ha agotado y cumplido este trámite, entrando, sin más, en conocimiento de la cuestión que se les plantea.

A nuestro entender, y en el aspecto material de la cuestión, el trabajador interesado es acreedor de su pretensión frente a la Entidad aseguradora o administradora del Seguro, y ésta es la única deudora de tal prestación; mientras que dicha Entidad es, a su vez, acreedora frente a la Empresa o

patrono del importe de las cuotas insatisfechas. Por consiguiente, si un beneficiario queda sin percibir u obtener una prestación, es a su deudor a quien debe plantear su reclamación, y éste, en su defensa, aducirá las razones que haya tenido para no cumplir dicha prestación; pero estimamos, es totalmente inoperante, que la reclamación sea formulada frente a quien no tiene obligación de cumplir dicha prestación. Ciertamente que la no satisfacción de la prestación puede ser originada por el incumplimiento por parte de la Empresa de sus primordiales obligaciones, cuales son las de afiliación y pago de cuotas; sin estos requisitos previos y necesarios, la Entidad aseguradora no puede cumplir con su obligación de satisfacción de la prestación; pero ello engendrará un derecho, del que es titular esta Entidad aseguradora, para reclamar el importe de las cuotas insatisfechas a la Empresa, sin que por ello deje de pesar sobre dicha aseguradora el cumplimiento de sus obligaciones frente al asegurado o beneficiario que no ostenta tal condición por pactos o convenios privados, sino por ser un trabajador y por el establecimiento de su derecho en disposiciones que, por su naturaleza de públicas, son de ineludible cumplimiento.

Esto que dejamos sentado podría parecer una entelequia, ya que si la Empresa no satisface las cuotas a la Entidad aseguradora, ésta no puede cumplir las prestaciones; pero, partiendo de la dualidad de relaciones a que nos hemos referido, se desvanece toda la duda que pudiera ofrecer. Reiteramos la existencia de dos relaciones totalmente distintas y diferenciadas: Entidad aseguradora frente a beneficiario y Empresa frente a Entidad aseguradora. Ambas relaciones tienen su nacimiento en disposiciones de orden público, y no en pactos o convenios privados, y si bien el cumplimiento de la obligación de la Entidad aseguradora frente al beneficiario se encuentra supeditado al de la Empresa frente a la Entidad aseguradora, ello no debe impedir de ningún modo el rápido e

ineludible cumplimiento de la primera obligación, sin perjuicio de la posterior o simultánea reclamación y exigibilidad de la segunda. El beneficiario no puede quedar sin que le sea satisfecha la prestación, y esta satisfacción debe serlo exclusivamente por el único a ello obligado: la Entidad aseguradora, que, por su condición de Organismo paraestatal, en ejercicio de funciones delegadas por el Estado, no puede dejar ni demorar el cumplimiento de aquellas sagradas misiones que le han sido confiadas. Cada acreedor, independientemente, deberá solventar y decidir su cuestión con su propio deudor.

Planteado el asunto en los términos en que lo hemos hecho, y determinada la competencia de la Magistratura del Trabajo para el conocimiento de estas cuestiones, el procedimiento a seguir debe ser el establecido para toda reclamación contenciosa laboral, pero con el exacto cumplimiento de las normas procesales contenidas en el Decreto de 6 de febrero de 1939. El trabajador cuyo derecho fué conculcado deberá acudir previamente frente a la Entidad aseguradora obligada a la prestación, agotando la vía administrativa, y si la pretensión es denegada, le queda expedita la vía para el planteamiento de su reclamación ante los Tribunales laborales, cuya reclamación deberá plantear, no solamente contra la Empresa por cuya cuenta presta servicio, sino, además, contra la Entidad aseguradora o gestora del Seguro; esta reclamación debe ser conjunta, y no por separado. Con ello, la Magistratura del Trabajo tendrá todos los elementos necesarios y precisos para dictar un fallo justo, pues habrá oído a todos los interesados en la cuestión y obtenido una visión conjunta de los hechos y circunstancias del caso.

Si la no satisfacción de las prestaciones fuera por falta de afiliación o no pago de las correspondientes cuotas, podrá o, mejor, deberá dictar la Magistratura una sentencia que contenga los siguientes pronunciamientos: que por la Entidad

aseguradora se satisfaga al asegurado la prestación no hecha, y que por la Entidad patronal morosa en el pago de las cuotas se satisfaga a la Entidad aseguradora las cantidades correspondientes al importe de las atrasadas en descubierto. Con ello quedarán totalmente cumplidos todos los intereses del Seguro: el particular del trabajador y el social del propio Seguro, y cada uno habrá percibido lo que a él legalmente le corresponde. Además, y si la satisfacción por la Entidad aseguradora del importe de la prestación, a lo que se la condena, queda subordinado a que por la Empresa se abonen las cuotas en descubierto, a cuyo pago también se la condenó, como al trabajador lo que le interesa es el percibo de su prestación, que queda subordinado al pago por la Empresa de las cuotas, procurará la rápida ejecución de la sentencia y la consecución, por el procedimiento adecuado, del ingreso en las Cajas de la Entidad aseguradora del importe de las cuotas a cuyo pago fué condenada la Empresa morosa, puesto que ya, una vez así realizado, podrá obtener la prestación debida.

Puede objetarse a esta tesis que ya la Inspección del Trabajo levanta las oportunas actas de liquidación de cuotas no satisfechas, y ello es cierto, aprovechando esta ocasión para encomiar el celo que sus funcionarios desarrollan en el cumplimiento de esta función; pero sabemos que el procedimiento de liquidación del importe de las cuotas debidas y consignadas en dichas actas es lento, dilatado, y que normalmente las prestaciones no se cumplen hasta que el importe de dichas cuotas haya sido ingresado en la Caja de la Entidad aseguradora. Repetimos que con el procedimiento que propugnamos la rapidez será máxima, y todos los intereses quedarán cumplidos, aplicándose además unas disposiciones procesales que normalmente no son observadas por ninguno de los litigantes.

Asimismo, podrá oponérsenos que no es posible quede a cargo de la Entidad aseguradora la satisfacción de prestaciones cuyo derecho nació en momentos en que la Empresa se

encontraba al descubierto en el pago de las cuotas de cotización, y por ello pasó el instante de hacer efectiva la prestación. Dado el carácter social de los Seguros sociales, siempre que una Empresa, en cualquier momento, se ponga al corriente en el pago de cuotas atrasadas deberá satisfacerse por la Entidad aseguradora la totalidad de las prestaciones que tuvieron nacimiento durante el período de tiempo a que se refieren las cuotas satisfechas con retraso, ya que, de lo contrario, originaría un enriquecimiento injusto y totalmente ilegal, pues se percibieron las cuotas atrasadas y no se satisficieron las prestaciones que, de no haber mediado el retraso en el pago de las cuotas, se hubieran satisfecho en los momentos de producirse. A este respecto, con fecha 1 de febrero pasado, y según nuestros informes, se dictó una disposición por la Jefatura del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales, por virtud de la cual se ordenó que la normalización de cotizaciones con carácter retroactivo, por parte de cualquier Empresa, hace posible el abono a los productores de la misma de las prestaciones cuyo derecho hubiere surgido durante la etapa en que la Empresa no había cotizado para la Entidad, y que ahora quedó al corriente por su ingreso global. Esta resolución, de ser tal y como ha llegado a nuestro conocimiento, nos parece totalmente justa, y viene a apoyar nuestra tesis.

El cumplimiento por el beneficiario de la vía administrativa, como previa antes de acudir a la Magistratura del Trabajo, es necesario: en primer lugar, por exigirlo el Decreto de 6 de febrero de 1939, y, en segundo lugar, por ser lógico y natural que antes de llegar al planteamiento de la reclamación judicial, que necesariamente ha de ir dirigida contra la Entidad gestora o administradora del Seguro, ésta conozca y se pronuncie, en trámite administrativo, sobre la petición que se le formula y, con conocimiento de ello, acceda o deniegue la petición. Pero siendo parte interesada esta Entidad no puede, ni debe, quedar cerrado el camino con la sola resolución

de la vía administrativa, sino que siempre ha de quedar expedito, a cualquiera de los interesados, para acudir ante el Organismo jurisdiccional en reclamación y defensa de su derecho, obteniendo una sentencia que condene a quien a ello estuviere obligado a satisfacer sus exigencias, siempre que sean justas y se encuentren apoyadas y respaldadas por el derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, estimamos ser imperiosa la necesidad de que se dicten disposiciones reguladoras del procedimiento contencioso laboral en materia de Previsión (Seguros y Subsidios sociales y Montepíos y Mutualidades Laborales), y que hasta el momento en que sea promulgada una Ley de procedimiento se recuerde y exija el exacto cumplimiento de las normas procesales contenidas en el Decreto de 6 de febrero de 1939, resolviéndose por las Magistraturas del Trabajo las cuestiones ante ellas planteadas en los términos en que justamente debe de ser: cargando sobre la Entidad aseguradora el pago y cumplimiento de las prestaciones, y sobre las Empresas, el de las cuotas impagadas.



INFORMACION

NACIONAL

CRONICA LEGISLATIVA

Entre las disposiciones oficiales aparecidas en el mes de marzo hay sólo una que tenga interés general: la Orden de 28 de enero (*B. O. E.* de 5 de marzo), sobre las Escalas Facultativas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Creada por un Decreto de 20 de enero último (1) la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Orden que comentamos explica la estructura que dicha Escala tendrá, la forma de ingresar en la misma y la provisión de vacantes del Seguro, coordinando las Escalas antiguas aprobadas por Orden de 20 de febrero de 1946 y esta nueva Escala Nacional única.

En cuanto a su estructura, la Escala Nacional, aun teniendo carácter unitario, queda articulada en dos secciones: una de Medicina general y otra que comprenderá las especialidades actualmente establecidas en el Seguro.

Cada facultativo de Medicina general, al solicitar su ingreso, será computada su puntuación en una primera columna, mientras que los que soliciten especialidades verán computados sus méritos estrictamente de la especialidad en una segunda columna, y los demás méritos científicos no referidos a la especialidad, en la columna primera. Con ellos, la valoración

(1) Véase «R. E. S. S.», enero-febrero 1950, pág. 93.

de especialidades adquiere mayor rigor al efectuar la valoración a base de los méritos referidos concreta y exclusivamente a las mismas.

La residencia opera también como un factor importante. En la Escala podrá figurarse con residencia en una localidad determinada, lo cual dará preferencia para ocupar en dicha localidad las plazas vacantes con arreglo al orden en que figure en la misma. La circunstancia de residencia se justifica por el Colegio Médico y la Alcaldía, sobre la base de dos años de ejercicio profesional y domicilio en dicha localidad.

La forma de ingreso consiste en solicitud documentada a presentar en el plazo de noventa días naturales, a partir de la publicación de la Orden, siendo interesante destacar la circunstancia limitativa de que cada facultativo puede solicitar, como máximo, figurar en Medicina general y en dos especialidades, a base de solicitudes independientes.

A la vista de la nueva Escala Nacional única, y teniendo en cuenta la vigencia de las Escalas del año 1946, ha sido necesario prever la forma de cubrir las vacantes de facultativos que se vayan originando en el Seguro, y a tal efecto se ha establecido que, una vez cubiertas en propiedad por vez primera, tanto las plazas de Medicina general como las de Especialidades, las vacantes sucesivas se proveerán por medio de dos turnos:

a) El primer 50 por 100, con arreglo al orden con que figuran en las Escalas aprobadas por Orden de 20 de febrero de 1946 (*B. O. E.* de 17 de marzo).

b) El otro 50 por 100, entre los incluídos en la nueva Escala Nacional, con arreglo al orden riguroso con que figuren en la misma, salvo la preferencia de localidad establecida en el artículo tercero.

Todas las plazas de nueva creación se cubrirán por el turno a). Agotadas en las localidades respectivas las Escalas del año 1946, todas las vacantes se cubrirán en lo sucesivo por el turno b).

La renuncia a ocupar la plaza que se le asigne implicará, para el facultativo, la imposibilidad de solicitar nueva plaza durante dos años, y una segunda renuncia a la nueva plaza

adjudicada supondrá la baja definitiva en las Escalas y la pérdida de todos los derechos.

Los méritos se puntúan según baremo, y contra la calificación dada por el Tribunal se establece un recurso ante la Dirección General de Previsión. Se conservan, como es lógico, las preferencias legalmente establecidas a favor de los facultativos de Asistencia Pública Domiciliaria, Instituto Social de la Marina, Grupo de Sociedades, Obra Mercantil e Infantil y «Obra Sindical 18 de Julio», las tres últimas únicamente por lo que se refiere a las plazas que hayan de ser cubiertas por el turno a).

La nueva Escala Nacional única no queda cerrada con la constitución inicial, sino que se irá constantemente ampliando y reformando. Así, ya se prevé en la Orden de referencia que la Escala se abrirá cada dos años a las nuevas promociones de facultativos, pudiendo solicitar los antiguos y los de nuevo ingreso el derecho de residencia, al mismo tiempo que los incluidos en la Escala podrán solicitar la rectificación de méritos puntuables, al objeto de que sean valorados los que hubieren adquirido con posterioridad a su inclusión en la Escala. De esta manera, la Escala Nacional única es una especie de Cuerpo, no cerrado, sino fluido, que abre las puertas a los profesionales que terminan sus carreras y premia el afán de progreso personal de los estudiosos que en el ejercicio de su profesión sienten vocación e inquietudes.

* * *

Otra Orden de ámbito ya más particular es la de 22 de febrero, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 1 de marzo; faculta a los médicos que prestan sus servicios en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto en Medicina general como en Especialidades, para que puedan disfrutar para sí, su cónyuge, hijos y demás familiares considerados como beneficiarios por las disposiciones del Seguro, de las siguientes prestaciones:

Farmacéuticas, radiográficas, tratamientos electro y radio-terapéuticos y atenciones de hospitalización que tenga establecidas con carácter obligatorio el Seguro. Se excluyen, pues,

de dichas prestaciones las económicas y las no citadas anteriormente.

El encuadramiento en el Seguro de Enfermedad se realiza formando un grupo financieramente independiente del resto del Seguro, ya que la modalidad que se establece se regirá por un sistema de reparto simple; la cuota será satisfecha íntegramente por los facultativos, y equivaldrá al promedio del coste de las referidas prestaciones, calculadas y revisadas anualmente por la Caja Nacional del Seguro. La cuota se satisfará por dozavas partes mensuales.

La pertenencia no es obligatoria, como dijimos antes, sino que se trata de una facultad que se les da a los facultativos que se encuentran en estas circunstancias. Pero, en cambio, tampoco se admite el encuadramiento en el sistema con un carácter individual, sino en grupo. A tal efecto, se establece el requisito de que lo interesen del Colegio Provincial de Médicos las dos terceras partes de los facultativos actuantes en el Seguro de Enfermedad, si bien, como es natural, será obligatorio exclusivamente para los que lo hubieren solicitado. Cursada la petición a la Dirección General de Previsión, ésta dispondrá la efectividad del sistema en las provincias respectivas.

C. M. B.





El Consejo del I. N. P. visita a S. E. al Jefe del Estado





Madrid, 19 de marzo de 1950. — S. E. el Jefe del Estado entrega los Premios Nacionales de Natalidad



NOTICIARIO

*El Jefe del Estado recibe
al Consejo del Instituto.*

En la mañana del 15 de marzo, S. E. el Jefe del Estado recibió en audiencia al Consejo de Administración en pleno del Instituto Nacional de Previsión.

El 8 del mismo mes, S. E. recibió la visita de D. Silvestre Segarra, Consejero del Instituto y Presidente de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión.

*Entrega de los premios de
natalidad.*

El 19 de marzo, festividad de San José, S. E. el Jefe del Estado hizo solemne entrega, en el palacio de El Pardo, de los premios nacionales de natalidad y de los provinciales de Madrid. Al acto asistieron el Vicepresidente, Comisario y Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión, el Director y Subdirector de la Caja Nacional de Subsidios Familiares y varios altos funcionarios de la misma. El matrimonio que ha obtenido el premio nacional de hijos vivos está formado por D. José Machín Rodríguez y D.ª Leopoldina Armas Morales, vecinos de Aria, en la isla de Lanzarote, que tienen dieciséis hijos. El matrimonio que obtuvo el premio nacional por hijos habidos lo forman D. Ricardo Gómez Jiménez y D.ª Consuelo Jiménez, de La Torre, provincia de Avila, que han tenido

veinte hijos, de los que viven ocho. Los premios provinciales de Madrid correspondieron a los matrimonios constituídos por D. Ramón Corominas y D.ª Amelia Rivera, y D. Policarpo Leonardo y D.ª Carmen Miranda.

En actos solemnes fueron entregados en todas las provincias los correspondientes premios provinciales.

*El Ministro de Trabajo
inaugura la residencia
sanitaria de Oviedo.*

Don José Antonio Girón, Ministro de Trabajo, llegó a la ciudad de Mieres el 11 de marzo, y el 13, ante una gran concentración de trabajadores, pronunció un discurso, en el que habló extensamente sobre los Seguros de Enfermedad y Accidentes del Trabajo, haciendo alusión a la labor de los Directores de las respectivas Cajas de estos Seguros y citando palabras del Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Baylos. El Ministro terminó definiendo la política social como una política para la sociedad, en la sociedad y por la sociedad.

Al día siguiente, el Sr. Girón, acompañado del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y autoridades, inauguró la residencia sanitaria provisional del Seguro de Enfermedad en Oviedo. El edificio fué bendecido por el Obispo de la Diócesis, y el señor Ministro recorrió todas las dependencias. Tiene capacidad para 75 camas, y está dotado de clínicas y toda clase de servicios. El día 12, el Sr. Girón había visitado la policlínica de silicosis de Adaro.

Conferencia del Sr. Jordana de Pozas.

El Comisario-Director del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas, pronunció el 10 de marzo una conferencia en la Es-

cuela Social de Zaragoza, inaugural de la academia de alumnos y graduados «Inocencio Jiménez». Versó sobre «Aspectos actuales del problema social de la vejez». Presidió el Rector de la Universidad.

El Instituto, en la Exposición de Actividades Católicas.

Durante unos días estuvo, a principios de marzo, instalado en el Palacio de Exposiciones del Retiro el material español destinado a la Exposición de Actividades Católicas, de Roma. Entre ese material figuran datos, gráficos y fotografías de la obra del Instituto Nacional de Previsión, que fueron elogiados por altas jerarquías del Estado y la Iglesia.

Cursillo sobre Traumatología craneal.

Un cursillo monográfico sobre Traumatología craneal se ha celebrado, durante los días 1 a 4 de marzo, en Oviedo, organizado y patrocinado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, bajo los auspicios de la Academia Médico-Quirúrgica asturiana. Su finalidad ha sido la de establecer la necesaria compenetración entre todos los médicos de la Caja de Accidentes, con vistas a que puedan actuar en el futuro con unidad de criterio respecto a nuevos métodos, basados en la experiencia. Han actuado todos los médicos de la Caja, y la sesión de clausura fué presidida, en nombre del Ministro de Trabajo, por el Director de la Caja, Sr. Galcerán, que pronunció un discurso, dirigido principalmente a los médicos, en relación con los planes de Seguridad Social. Anunció que a estas reuniones seguirán otras.

El Plan nacional de instalaciones sanitarias.

En Granada comenzaron, el 1 de mayo, las obras de construcción de la residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad de aquella ciudad. Su presupuesto asciende a 50 millones de pesetas. El edificio estará terminado en 1951.

— En Caspe (Zaragoza) han comenzado las obras para la construcción de un ambulatorio del Seguro de Enfermedad. El solar lo ha donado el Ayuntamiento.

Mutualismo escolar.

Ha sido concedida la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al Ministro de Agricultura, D. Carlos Rein Segura, y al Director general de Colonización, D. Fernando Moreno.

— El 4 de marzo se inauguró en Getafe el Coto escolar forestal «Vergara Butragueño», apellidos del Alcalde del pueblo. Es el tercero de los creados en poco tiempo en la provincia de Madrid, con la subvención de la Diputación Provincial. A la inauguración asistieron el Presidente de la Diputación, el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres, varios miembros de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares y otras personalidades. El Coto tiene diez hectáreas de extensión, de las que dos están ya plantadas de chopos.

— El Gobernador civil de Soria ha concedido una subvención de 700 pesetas para premiar a siete maestros de Mutualidades.

— Se han constituido en Pamplona las Mutualidades escolares «Virgen del Camino» y «Ansoleaga», en las escuelas de San Francisco. La Comisión provincial dió cuenta de la subvención de 1.500 pesetas, recibida de la nacional, con las que se han suscrito pólizas de Dote infantil.

— En Tíjola (Almería) se ha inaugurado un comedor infantil anejo a la Mutualidad escolar «Nuestra Señora del Socorro», creado con una subvención del Servicio Nacional de Seguros Libres.

— Con asistencia del Delegado del Instituto y miembros de la Comisión provincial de Mutualidades, se ha celebrado un acto en Sabando (Alava), en el que se entregaron premios a maestros y niños mutualistas.

— En Ibiza se celebró un acto parecido, con entrega de premios y asistencia del Delegado del Instituto.

— En la Mutualidad «José Ibáñez Martín», de Jaén, se han distribuido 122 cartillas a otros tantos nuevos afiliados.

— En Puerto de Santa María (Cádiz) se ha inaugurado un comedor infantil, patrocinado por la Federación Portuense de Mutualidades Escolares.

— En Ceuta se han creado dos Mutualidades, denominadas «Severino Aznar» y «José Morales».

— En Escalona (Toledo) se ha constituido la Mutualidad escolar «San Isidro». Se entregaron 200 pesetas para repartir en cartillas infantiles entre los primeros mutualistas.

— En Salceda de Caselas se ha inaugurado un comedor infantil, anejo a la Mutualidad «Santa María de Salceda», subvencionado por el Servicio Nacional de Seguros Libres.

— En Corvela y Los Muñoces (Murcia) se ha celebrado la fiesta de la Mutualidad escolar y repartido premios a los niños mutualistas. Las autoridades visitaron el Coto apícola de Los Muñoces.

Varias conferencias.

En la sede central del Instituto pronunció una conferencia, el 27 de marzo, M. Bernard Frank sobre el tema: «Les marins français dans la vie sociale». Se refirió a la historia de la Marina francesa y su organización actual. Presidieron los señores Rapallo, Fernández Bedia y Caballero, Subdirector éste de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

— Sobre el tema «Algunos aspectos técnicos de la Segu-

ridad Social», pronunció el 30 de marzo una conferencia, en la sede central del Instituto, D. José G. Alvarez Ude, Jefe jubilado del Servicio Matemático. Expuso dos problemas técnicos: las consecuencias que se derivan de las fluctuaciones monetarias, ocasionadas por las guerras mundiales, en las prestaciones de los Seguros, y el progresivo envejecimiento de la población. Para resolverlos, propuso la adopción de un régimen financiero que dé estabilidad a los planes de Seguridad Social.

— Don Luis Castelló Romero, funcionario del Instituto Nacional de Previsión, ha pronunciado, en la Escuela de Capacitación Social, una conferencia sobre el tema: «Del Retiro Obrero al Subsidio de Vejez».

— En la Escuela Social de Barcelona ha disertado, sobre «La industria y los problemas laborales», D. Felipe Bertrán y Güell. Analizó los subsidios, horarios de trabajo, participación en los beneficios y otras medidas de justicia social.

— En la clausura del cursillo de capacitación para Secretarios de Hermandades de labradores y ganaderos y corresponsales de la Obra sindical «Previsión Social», ha pronunciado una conferencia el Delegado del Instituto en Pontevedra, que habló sobre «La Previsión en los medios rurales».

— El cronista del Instituto, D. León Leal Ramos, ha disertado en Cáceres sobre «La familia, preocupación fundamental del Estado español», en el cursillo del Seminario de Estudios Sociales de F. E. T. y de las J. O. N. S. Resumió la realidad de los Seguros sociales y su eficacia en la protección familiar.

— El Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión en Cádiz, D. Rafael Rubio Conde, ha pronunciado una conferencia en la XXXVI Semana de Orientación Pedagógica del S. E. M.

— Don Abundio Miguel Gómez, graduado social y funcionario del Instituto, ha pronunciado una conferencia en la Escuela de Capacitación Social sobre «Los Seguros libres en la actualidad».

*Los Seguros sociales a los
trabajadores de resinas.*

El 3 de marzo fué firmado el convenio entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Intersindical de Resinas, para la aplicación a los trabajadores de dicha rama de los regímenes obligatorios de los Seguros sociales.

Premio «Severino Aznar».

La Comisión de homenaje a D. Severino Aznar convocó en marzo un concurso para premiar el mejor estudio sobre «Filosofía de la Seguridad Social». El premio es de 20.000 pesetas.

Misas de sufragio.

En el mes de marzo se dijeron misas de sufragio, en la capilla de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, por el ordenanza de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, D. José Melero, y por el interventor de Delegaciones, D. Enrique Rull. A ambas asistieron altas jerarquías del Instituto, funcionarios, representaciones de los compañeros de los fallecidos y familiares.

ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de noviembre de 1949

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	105.901
Productores asegurados.....	2.316.180
Salarios asegurados.....	4.202.098.064.76

Altas en el mes:

Empresas.....	536
Productores.....	2.924
Salarios.....	11.373.390.39

Situación en fin de noviembre de 1949:

Empresas aseguradas.....	106.527
Productores asegurados.....	2.319.104
Salarios asegurados.....	4.213.471.455.15

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de noviembre

	INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E					Fondo de Garantía
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Inconducibles	Inconducibles	
CAJA NACIONAL:										
Número.....	39	21	14	>	9	28	2	5	11	
Pensiones.....	78,919.06	73,129.51	81,569.80	>	29,110.47	147,915.79	3,819.20	17,517.14	>	
Costo.....	1,323,986.02	1,201,081.96	1,370,337.92	>	418,523.09	2,047,630.96	45,000.64	158,026.28	237,118.55	
COMPANIAS:										
Número.....	31	17	9	1	6	18	4	1	6	
Pensiones.....	64,588.34	65,145.99	49,560.79	11,370.00	16,360.56	107,456.42	9,291.75	1,948.06	>	
Costo.....	1,204,749.16	1,190,398.25	892,791.26	213,183.62	257,799.57	1,608,126.18	95,845.34	27,594.17	167,376.58	
MUTUALIDADES:										
Número.....	26	20	5	1	5	13	6	1	8	
Pensiones.....	73,094.10	77,972.86	31,164.25	18,478.12	12,861.59	79,338.70	15,315.50	13,152.57	>	
Costo.....	1,361,736.03	1,412,492.34	513,324.29	387,841.07	206,605.03	1,160,839.95	222,504.98	234,463.73	182,472.34	
NO ASEGURADOS:										
Número.....	3	1	>	>	>	3	>	1	>	Compl.
Pensiones.....	3,162.62	3,795.00	>	>	>	8,850.93	>	10,950.00	>	>
Costo.....	61,010.62	74,071.98	>	>	>	124,690.45	>	84,024.17	>	7,392.22
FONDO DE GARANTIA:										
Número.....	3	2	1	1	>	2	>	>	>	>
Pensiones.....	8,303.75	13,249.50	3,285.00	8,212.60	>	6,931.35	>	>	>	>
Costo.....	160,246.14	258,459.04	23,225.91	147,084.24	>	87,374.95	>	>	>	>
TOTALES:										
Número.....	102	61	29	3	20	64	12	8	25	
Pensiones.....	228,067.87	233,292.86	165,579.84	38,060.72	58,332.62	350,493.19	28,426.45	43,567.77	>	
Costo.....	4,111,727.97	4,136,503.57	2,799,679.38	748,088.93	882,927.69	5,028,662.49	363,350.96	504,108.35	594,359.89	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de noviembre

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial	123	123	23.191.56.
Total.....	43	43	13.167.15
Absoluta.....	18	18	7.607.32
Gran Inválido.....	1	1	684.37
MUERTE:			
Viuda.....	24	24	5.548.30
Viuda e hijos.....	57	202	28.766.19
Ascendientes.....	15	23	2.712.09
Descendientes.....	7	12	1.817.28
TOTALES	288	446	83.494.26

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de noviembre

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	72	2	7	81
Beneficiarios.....	73	2	7	82
Pensiones (ptas.).....	47.350.09	1.347.90	2.853.12	51.551.11

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de noviembre	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	1.466.457.71	13.187.870.28
Médico	418.969.48	3.866.871.79
Farmacia.....	109.164.04	834.505.91
Sanatorio.....	159.379.12	1.686.960.79
Varios.....	220.335.00	1.445.096.66

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de noviembre.	9	11.431.70
Desde el mes de enero.....	256	320.527.19

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados durante el mes de enero de 1950

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	325	779	332	287	25
Dermatología.....	8	85	2	34	>
Estomatología.....	9	20	6	3	10
Silicosis.....	7	7	7	>	>
Neurología.....	8	10	10	>	>
Medicina interna.....	52	81	51	>	>
Oftalmología.....	22	36	18	3	>
Otorrinolaringología.....	17	33	14	5	8
Urología.....	5	40	4	>	>
Neurocirugía.....	4	55	4	>	>
Hospitalización.....	97	2.892	68	880	975
Fisioterapia.....	91	2.696	78	5.875	>
Laboratorio.....	104	257	>	>	>
Ortopedia.....	56	698	49	7	>
Rayos X.....	250	250	>	>	207
Quirófano.....	44	44	>	>	>
TOTALES.....	1.097	7.883	639	7.097	1.225

SUBSIDIOS

RESULTADOS

TOTALES	AFILIA						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes	40.985	1.233.897	232.602	1.205.376	45.221	56.327	29.670
Desde 1 de enero	1.466.831	28.014.028	4.741.729	9.089.914	412.375	648.909	361.464
PROMEDIOS ...	122.235	2.334.502	395.144	757.492	34.364	64.075	30.122

RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PRES		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	49.004.585.90	1.217.953.50	13.503.721.87	78.878.383.41	3.051.357.96
Desde 1 de enero	925.923.573.35	14.114.743.80	308.851.320.15	595.582.398.49	21.278.201.25
PROMEDIOS....	77.160.297.77	1.176.228.65	25.737.610.01	49.631.866.54	1.773.183.43

PROMEDIO DE

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	1.195.67	39.71	210.67	80.44	58.05
Desde 1 de enero...	631.24	33.05	195.27	72.63	65.13
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	65.43
Desde 1 de enero....	>	>	>	>	65.52

CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

R A M A S	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General....	>	5.533	133.570	56.505	23.784	9.174
Rama Agrop. ^a	>	10.728	559.287	348.701	178.487	75.021
Rama de V. y O..	4.672	17.211	13.739	6.477	2.298	665
Rama de Func. ^o ..	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	4.672	33.472	706.576	411.683	204.549	84.860

Mes de diciembre de 1949

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
609.133	3.474.032	77.613	147.994	91.886	90.346	1.103
12.746.914	26.252.297	686.939	1.776.374	1.106.554	885.010	10.558
1.062.242	2.187.691	57.244	148.031	92.212	73.750	879

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
3.337.623.35	1.916.270.50	1.144.970.50	2.767.500.00	104.599.827.59
38.516.986.18	22.713.234.30	12.543.691.95	30.699.500.00	1.030.185.332.32
3.209.748.85	1.892.769.53	1.045.307.66	2.558.291.67	85.848.777.69

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
22.16	30.10	5.67	5.30	14.86	0.49	2.61
24.22	19.09	3.23	5.90	8.69	0.45	2.68
22.70	>	>	>	>	>	2.88
22.68	>	>	>	>	>	2.88

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

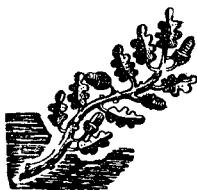
N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
2.801	850	295	80	10	232.602	609.133
24.864	6.478	1.551	254	47	1.205.378	3.474.032
138	20	1	>	>	45.221	77.613
>	>	>	>	>	>	>
27.803	7.348	1.847	334	57	1.483.201	4.160.778

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de enero de 1950

	<u>Premios</u>
Cupo provincial de Premio.....	1.088
Solicitudes recibidas.....	2.715
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	1.031
Premios excedentes.....	57
Distribución de Premios excedentes.....	57
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	1.088
Solicitudes excedentes de cupo.....	677
Solicitudes rechazadas.....	950



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de octubre de 1949

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL	
Empresas.....	175.323	25.506	179.405	380.234	
Asegurados... {	Varones....	595.647	346.564	1.492.424	2.434.635
	Hembras....	114.014	83.315	462.618	659.947
	Totales....	709.661	429.879	1.955.042	3.094.582
Beneficiarios.....	2.080.354	1.221.632	4.912.713	8.214.699	

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas (1).....	3.012.395,99	4,24
Honorarios médicos.....	3.943.365,31	5,56
Prestaciones farmacéuticas.....	7.113.417,43	10,02
Prestaciones especiales.....	67.569,15	0,10
Hospitalizaciones contratadas.....	5.037.940,13	7,10
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas.....	2.173.990,21	3,06
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento)....		
Gastos de especialidades.....	197.026,30	0,28
TOTAL.....	21.545.704,50	30,36

(1) Incluidas las Prestaciones por Maternidad.

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Inspección de los servicios sanitarios.....	2,50
Gastos de administración.....	9,70
Reservas reglamentarias.....	5,00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	3,00

c) *Asegurados indemnizados (por períodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.861.422.24
Asegurados indemnizados.....	{ Varones.....	6.820
	{ Hembras.....	1.220
	{ Totales.....	8.040
Días indemnizados.....		324.090.
Coste indemnización por.....	{ Enfermo indemnizado.....	355.89
	{ Día indemnizado.....	8.83
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		40.31
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurado....		1.13

III.—MATERNIDAD (Régimen especial)

Prestaciones.

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	238.091.60	68.10
Prestaciones sanitarias.....	683.694.86	195.56

Partos formalizados..... 3.496

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de diciembre de 1949 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	762.11
Cuota media por obrero cotizante.....	36.48
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	5.59 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo de 1930).....	28.01 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.... Ptas.	971.643.444.00

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de noviembre.....	101.240
Altas en el mes de diciembre.....	»
Bajas en el mes de diciembre.....	62.992
Empresas que quedan con cotización en fin de diciembre..	38.248
Trabajadores con cotización en fin de diciembre.....	798.999

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	29.149.303.34
{ Censo de ancianos..... »	15.989.03

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de noviembre (Régimen normal).....	342.064
Altas en el mes de diciembre.....	16.145
Bajas en el mes de diciembre.....	2.317
Subsidiados en vigor en el mes de diciembre.....	355.892
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de noviembre (Régimen transitorio: Censo).....	60.605
Altas en el mes de diciembre.....	93
Bajas en el mes de diciembre.....	565
Subsidiados en vigor en el mes de diciembre.....	60.133
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de noviembre (Censo de octogenarios).....	1.122
Altas en el mes de diciembre.....	2
Bajas en el mes de diciembre.....	15
Subsidiados en vigor en el mes de diciembre.....	1.109

IV.—PRESTACIONES

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal (1)..... Ptas.	69.508.690.42
Régimen transitorio { Censo (1)..... »	10.096.759.25
{ Censo de octogenarios (1).. »	266.733.14

(1) Datos de noviembre y diciembre de la Delegación de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de diciembre de 1949

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) *Expedientes tramitados.*

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones y Capitales reservados.....	26	11.548.33
Dote Infantil.....	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados.	331	79.844.55
Mejoras.....	Capital-Herencia y Rescisiones	14	7.335.76
Mutualidad de la Previsión..	Capitales, Socorros por fallecimiento y Derechos Reales ..	6	732.165.87
Montepío de Adm. ón Local..	Capitales y Seguros de vida	2	12.850.00
Amortización de Préstamos..	Siniestros.	»	»
TOTALES.....		379	843.744.56

b) *Recibos tramitados.*

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	3.220	631.949.74
Enseñanza Privada.....	6	1.391.63
Mejoras.....	173	7.185.53
Mutualidad de la Previsión.....	403	150.997.50
Montepío de Administración Local	2.494	789.319.32
TOTALES.....	6.296	1.580.843.72

Importe total de lo tramitado en el mes..... 2.424.588.28 pesetas

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de diciembre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Numero de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	20	481.424.27	60.852.02
	Rentas diferidas voluntarias..	37	1.549.55	195.86
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	123	5.176.31	654.28
Dote Infantil...	Dotes.....	4.968	57.177.64	91.792.98
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	201	249.432.31	70.674.75
Mont.º de Administración Local.....	Primas únicas.....	12	58.040.33	15.887.09
TOTALES.....		5.361	852.800.41	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	746	214.476.31	27.109.80
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	3.897	190.050.14	24.022.33
Dote Infantil...	Dotes.....	55.034	700.176.99	1.124.064.13
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	400	1.719.85	36.89
	Capitales-Herencia.....	204	484.50	10.39
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	3.636	1.533.457.12	>
Mont.º Admón. Local.....	Primas fijas.....	3.791	616.748.72	>
	No asociados (1).....	8.134	1.013.339.05	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	121	8.242.57	>
TOTALES.....		75.963	4.278.695.25	>

Importe total de lo recaudado en el mes.... 5.131.495.66 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de diciembre así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de operaciones de pago	Importe de los pagos — Pesetas
Pensión.....	2.517	647.831.34
Dote Infantil.....	404	90.928.05
Mejoras.....	117	16.440.75
Mutualidad de la Previsión.....	677	4.158.122.68
Montepío de Administración Local. {		
No asociados... {	2.632	839.580.12
Asociados..... {	58	29.814.92
Amortización de Préstamos.....	»	»
TOTALES.....	6.405	5.782.717.86

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de diciembre y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones provinciales.



INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de diciembre de 1949

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS			TOTALES	
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES	Infor- mes	Pesetas
	Espe- ciales	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas	Espe- ciales	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas	Sin liqui- dación	Con liqui- dación			
Totales.....	759	788	536	1.379.853,60	2.383	2.578	1.036	969.118,41	1.072	254	227.003,24	9.406	2.575.975,25

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el año de 1948

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS			TOTALES	
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES	Infor- mes	Pesetas
	Espe- ciales	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas	Espe- ciales	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas	Sin liqui- dación	Con liqui- dación			
Totales.....	16.768	10.612	7.597	37.641.141,40	3.094	30.865	24.150	23.796.441,43	304	907	1.729.352,33	94.297	63.166.935,16

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES**

(2.º EDICION)

12 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Austria

Nuevo régimen de Seguro de Paro.

El día 3 de junio de 1949 se extendió el Seguro de Paro a los trabajadores agrícolas, y poco después, el 22 del mismo mes y año, entró en vigor un nuevo régimen.

El nuevo Seguro incluye a todas las personas que trabajan mediante un contrato de servicio, incluyendo a los aprendices, los trabajadores a domicilio y los obreros y empleados de Empresas y Cooperativas en la agricultura, la silvicultura, la pesca, la caza y la horticultura. Están excluidos los funcionarios y otros empleados de servicios públicos y el servicio doméstico.

El asegurado tendrá derecho a las prestaciones de paro, a las del Seguro de Enfermedad y a la concesión de subsidios especiales en caso de reducción de las horas de trabajo o de empleo obligatorio en servicios de urgencia.

Estas prestaciones se percibirán cuando se hayan pagado veinte cotizaciones semanales en los doce meses anteriores al paro, y se pagarán después de un plazo de carencia de siete días. Si el asegurado recibe prestaciones en metálico por enfermedad o maternidad perderá el derecho al subsidio de paro.

El subsidio de paro se abonará durante doce semanas, pero podrá prorrogarse hasta veinte si el solicitante estuvo asegurado cincuenta y dos semanas en el curso de los dos años anteriores a la

solicitud, y hasta treinta, si estuvo asegurado durante ciento cincuenta y seis semanas en el curso de los cinco años anteriores a la solicitud.

El subsidio de paro está compuesto de una suma de base y de suplementos por cargas familiares. La cuantía de la suma varía según el grupo de salario al cual pertenecía el asegurado diez semanas antes de solicitar el subsidio. El importe del subsidio de paro, más el suplemento por familiares a cargo, no podrá nunca exceder del 80 por 100 del salario asegurable.

Las personas que reciban un subsidio por paro estarán cubiertas por el Seguro de Enfermedad en las mismas condiciones que los que están trabajando. La prestación en metálico por enfermedad será igual al último subsidio de paro recibido. La Caja del Seguro de Paro abonará las cotizaciones del Seguro de Enfermedad, que se calcularán tomando como base el doble de la cantidad que se abona al trabajador en concepto de subsidio por paro.

El sistema está financiado mediante cotizaciones pagadas por los asegurados y los patronos (3 por 100 del salario, a partes iguales).

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de febrero de 1950.)

Bélgica

Mejora de los Subsidios familiares.

El 11 de diciembre del pasado año se publicó un Decreto del Regente, que mejora los Subsidios familiares de los trabajadores asalariados y modifica el anterior Decreto sobre la concesión de los subsidios de compensación a ciertas categorías de personas.

Para unificar y simplificar la reglamentación en vigor se han incorporado a los Subsidios familiares los subsidios de compensación, y se ha reemplazado por un subsidio análogo el subsidio que se concedía a las madres que tenían a su cargo el sostenimiento y la educación de sus hijos.

Los nuevos subsidios mejorados, comparados con los concedidos desde la implantación del régimen, el 4 de agosto de 1930, son los siguientes:

	1931	1941-1944	1947	1950
	<i>Frs.</i>	<i>Frs.</i>	<i>Frs.</i>	<i>Frs.</i>
Primer hijo	15	28,75	200	275
Segundo hijo	20	50,00	200	275
Tercer hijo	40	81,25	270	370
Cuarto hijo	70	137,50	350	450
Quinto hijo y siguientes	100	175,00	500	600

Los tipos del premio de natalidad han sido mantenidos, respectivamente, en 1.800 francos por el primer hijo y en 900 por cada uno de los siguientes.

El subsidio suplementario, llamado «subsidio de la madre en el hogar», se concede a las madres que educan y mantienen uno o varios hijos beneficiarios de los Subsidios familiares, permanecen en su hogar y no ejercen ninguna actividad profesional lucrativa. El tipo de este subsidio es de 100 francos, cualquiera que sea el número de hijos.

(Le Rappel.—Charleroi (Bélgica); 12 de diciembre de 1949.)

Brasil

Carta de los Derechos y Reivindicaciones de los Trabajadores de la Industria.

En la ciudad de Quintadilha, Estado de Río de Janeiro, se celebró, durante los días 20 a 25 de agosto de 1949, el I Congreso Brasileño de los Trabajadores de la Industria. Este Congreso tuvo por objeto recoger la opinión de las diversas entidades sindicales acerca de principios doctrinales y de distintas cuestiones de gran importancia para esta clase de trabajadores.

Se adoptaron resoluciones sobre: organización y libertad sindical, derecho a la huelga, justicia del trabajo, previsión y asistencia social, contratos y condiciones de trabajo, inspección y jornada laboral. Estas resoluciones constituyen la «Carta de Derechos y Reivindicaciones de los Trabajadores de la Industria».

Las resoluciones relativas a previsión y asistencia social se refieren a la organización administrativa, mejoras de las prestaciones, asistencia médica, inversiones y Seguro de Accidentes. En ellas se recomienda, entre otras varias cosas: una mayor representación de patronos y asegurados en el Consejo de Administración; descentralización de los servicios, especialmente en lo que se refiere a concesión de las prestaciones; supresión del período de espera exigido para la pensión de invalidez cuando la incapacidad sea total y permanente; concesión de un subsidio de maternidad y asistencia a las gestantes, sin perjuicio de lo establecido a este respecto por las Leyes de trabajo; fijar en 1.000 cruzeiros la indemnización por gastos de sepelio; urgente implantación de la asistencia sanitaria: médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y hospitalaria, en clínicas, ambulatorios y a domicilio; mejora de las prestaciones del Seguro de Accidentes; indemnización por los accidentes ocurridos en el trayecto del domicilio al trabajo, y viceversa; intensificación de la campaña de prevención de accidentes, y, finalmente, que uno de los principales objetivos de las inversiones del fondo de reserva de los Seguros sociales sea la construcción de viviendas.

(Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, julio-agosto de 1949.)

Canadá

Mejora de las pensiones de vejez.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas recientemente en la Ley sobre Pensiones de Vejez, el tipo de éstas ha sido fijado en 40 dólares mensuales en lugar de 30. Los nuevos Reglamentos para los territorios del Noroeste autorizan el pago de las nuevas tarifas a partir del 1 del mes de mayo de 1949. Como en la legislación anterior, el Gobierno federal se ha hecho cargo del coste de las pensiones a los pensionistas de los citados territorios.

Los Reglamentos, aprobados por el C. P. el 13 de julio de 1949 y publicados el 14 de septiembre del mismo año, estipulan que, para las personas domiciliadas en los territorios del Noroeste que tengan derecho a una pensión, en virtud de las disposiciones lega-

les, el tope máximo de las pensiones será de 480 dólares en lugar de 360.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, noviembre de 1949.)

Dinamarca

Facilidades para el alojamiento de las familias numerosas.

El 13 de abril de 1938 se aprobó una Ley sobre alojamiento, con el fin de favorecer a las familias numerosas con pocos ingresos.

Esta Ley prevé:

1.º Préstamos del Estado a las autoridades locales y a las Sociedades inmobiliarias para que construyan viviendas para las familias numerosas.

2.º Préstamos para construir hotelitos individuales.

3.º Reducción del alquiler para las familias numerosas que tengan pocos ingresos.

Para la aplicación de esta Ley se considerará como familia numerosa la que tenga en el hogar tres o más hijos menores de dieciséis años.

El subsidio por alojamiento será proporcional al número de hijos: 30 por 100 del alquiler, para las familias con tres hijos; 40 por 100, para las de cuatro; 50 por 100, para las de cinco o más hijos, y 60 por 100, para las familias que, teniendo seis o más hijos, viven en hotelitos individuales o viviendas construídas en serie.

La ayuda a las familias numerosas económicamente débiles no resulta posible más que cuando esas familias viven en casas nuevas que han beneficiado de la ayuda financiera prevista por la Ley.

Para las familias que tienen cinco o más hijos se tiende a construir viviendas de un piso en forma de hoteles particulares o casas en serie en las cuales las familias puedan vivir de una manera independiente.

(Bulletin d'Information.—París, noviembre de 1949.)

Estados Unidos

El proyecto de Ley mejorando la Seguridad Social, aprobado por el Congreso.

El 5 de octubre del pasado año, la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de Ley que le había sido presentado en el mes de febrero anterior, ampliando y mejorando el régimen federal de Seguridad Social.

Este proyecto consta de dos partes: la primera se refiere al aumento de las prestaciones de vejez y de supervivencia, a la implantación del Seguro de Invalidez y a la extensión del régimen a 20 millones más de trabajadores, lo que hará que la población protegida por los Seguros sociales ascienda a cerca de 50 millones; la segunda parte se refiere a los aspectos financieros del programa, especialmente a la recaudación de las cotizaciones y a las subvenciones que el Gobierno ha de conceder a los Estados.

Entre las nuevas categorías de trabajadores, cuya inclusión en el Seguro se propone, figuran los agricultores, pequeños comerciantes, artesanos, asalariados de la agricultura, servicio doméstico, empleados federales antes excluidos, empleados de las Administraciones estatales y locales; las fuerzas armadas; los que trabajan en el Extranjero por cuenta de un patrono norteamericano; los que trabajan en instituciones no lucrativas, etc.

Se amplía el límite de ingresos asegurables de 3.000 a 4.800 dólares anuales. Sobre esta base, las cotizaciones actuales fijadas, tanto para asegurados como para patronos en el 1,1 por 100, y aumentadas al 1,5 por 100 a partir del 1 de enero de 1950, deberán elevarse al 1,5 por 100 desde el 1 de julio de 1949 y al 2 por 100 en 1 de enero de 1950; los trabajadores autónomos abonarán el 2,50 por 100.

Con la ampliación del límite de ingresos asegurables y el aumento del tipo de cotización, se deberán obtener recursos suficientes que permitan una considerable mejora de las prestaciones. A este respecto, el proyecto establece que el salario medio individual utilizado para el cálculo de las pensiones deberá determinarse sobre

la base de la remuneración de los cinco años consecutivos mejor pagados, y que la cuantía máxima de las pensiones será de 150 dólares mensuales en lugar de los 85 que se vienen concediendo; también se aumentarán las prestaciones mínimas concedidas a los asegurados con salarios poco elevados o a los que sólo hayan cotizado durante un período limitado.

La edad para la concesión de las pensiones de vejez a las mujeres se rebaja de los sesenta y cinco a los sesenta años; el límite de salario compatible con la pensión se aumenta de 14,99 a 50 dólares mensuales.

También se mejoran las pensiones de supervivencia y se crea la indemnización para gastos de sepelio, cuya cuantía se fija en tres mensualidades de la pensión de supervivencia.

Se crea un Seguro de Invalidez, consistente en el pago de un subsidio de enfermedad por incapacidad temporal durante veintiséis semanas, como máximo, y otra indemnización por incapacidad permanente de más de seis meses de duración. El subsidio concedido en caso de enfermedad de corta duración se calculará con arreglo al sueldo o salario y según el número de familiares a cargo; su cuantía no podrá ser inferior a 8 ni superior a 30 dólares semanales. La indemnización por incapacidad prolongada se calculará en la misma forma que las pensiones de vejez y supervivencia, es decir, teniendo en cuenta la retribución, el período de cotización y los familiares a cargo.

Se propone la extensión del Seguro de Paro a los asalariados hasta ahora excluidos por trabajar en Empresas que ocupan menos de ocho personas y a los que trabajan para el Gobierno federal, disponiéndose además una mejora de las condiciones exigidas para adquirir derecho a las prestaciones y de la cuantía de éstas, unificándose con carácter federal las disposiciones vigentes sobre esta materia, que hasta ahora varían de un Estado a otro.

Finalmente, el proyecto reorganiza las actividades de la Asistencia pública, estableciendo que, en adelante, no se limiten a los ancianos, los ciegos y las personas con menores a cargo, sino que se concedan a todos los necesitados, y aumente su cuantía máxima hasta 50 dólares mensuales o, si se trata de una familia, a 50 dólares por las dos primeras personas y 20 por cada una de las demás.

El Gobierno federal concederá a la Asistencia subvenciones que oscilarán entre el 40 y el 75 por 100 de los gastos de los Estados,

determinándose su cuantía con arreglo a la capacidad económica de cada Estado.

Este proyecto no ha recibido todavía la aprobación del Senado.

(Previdenza Sociale.—Roma, septiembre-octubre de 1949.)

Finlandia

Protección a la familia.

Finlandia ha evolucionado rápidamente, en el transcurso de estos últimos ocho años, tanto en lo relativo a la legislación familiar como en el dominio práctico de la vida de la familia. Se han constituido en todo el país 22 grandes Asociaciones (femeninas, de protección a la juventud, de médicos, familiares, etc.) que, a su vez, se agruparon en una «Unión Finlandesa de Protección a la Población» (Väestöliitto), cuya organización y actividad ejerce una influencia favorable sobre la vida de la comunidad y el crecimiento de la población.

La «Unión», que se ha asegurado el concurso de especialistas, tales como sociólogos, juristas, médicos, economistas, etc., reparte sus actividades a través de las seis Secciones siguientes:

- 1.ª Protección a la madre, subsidios familiares, salarios, impuestos y política demográfica.
- 2.ª Viviendas familiares.
- 3.ª Nivel de vida de las familias numerosas.
- 4.ª Sanidad: asistencia a los niños, educación, consultorios matrimoniales, educación sexual.
- 5.ª Información y propaganda por medio de encuestas, difusión por la Prensa, la radio y el «cine», exposiciones, publicación de la revista *Nuestra Familia*, creación de un Instituto de estudios demográficos.
- 6.ª Organización de un servicio de ayuda a las madres de familias numerosas.

En el Informe de la Unión, presentado por M. Herten, Secretario general al Congreso Mundial Pro familia y Población, que tuvo lugar en París el año 1947, se dice: «La Unión desempeña

una misión similar a la de los grandes almacenes o los agentes comerciales. En Finlandia, como en muchos otros países, las condiciones de existencia de las familias numerosas han caído a un nivel inferior al nivel medio. La finalidad, pues, de la Unión es elevar ese nivel. El Estado finlandés concede, en la actualidad, a las familias que tienen cuatro hijos, como mínimo, un subsidio cuyo coste total anual es de 450 millones de marcos finlandeses. Los productos de estos subsidios, que no son concedidos en metálico, sino en especie, deben servir para mejorar, durante el mayor tiempo posible, las condiciones de vida de los beneficiarios y no para su consumo inmediato. En los cuatro o cinco últimos años, la «Unión Finlandesa de Protección a la Población» ha repartido entre las familias numerosas artículos de cama, muebles, objetos de cocina, ropa para niños, animales domésticos de diversas clases y, en general, todos aquellos enseres cuya adquisición era punto menos que imposible en el mercado libre. En una época en que el nivel de vida de casi todos los ciudadanos ha sufrido una merma, las condiciones de vida de las familias numerosas han podido ser mejoradas gracias a las medidas adoptadas, apuntándose así la Unión un resultado especialmente feliz en las circunstancias actuales.»

(Le Suisse.—Ginebra, 11 de diciembre de 1949.)

Gran Bretaña

*Los estudiantes extranjeros
y los Seguros sociales.*

Se ha solicitado del Comité asesor del Seguro Nacional que estudie e informe sobre un proyecto de disposiciones referentes a los estudiantes extranjeros que, durante sus vacaciones, van a estudiar a Gran Bretaña.

Los estudiantes se considerarán como trabajadores y, en los casos aprobados por el Ministro de Seguridad Social, pagarán cotizaciones en el régimen de Seguridad Social, cuando residan en Gran Bretaña, por lo menos durante veintiséis semanas. En el Seguro de Accidentes las cotizaciones se abonarán siempre.

El Comité deberá, una vez estudiado el proyecto, haberlo en-

viado antes del 3 de enero, con las observaciones que estime pertinentes, al Secretario del mismo.

(Ministry of Labour Gazette.—Londres, diciembre de 1949.)

Grecia

Proyecto de Ley sobre Seguridad Social.

La Misión de la Oficina Internacional del Trabajo, enviada a petición del Gobierno griego, ha presentado, en 1948, un informe que contiene diversas recomendaciones para la reorganización de la Seguridad Social en ese país.

La primera se refiere a la generalización del Seguro, y propone que se incluya en él a todo trabajador asalariado o independiente, exceptuando los que prestan servicios en el Ejército.

Se propone la cobertura de los riesgos de enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo, invalidez, vejez y paro.

La Organización Nacional de Seguros Sociales se encargará de la administración del Seguro, y tendrá autonomía administrativa. Las Cajas de Seguro existentes continuarán funcionando a base de un Seguro contributivo voluntario.

Las prestaciones serán muy amplias. Se concederán prestaciones en metálico en el Seguro de Enfermedad a los miembros de la familia del trabajador, y las pensiones serán proporcionales al tiempo de afiliación.

Los recursos provendrán de las cotizaciones, y se dividirán los asegurados en cuatro grupos, según la clase de trabajo que desempeñen. A cada uno de estos grupos corresponderá una cotización determinada. El Estado contribuirá, mediante subvenciones, en cuanto entre en vigor el proyecto.

(Boletín de la Asociación Internacional de Seguridad Social.—Ginebra, octubre-diciembre de 1949.)

Haití

Proyecto de Ley sobre Seguridad Social.

El Gobierno de Haití ha presentado ante la Cámara de Diputados un proyecto de Ley mediante el cual serán obligatoriamente asegurados:

1. Los funcionarios del Estado, o de la Administración, cuyo salario no sea superior a 150 gourdes (30 pesos).
2. Los asalariados de Empresas privadas con el mismo tope de ingresos.
3. Los profesores y prefectos de los establecimientos privados de enseñanza.
4. El servicio doméstico, cualquiera que sea la clase de su remuneración (en metálico o en especie).
5. Los aprendices; y
6. Los trabajadores rurales.

Todos estos trabajadores estarán asegurados contra los riesgos de accidentes del trabajo, de enfermedad y de maternidad.

En caso de accidente, el asegurado tendrá derecho a la asistencia sanitaria que se estime necesaria. Si padece incapacidad temporal como consecuencia del accidente, recibirá una indemnización diaria igual al 50 por 100 de su salario básico. Esta cantidad se aumentará en un 10 por 100 para el cabeza de familia, hasta un tope del 70 por 100. Si la incapacidad es permanente parcial tendrá derecho a una pensión mensual, que se calculará tomando como base el grado de dicha incapacidad. Si es permanente total, la pensión será igual a los $\frac{2}{3}$ de su salario. En caso de fallecimiento del accidentado, la viuda o la mujer que haya vivido con él más de cinco años, y tenga hijos, recibirá una pensión igual al 50 por 100 de la que percibía el asegurado, y los huérfanos menores de dieciséis años, otra igual al 20 por 100 de la que cobraba el accidentado.

En caso de enfermedad, el trabajador, su mujer e hijos menores de dieciséis años a su cargo tendrán derecho a la asistencia sanitaria, farmacéutica y de hospitalización. Mientras el asegurado

esté incapacitado para trabajar, recibirá una prestación en metálico igual al 50 por 100 de su salario. En caso de fallecimiento, se abonará a la familia una indemnización por gastos funerarios. Estos derechos se adquirirán después de haber cotizado durante diecisiete semanas, como mínimo, y haber estado afiliado durante veintiséis.

En caso de embarazo y parto, la asegurada tendrá derecho a prestaciones en metálico (2/3 de su salario) y a las sanitarias siempre que haya estado afiliada durante nueve meses y pagado cotizaciones durante un mínimo de seis.

En el Seguro de Accidentes la cotización correrá por completo a cargo del patrono. En los demás Seguros se abonará por mitad entre el patrono y el obrero. Para los asegurados cuyo salario diario no exceda del mínimo (3,50 gourdes), la cotización estará enteramente a cargo del patrono.

Estos Seguros serán administrados por el Instituto de Seguro Social de Haití en sustitución de las antiguas Cajas de Seguros Sociales, suprimidas por Decreto de enero de 1946.

Este Instituto tendrá un Consejo de Administración, constituido por tres representantes del Gobierno, tres de los trabajadores y tres de los patronos, que nombrará al Director y Subdirector del Instituto.

(Boletín de la Asociación Internacional de Seguridad Social.—Ginebra, octubre-diciembre de 1949.)

Holanda

*Conclusiones de la Unión
de Sociedades de Seguro
de Enfermedad.*

En una reunión celebrada recientemente, la Unión de Sociedades de Seguro de Enfermedad tomó diversas decisiones sobre cómo considera que debe funcionar el Seguro.

Hizo constar que el Seguro de Enfermedad, como institución encargada del servicio de sanidad, tanto curativo como preventivo, debe gozar de independencia para el desarrollo de su labor y tener una personalidad jurídica propia.

Como forma de Seguro, eligió la del «Seguro voluntario», con

una cuota obligatoria por parte de los patronos. De esta manera, el asegurado tendrá una mayor responsabilidad.

Una cotización semanal uniforme y reducida regirá para todos los asegurados, y será abonada por ellos directamente a la Sociedad del Seguro de Enfermedad.

La cuota de los patronos se considerará como una contribución colectiva para el servicio médico de los asegurados. Aparte, el Gobierno contribuirá con una aportación en favor de los trabajadores independientes.

El criterio de la Unión respecto a la composición del Consejo directivo del Seguro de Enfermedad es de que, por una disposición legal, se constituya dicho Consejo por una representación tripartita de los asegurados, las organizaciones obreras y patronales y los grupos de médicos que presten su colaboración.

(Documentatie.—La Haya, julio de 1949.)

Mejoras de las pensiones.

Con fecha 26 de marzo de 1949, se aprobó en Holanda una Ley que concedía suplementos provisionales a los subsidios en favor de los ancianos necesitados.

La legislación promulgada en los últimos dos años ha aumentado considerablemente ciertos suplementos a las pensiones de vejez, invalidez y orfandad, establecidas según el régimen holandés de pensiones a los trabajadores y a las pensiones de orfandad comprendidas en el régimen de Seguro de Accidentes para los empleados urbanos, los agrícolas y los trabajadores del mar.

Los trabajadores cuya edad no exceda de los treinta y cinco años, y que tengan ingresos iguales o inferiores a 3.000 florines al ingresar en el Seguro, estarán comprendidos en el régimen de Seguros de Vejez, Invalidez y Supervivencia.

Al llegar a los sesenta y cinco años, y en determinadas condiciones, la persona asegurada tendrá derecho a una pensión de vejez. Si su capacidad de trabajo queda reducida a los 2/3 permanentemente, o por más de seis meses, tendrá derecho a una pen-

sión de invalidez. La pensión de supervivencia la percibirá su viuda, si tiene sesenta o más años o se encuentra inválida, y sus hijos menores de dieciséis años.

Con arreglo a la Ley de 24 de mayo de 1947, se ha concedido una ayuda en caso de necesidad urgente, e independientemente de la prestada por las Cajas públicas, a los ciudadanos holandeses necesitados residentes desde hace más de seis meses en el territorio de los Países Bajos, incluyendo Surinam y Curaçao, que sean trabajadores asalariados independientes u ocupados no a título lucrativo. La importancia de esta ayuda dependerá del Municipio donde resida el beneficiario.

En las grandes ciudades, la pensión provisional de vejez es de 936 florines anuales para los casados, y de 528, para los solteros. En las pequeñas ciudades, los subsidios de vejez varían de 792 a 900 florines para los casados, y de 432 a 504, para los solteros. Se han concedido suplementos temporales de 2,50 florines mensuales para los beneficiarios casados, y de 1,50, para los solteros sin cargas familiares. También se conceden suplementos por hijos a cargo menores de dieciséis años. Esta edad se amplía a veintiuno en caso de continuar sus estudios en una institución general o profesional.

La pensión de invalidez se aumentará, independientemente de la concedida por las Cajas públicas, en un 100 por 100, y en 35 florines mensuales cuando el pensionista sea casado o viudo con hijos menores de dieciséis años, o de veintiuno, según los casos.

El suplemento familiar no se abonará cuando el pensionista reciba una pensión o subsidio en concepto de incapacidad permanente por accidente del trabajo, concedida con motivo de un accidente ocurrido después del 31 de diciembre de 1946.

Las pensiones de viudedad se aumentarán también en un 100 por 100. El suplemento de 35 florines mensuales se pagará cuando la viuda tenga hijos menores de dieciséis años, o de veintiuno, según los casos.

Italia

Actividad de la Obra Nacional Maternal e Infantil.

El Instituto Central de Estadística, recogiendo lo publicado en el Anuario de 1943, ha considerado oportuna la presentación de los datos sobre las actividades de la Obra Nacional Maternal e Infantil durante el período comprendido entre 1938-1947. Por razones técnicas, ha omitido todavía la actividad curativa dermosiflopática a favor de las mujeres y niños a quienes se ha prestado asistencia en los consultorios.

En el siguiente cuadro se exponen el número de personas asistidas y la clase de asistencia prestada.

AÑOS	PERSONAS ASISTIDAS			Visitas domiciliarias	Total de la asistencia sanitaria
	Madres y otras mujeres	Niños	Total		
1943.....	450.373	1.440.596	1.899.969	2.154.259	4.054.228
1944.....	261.405	1.265.968	1.527.373	1.894.446	3.421.819
1945.....	348.794	1.437.937	1.786.731	2.111.132	3.897.863
1946.....	532.523	1.750.489	2.282.742	2.762.644	4.803.282
1947.....	537.786	1.690.785	2.228.571	2.574.711	5.045.386
1948.....	447.930	1.574.530	2.022.460	2.689.506	4.711.966

(Maternità e Infanzia.—Roma, septiembre-octubre de 1949.)

Méjico

Reeducación profesional.

En la exposición de motivos de la Ley sobre el Seguro Social se declara que la Seguridad Social debe resolver el problema de la reeducación profesional.

Según los datos obtenidos en los cinco años de ejercicio del Seguro Social, se han presentado 2.732 casos de incapacidad parcial permanente, y sólo dos de incapacidad total.

El problema de la reeducación profesional está íntimamente ligado al de la orientación profesional, porque se reduce a una nueva orientación profesional del enfermo lesionado.

Uno de los problemas más importantes que se presentan en Méjico para la orientación profesional es la falta de datos estadísticos. Sin embargo, se puede afirmar que un elevado porcentaje de trabajadores se encuentra desempeñando ocupaciones sin tener la aptitud mínima requerida para llevarlas a cabo, y por ello están continuamente cambiando de ocupación para llegar, en un gran número, a engrosar las filas de los parados.

El Instituto Mejicano de Seguridad Social trata de establecer un Servicio de Orientación y de Reeducación Profesional para trabajadores que sufran incapacidad parcial permanente. Los trabajadores tendrán una representación en este Servicio, y las organizaciones de trabajadores deberán dar su apoyo y prestar toda clase de facilidades para el funcionamiento de las nuevas técnicas aplicadas al trabajo.

(Revista del Trabajo.—Méjico, octubre de 1949.)

Puerto Rico

La Seguridad Social.

Dos hechos recientes han marcado la evolución de la Seguridad Social en Puerto Rico. La entrada en vigor, en 1.º de octubre de 1949, de un sistema de subsidios de paro para la industria azucarera y la creación, el 14 de mayo de 1949, de una Comisión de Seguridad Social encargada de examinar las posibilidades de aplicación de medidas de Seguridad Social en favor de los chóferes empleados en los transportes interiores.

Subsidios de paro en la industria azucarera.

Algunos textos promulgados en 1948 establecían un sistema contributivo de Seguro de Paro, alimentado por las cotizaciones pagadas, tanto por los patronos como por los trabajadores. Estos textos fueron modificados en 1949, antes de la efectiva entrada en vigor del sistema. A continuación se incluye un breve análisis de la legislación que se aplica actualmente.

En el Departamento de Trabajo de Puerto Rico funciona una División de la Seguridad del Empleo, y su Director es responsable de la aplicación del sistema de Seguro de Paro, teniendo asimismo a su cargo el efectuar encuestas que le permitan determinar las perspectivas de extensión a otras industrias de los regímenes de Seguridad del Empleo.

Una disposición especial prevé la creación de una Caja de Seguridad del Empleo, en la cual se entregarán las cotizaciones correspondientes, y que estará encargada de satisfacer las demandas formuladas. Si el Comisario de Trabajo comprobara, en un momento dado, que el saldo de que dispone la Caja de Seguridad del Empleo es insuficiente para hacer frente a las obligaciones de ésta, la Caja de Socorros de Puerto Rico adelantará los fondos necesarios. Todo patrono que, en 1948 o durante todo el año siguiente, haya producido más de 15 toneladas de azúcar, y todo patrono de la industria azucarera que refine azúcar en bruto, está obligado a pagar una contribución a la Caja de Seguridad del Empleo, cuyo importe equivale al 5 por 100 de los salarios totales pagados, a partir del 31 de diciembre de 1948.

Se han adoptado ciertas disposiciones para extender la aplicación de la Ley a los patronos que no trabajen su propia caña de azúcar, sino que la hagan elaborar en las fábricas en que se centralizan las cosechas. En principio, los pagos deberán efectuarse cada mes por los patronos, pero, en circunstancias excepcionales, dichos pagos podrán realizarse trimestralmente.

La industria azucarera se define como el conjunto de la fase agrícola y la fase industrial de la misma, incluyendo todos los servicios y operaciones directa o indirectamente relacionados con la producción de la caña y del azúcar. Los términos «obrero o trabajador» no se aplican al personal de dirección, al personal afecto a la administración y a los trabajos de oficina, al personal de capataces y a los trabajadores que sirven puestos permanentes.

Para ser admitidos a los beneficios de un subsidio de paro, los trabajadores han de llenar las condiciones siguientes: no haber recibido durante la semana por la cual se pide la prestación ninguna suma superior a dos dólares, cualquiera que sea el origen, si el interesado está afecto a las operaciones agrícolas, o ninguna suma superior a tres dólares, si está empleado en operaciones industriales, y notificar el paro a la División de Seguridad del Empleo. Desde el 31 de diciembre de 1948, el trabajador deberá haber

estado ocupado por lo menos sesenta días en la industria azucarera durante el período del año que expire en la fecha en que reclame la prestación, y no ha de haber recibido ninguna ayuda de la Caja de Seguros del Estado durante la semana para la cual pide dicha prestación.

El pago de este subsidio podrá negarse al trabajador si el paro es resultante de una huelga, de un *lockout* o de un conflicto del trabajo, o también cuando haya abandonado voluntariamente su trabajo sin motivo justificable o no haya aceptado un empleo conveniente que le fuera ofrecido.

Determinado criterio permite precisar la noción de «empleo conveniente». Por ejemplo, si el salario, las horas de trabajo y otras condiciones de empleo son claramente menos favorables que las que rigen habitualmente en la misma región en trabajos de naturaleza análoga, o si la oferta de empleo es consecuencia directa de una huelga, de un *lockout* o de un conflicto de trabajo, dicha oferta se considera como «no conveniente», según los términos de la Ley.

La prestación deberá pagarse cada semana por intermedio de la División de Seguridad del Empleo, a un tipo que no exceda de tres dólares por semana para los trabajadores ocupados en las operaciones agrícolas, y de cinco dólares por semana para los empleados en operaciones industriales. El pago habrá de efectuarse al comienzo de la semana siguiente a aquella en que el trabajador reclame el pago de una prestación, y para lo cual cumpla las condiciones requeridas. Ha de pagarse exclusivamente entre el 1 de octubre de un año determinado y el 31 de enero del año siguiente (a partir de 1949). Los trabajadores no podrán recibir prestaciones por un período superior a nueve semanas por año.

Creación de una Comisión de Seguridad Social.

La Ley núm. 348, de 14 de mayo de 1949, dispone la creación de una Comisión de Seguridad Social encargada de efectuar un estudio actuarial, con objeto de determinar la posibilidad de aplicación de un sistema de Seguridad Social que comprenda los siguientes riesgos: paro, incapacidad física, vejez y defunción, en favor de los choferes empleados en los transportes interiores dedicados a la conducción de vehículos particulares o públicos. Incumbe a esta Comisión preparar, en colaboración con el Comisario de Trabajo

de Puerto Rico, un Informe que contenga recomendaciones sobre esta cuestión, el cual ha de someterse a la Asamblea Legislativa, lo más tarde al comienzo de su próxima reunión ordinaria.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de enero de 1950.)

Suiza

Prevención de la silicosis.

El Consejo federal acaba de fijar nuevas normas para todas las industrias en que los asegurados trabajen continuamente más de un mes en contacto directo o indirecto con polvo de cuarzo, siempre que la proporción del cuarzo en el aire ambiente exceda del 10 por 100.

Un operario no podrá iniciar su trabajo en una industria que ofrezca peligro de silicosis sin un reconocimiento médico previo. No obstante, en caso de haber empezado ya el trabajo, dicho reconocimiento habrá de efectuarse antes de transcurrir el primer mes. Después del reconocimiento y del examen de la radiografía se decidirá sobre la aptitud del operario para trabajar en estas condiciones peligrosas. Los operarios admitidos reciben un carnet de control en que se van anotando los reconocimientos médicos sucesivos.

Los trabajadores que hayan tenido que abandonar su trabajo por padecer silicosis reciben una indemnización, cuya cuantía oscila entre 30 y 200 salarios diarios.

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zürich,
1 de octubre de 1949.)

Internacional

Convenio de Seguridad Social entre Suiza e Italia.

El 4 de abril de 1949 se firmó entre Suiza e Italia un Convenio sobre Seguridad Social.

Dicho Convenio entrará en vigor, con efecto retroactivo al 1 de

enero de 1948, el día en que se intercambien los instrumentos de ratificación. Será válido hasta el 31 de diciembre de 1950, y se considerará renovado anualmente por acuerdo tácito, salvo denuncia por uno u otro de ambos Estados, notificada tres meses antes de la expiración de cada término. Una Comisión mixta consultiva velará por la buena aplicación del Convenio.

Los ciudadanos italianos, cualquiera que sea el país en que habiten, tienen derecho a las pensiones establecidas en la Ley federal suiza de Seguro de Vejez y Supervivencia si, cuando ocurre la contingencia, han pagado diez años de cotizaciones al Seguro suizo o han residido quince años en Suiza, o bien si poseen el permiso de residencia o reúnen las condiciones exigidas para la obtención de tal permiso y han pagado cotizaciones al Seguro suizo durante un año, como mínimo. Si un ciudadano italiano—que cumple dichas condiciones—muere, sus supervivientes tendrán derecho a las pensiones establecidas por la Ley federal suiza, reducidas en una tercera parte, cualquiera que sea el país en que habiten.

Los ciudadanos suizos y sus supervivientes, cualquiera que sea el país en que habiten, tienen derecho a las pensiones establecidas por la legislación italiana en las mismas condiciones que los ciudadanos italianos, así como a cualquiera otra prestación relacionada con dichas pensiones y a las demás prestaciones que están total o parcialmente a cargo del Estado italiano.

Los ciudadanos suizos y sus supervivientes que no tengan derecho a las prestaciones anteriores, tienen, sin embargo, derecho a la devolución de las cotizaciones pagadas, a título obligatorio o voluntario, siempre que presentaren una solicitud de reembolso a las autoridades italianas competentes a más tardar el 31 de diciembre del quinto año posterior a aquel en que se pagó la última cotización.

El Convenio comprende cierto número de cláusulas que establecen las modalidades del pago de las pensiones, de la transferencia de las cotizaciones y de las demás operaciones administrativas.

Las autoridades competentes de los países contratantes se prestarán, recíproca y gratuitamente, sus buenos oficios para el cumplimiento del Convenio, y se comunicarán los cambios introducidos en la legislación de Seguridad Social de sus respectivos países.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1 de diciembre de 1949.)

*Convenio complementario
sobre Seguridad Social
entre Francia y el Reino
Unido.*

El 25 de octubre de 1949 se firmó, entre los Gobiernos de Francia y del Reino Unido, un Convenio ampliando el ya firmado anteriormente, el 11 de junio de 1948 (1). Este nuevo Convenio contiene disposiciones que se estiman necesarias para la aplicación del anterior. Se refiere a Inglaterra, Escocia, Gales y la Isla de «Man»

Una de las disposiciones especiales del Convenio complementario se refiere a la reciprocidad entre los dos países en materia de accidentes en la industria y de enfermedades profesionales.

En cuanto a las pensiones de retiro abonadas en Francia, y con fondos franceses, a cuenta de las autoridades británicas, el Convenio complementario establece que se aplicarán las Leyes vigentes en el Reino Unido relacionadas con esta materia, pero que cualquier litigio relacionado con esa cuestión se resolverá de acuerdo con lo que indiquen las autoridades francesas y con el procedimiento seguido en el régimen francés.

También incluye disposiciones especiales referentes a las personas pertenecientes al Cuerpo Diplomático y servicios consulares, a las que se concederán prestaciones por enfermedad y subsidios familiares.

Este Convenio ha entrado en vigor el 1 de noviembre de 1949, y tendrá validez por un año, pudiendo prorrogarse de año en año.

(Ministry of Labour Gazette.—Londres, diciembre de 1949.)

(1) Véase esta REVISTA, número de noviembre de 1948.

DOCUMENTOS

AUSTRALIA

La orientación profesional (1)

Durante el año 1948 se llevó a cabo una interesante encuesta con el propósito de determinar el valor de la orientación profesional proporcionada a los jóvenes que empezaban a trabajar. Esta investigación fué llevada a cabo por la Oficina del Empleo Juvenil en Brisbane (Australia).

De un número de jóvenes que habían recurrido a la Oficina en busca de empleo, se hizo una comparación entre un grupo que había recibido orientación profesional y otro grupo de la misma edad y experiencia que no había tenido relación alguna con el funcionario encargado de la orientación profesional de los jóvenes; ambos grupos habían de presentarse al mercado del empleo al mismo tiempo. Los jóvenes tenían de catorce a dieciséis años de edad cuando se presentaron en la Oficina por primera vez en 1945 y a principios de 1946.

Para juzgar el éxito o fracaso de los jóvenes en el empleo se siguieron

tres criterios: a), la opinión del patrono, expresada en entrevista personal, sobre el trabajo realizado por el joven; b), las manifestaciones del joven sobre su gusto por el trabajo, obtenidas en entrevista personal; c), el tiempo que había trabajado en cada empleo y el número de puestos ocupados. No se tomaron en cuenta las ganancias, como indicadores del éxito en el trabajo, por el hecho de que muchos aprendices recibían salarios fijos relativamente bajos, mientras que los que preferían trabajar en algunas actividades para las que se requería poca habilidad recibían, en algunos casos, salarios de adultos y aun más elevados.

El grupo sometido a la orientación profesional incluía, además de los jóvenes que deseaban deliberadamente disfrutar de los beneficios de dicha orientación, los que habían sido enviados a las autoridades de orientación profesional por sus padres o maestros, debido a un problema particular, o porque no demostraban un interés especial por una profesión, y «sólo deseaban trabajar». Se excluyeron solamente algunos casos excepcio-

(1) Reproducción de un estudio publicado en el número de 1 de noviembre de 1949 de la revista *Informaciones Sociales*, de Ginebra.

nales en que existían graves disturbios de la personalidad. De esta manera no podía esperarse que el grupo que había disfrutado de la orientación profesional demostrara necesariamente superioridad sobre el otro grupo en cuanto al éxito y a la facilidad en el trabajo.

Después de cierto tiempo se celebraron entrevistas con los patronos y con los jóvenes; pero, debido a la imposibilidad de localizar los domicilios de algunos de estos jóvenes, los totales de los grupos no resultaron iguales, sino menores de lo que se esperaba. No obstante, se dispuso de

suficiente información para formular cierto número de observaciones.

Asignación de las ocupaciones.

Ochenta y un jóvenes del grupo que había recibido orientación profesional y sesenta y uno del otro grupo participaron en el examen final. La asignación de ocupaciones demostró una gran variedad de empleos calificados y semicalificados en el comercio y en la industria en ambos grupos. En el cuadro primero figura la asignación de las ocupaciones en cada grupo.

Empleos en que entraron jóvenes de ambos grupos.

TIPO DE TRABAJO	NÚMERO DE JÓVENES	
	Grupo no orientado	Grupo orientado
De oficina.....	14	12
Comercial.....	12	10
Oficios especializados:		
Construcción.....	11	5
Ingeniería y metalúrgica.....	18	14
Imprenta.....	3	1
Muebles.....	4	0
Otros.....	7	7
Semicalificados.....	11	10
No calificados.....	1	2
<i>Totales.....</i>	81	61

Con respecto al elevado porcentaje de aprendices de oficios representados en ambos grupos (un 50 por 100 del total de los casos en cada uno), el informe señala que del total de 2.793 jóvenes colocados por la Oficina del Empleo Juvenil en el año que terminó el 30 de junio de 1946, 41 por 100 eran aprendices de oficio. Los grupos que se estudiaban no estaban sobrecargados en esta sección

industrial como pudiera pensarse a primera vista.

Cálculo del grado de satisfacción en el empleo.

Para expresar la mayor o menor satisfacción del patrono con respecto al trabajo del joven, así como el gusto de éste por su trabajo, se utilizó un sistema de graduación, como indica el cuadro segundo.

Graduación de los informes sobre el empleo.

OPINION DEL PATRONO	OPINION DEL JOVEN	Grado
Muy buen trabajador...	Muy satisfecho...	A
Muy satisfactorio...	Me gusta mucho el trabajo	
Superior al promedio...	Estoy muy contento...	
Promedio...	Satisfecho...	B
Satisfactorio...	Bien...	
Trabaja bien...	Bastante bien...	
Inferior al promedio...	Parcialmente satisfecho	C
Regular...	No puedo adelantar...	
Inferior al nivel de otros jóvenes...		
No satisfactorio...	No me gusta el trabajo en absoluto, pero tengo que hacer algo...	D
Nunca será útil...	Trabajo demasiado pesado o demasiado difícil...	
Le despediría inmediatamente de poder reemplazarle...	El trabajo es tan fácil, que me a b u r r o constantemente...	

Recomendación sobre la profesión y colocación efectiva.

Gran parte del valor de la orientación profesional depende de los empleos que puedan procurarse a los solicitantes de acuerdo con la recomendación del funcionario destinado a la orientación profesional. No todos los jóvenes del grupo obtuvieron el trabajo que el funcionario de orientación les recomendara de modo específico. En algunos casos, este trabajo no pudo

obtenerse en esa ocasión, y algunos de los jóvenes se emplearon con carácter temporal mientras esperaban otro empleo como aprendices de un oficio. Otros eran demasiado jóvenes al ser entrevistados para entrar inmediatamente en el trabajo que se les aconsejó. Con objeto de tener esto en cuenta, se utilizó una escala para indicar la semejanza entre el trabajo realizado y el trabajo recomendado. Los resultados aparecen en el cuadro tercero.

Orientación y colocación del grupo orientado.

Sección	Armonía entre el trabajo y la recomendación	CASOS EMPLEADOS EN CADA GRUPO	
		Número	Porcentaje
1	Trabajo recomendado por el funcionario de orientación profesional...	45	56
2	Trabajo propuesto como alternativa a la recomendación principal, o trabajo de análoga especie...	25	31
3	Trabajo que podría realizar el joven con bastante éxito, pero con poco campo, para el desarrollo de sus aptitudes naturales...	8	10
4	Trabajo no acorde con la aptitud o temperamento del joven, por lo que el joven estaría descontento o daría poco rendimiento...	3	3
<i>Total</i> ...		81	100

Comparación de la satisfacción en el trabajo de los dos grupos.

En los siguientes cuadros pueden compararse los grados de satisfacción

expresados por los patronos y por los jóvenes A, B, C y D, entre cada una de las cuatro divisiones del grupo orientado y entre el total de este grupo y el del grupo no orientado.

Resultado de los dos grupos.

Grupo	Grado	GRADO DE SATISFACCIÓN (PORCENTAJE DE CASOS)			
		A	B	C	D
Grupo orientado. Sección 1....	Grado expresado por los patronos...	75	25	0	0
	Grado expresado por los jóvenes	84	16	0	0
Sección 2....	Grado expresado por los patronos (1)...	63	29	0	0
	Grado expresado por los jóvenes	67	33	0	0
Sección 3....	Grado expresado por los patronos...	12	63	25	0
	Grado expresado por los jóvenes	12	25	63	0
Sección 4....		Poco importante para dar resultados significativos.			
Total del grupo orientado....	Grado expresado por los patronos...	67	30	3	0
	Grado expresado por los jóvenes	69	22	9	0
Grupo no orientado....	Grado expresado por los patronos...	53	38	7	2
	Grado expresado por los jóvenes	43	39	13	5

(1) Ocho por ciento de estos casos no fueron clasificados por los patronos.

Gran satisfacción en los trabajos recomendados.

Dentro del grupo orientado, se revela la relación entre el gusto de los jóvenes por su trabajo y la satisfacción del patrono con los jóvenes y la recomendación de un empleo particular por el funcionario de orientación profesional. En los casos en que el empleo es exactamente el recomendado, un 75 por 100 de los jóvenes fué considerado por los patronos como muy satisfactorios, y un 81 por 100 de los mismos jóvenes se hallaban muy contentos en sus empleos respectivos.

Un 25 por 100 de los jóvenes eran considerados por los patronos como «satisfactorios» (grado B), pero no como «muy bueno» (grado A); no obstante, el informe señalaba que algunos jóvenes no se destacaban en ningún aspecto ni mostraban interés particular en ningún sentido, por lo cual el funcionario de orientación, al hacer su recomendación, no creía que éstos alcanzaran nunca un nivel de primera clase. En tales casos, el grado «satisfactorio» (grado B) era el mejor que podía esperarse. Por otra parte, no se registraba ningún joven que hubiera seguido el consejo sobre orientación profesional en un grado inferior al «satisfactorio» o que estuviese descontento de su empleo. Es notable el pequeño porcentaje de la sección 3 (los que ocuparon empleos que el funcionario de orientación consideraba con poco campo para el ple-

no de-arrollo de las aptitudes naturales), que alcanzó un alto nivel. El porcentaje de «no satisfactorios», tanto en opinión de los patronos como en la de los jóvenes, es considerable: 25 y 63 por 100 (1).

Mayor éxito en el grado orientado.

Los jóvenes que habían seguido la orientación profesional tuvieron más éxito que los del grupo no orientado. Aun en el caso en que el total de todas las secciones del grupo orientado se calcule incluyendo los jóvenes entrevistados por el funcionario de orientación profesional que no siguieron completamente su consejo, el resultado aparece más satisfactorio que en el grupo no orientado.

Comparación de la estabilidad.

Se realizó un estudio sobre el grado de mutación del empleo entre los componentes de los dos grupos, y, basándose en la hipótesis de que los jóvenes tienen propensión a permanecer en el trabajo durante un período más largo si el trabajo está de acuerdo con su capacidad, se consideró que los resultados siguientes demostraban que la estabilidad del empleo era mayor entre los que habían obedecido a la recomendación profesional. Del grupo orientado, un 38 por 100 había cambiado de empleo, contra un 57 por 100 del grupo no orientado, y el número de jóvenes que habían conservado su primer empleo era:

	Porcentaje
Grupo no orientado.....	43
Total del grupo orientado (incluyendo los que no siguieron las recomendaciones profesionales).....	62
Jóvenes del grupo orientado que siguieron las recomendaciones profesionales.....	80

(1) Los jóvenes del grupo orientado estaban en libertad de aceptar o no el consejo recibido, y, por lo tanto, los resultados en este grupo no

expresaban en todos los casos la consecuencia de haber seguido la orientación profesional.

A este respecto, se observó que en el período de la encuesta se había registrado una grave penuria de jóvenes en el trabajo, y, por lo tanto, los jóvenes considerados como «no satisfactorios» para sus patronos fueron retenidos en sus trabajos por considerarse difícil su sustitución.

Los resultados que aparecían en el

informe demostraban que la orientación profesional dada a los jóvenes era de valor efectivo para la comunidad; había favorecido al patrono y al empleado, y hasta había fomentado el reajuste profesional entre los jóvenes interesados.

(Informaciones Sociales. — Ginebra, 1 de noviembre de 1949.)

INTERNACIONAL

Tendencias de la Seguridad Social en la postguerra (1)

II

SEGURIDAD DE MEDIOS ECONÓMICOS DE SUBSISTENCIA.

Suficiencia de la protección.

Para considerar adecuada la protección concedida en cada contingencia, la cuantía de la prestación debe alcanzar un nivel de suficiencia, la prestación debe ser pagada durante todo el tiempo que persista la pérdida resultante de la contingencia y estar disponible en cuanto la contingencia ocurra. No debe haber más limitaciones que las necesarias para impedir abusos graves por parte de los solicitantes o beneficiarios. Resulta así que hay tres aspectos del problema de la suficiencia de la protección: la cuantía de la prestación, la duración de su concesión y el período de trabajo o cotizaciones exigido antes de que la

contingencia ocurra para tener derecho a la prestación.

No es posible examinar sistemáticamente en este artículo estos tres aspectos de los nuevos sistemas de seguridad de medios económicos de subsistencia, por lo cual bastará por ahora hacer algunas anotaciones y referencias de las nuevas tendencias. El ideal de la suficiencia es más a menudo obtenido en el conjunto de prestaciones otorgadas a las víctimas de los daños originados en la ocupación; la prestación de enfermedad es también a menudo relativamente alta, y el período de cotizaciones exigido, cuando existe, es corto. Las deficiencias de los sistemas de seguridad de medios económicos de subsistencia se evidencian más en sus disposiciones relativas a pensiones, en las cuales adquieren gravedad las consideraciones acerca del coste.

El nivel de las prestaciones es materia de primera importancia para estructurar un sistema de seguridad de medios económicos de subsistencia.

(1) Véase la primera parte de este trabajo en el número de enero-febrero de esta Revista.

Existe, a grandes rasgos, una elección entre dos principios para fijar este nivel. Por una parte, se tiene el principio de que la prestación debería, o debería tender, a mantener el mismo nivel de vida del individuo: en este caso, la escala de prestaciones se gradúa de acuerdo con la de salarios. Por otra parte, puede aceptarse sencillamente el principio de garantizar prestaciones a tipo fijo que correspondan más o menos a un mínimo de subsistencia, que puede ser calculado de acuerdo con estudios del presupuesto familiar, o, como sugería la Recomendación relativa a la seguridad de medios económicos de subsistencia, de acuerdo con los salarios de los trabajadores no especializados. Es difícil en la práctica llevar a cabo completamente el principio de que la prestación debe mantener el mismo nivel de vida del individuo. La otra alternativa no es satisfactoria, especialmente cuando se aplica a las prestaciones a corto plazo, porque a menudo es impracticable para el individuo reducir sus gastos al nivel de subsistencia mínima, ya que algunos gastos, tales como la vivienda, no pueden ser alterados rápidamente. Cualquiera que sea el principio seguido, las prestaciones a largo plazo son más a menudo de un nivel más bajo que las prestaciones a corto plazo. Cuando las prestaciones son determinadas a tipo fijo, se presume que el individuo que es capaz de asegurarse una protección adicional, y desea hacerlo, lo hará ahorrando por medio del Seguro privado, del Seguro de grupo, o afiliándose a una Sociedad mutualista. Por el contrario, cuando las prestaciones son determinadas de acuerdo con los salarios previos del individuo, se presume que muchos individuos estimarán innecesaria una protección suplementaria, y el ahorro se reducirá.

Vale la pena observar que el principio de subsistencia mínima ha sido adoptado en aquellos países cuya depreciación monetaria no ha sido muy grave. En otros países, en los cuales los ahorros de preguerra han perdido mucho de su valor, parece que los trabajadores han preferido, para el futuro, entregar al sistema de seguridad de medios económicos de subsistencia la completa responsabilidad de proporcionarles una protección adecuada. Sin embargo, por el momento, los pensionados tienen que contentarse con prestaciones de subsistencia mínima que suplementan los derechos a pensión o ahorros acumulados antes de la depreciación.

Un factor que conduce a la desigualdad de los tipos de prestación, pero también a una mayor satisfacción de la necesidad, son las disposiciones relativas a la manutención de las personas dependientes, cada vez más frecuentemente estipuladas en los sistemas de seguridad de medios económicos de subsistencia.

El sistema de seguridad de medios económicos de subsistencia del Reino Unido de Gran Bretaña y el plan de Estados Unidos incluyen un sistema de asistencia integral que trata de asegurar, en todas las circunstancias, un mínimo de subsistencia a todos los individuos que, por cualquier razón, no cuentan con los requisitos de cotizaciones exigidos.

PENSIONES.

Las pensiones a tipo fijo, determinadas explícita o implícitamente en relación con el nivel de subsistencia, han sido adoptadas en las Leyes de Australia, Islandia, Reino Unido de Gran Bretaña y Suecia, y en los planes de Argentina, Egipto, Guatemala y Noruega. En los países nórdicos no existe ni examen

de recursos económicos ni un período determinado de cotización, ya que las pensiones individuales son uniformes de acuerdo con el coste de vida de una región determinada. En Australia, el goce de una pensión está sujeto a un examen de recursos económicos de carácter generoso y a un período de residencia. En los sistemas de Egipto y del Reino Unido sólo es uniforme el tipo máximo de pensión, y el derecho a ella está condicionado por el pago regular de cotizaciones desde la fecha de afiliación al sistema hasta la fecha en que ocurre la contingencia, considerándose los períodos de enfermedad y otros asimilados.

Las Leyes y planes de los otros países considerados en este análisis determinan que las pensiones se relacionan de alguna manera con las ganancias anteriores del individuo. En todos estos sistemas, la pensión individual es una suma compuesta de una pensión base y de un incremento, que es siempre un pequeño porcentaje del promedio de cotizaciones del individuo por cada año de afiliación al sistema o por cada año en exceso del período de cotizaciones exigido.

En las pensiones de invalidez y supervivencia, lo importante es la pensión básica, que puede percibirse al completar el período de cotizaciones. La pensión básica de las pensiones de invalidez y vejez y el incremento de la pensión base en las pensiones de supervivencia son las mismas en muchos de estos sistemas. Equivalen al 65 por 100 del promedio de ingresos, en Brasil, y al 40 por 100, en República Dominicana. En Checoslovaquia y Estados Unidos, la pensión base se compone también de dos partes. En el primer país es una cantidad fija complementada con un 20 por 100 del promedio de cotizaciones. En los Es-

tados Unidos, según el plan, la pensión se calculará en un 50 por 100 del promedio de ganancias hasta un cierto nivel máximo, más un 50 por 100 de las cotizaciones que excedan de dicho máximo. El sistema de pensiones francés está concebido de una manera diferente: tanto la pensión de invalidez como la pensión normal son iguales al 40 por 100 del promedio de ganancias. Puede generalizarse que la pensión base del tipo de pensiones compuestas tiende a ser mayor que lo fué antes de la guerra.

Las pensiones de invalidez y supervivencia, para constituir una protección adecuada, deben ser, no solamente apreciables en su cuantía, sino también obtenerse después de un corto período de pertenecer al sistema. En Bélgica y Francia, la pensión máxima se obtiene muy pronto (después de seis meses de afiliación al sistema, en Bélgica, y después de doce meses, en Francia). El plan brasileño establece un período de tres años, y la Ley checoslovaca, cuatro años.

Para tener derecho a la pensión de vejez, se prescriben a menudo períodos más largos: doce, quince, veinte, y hasta veinticinco años. Pero en los nuevos sistemas que reemplazan a los viejos y conservan, como regla general, los derechos adquiridos anteriormente, estos largos períodos no son causa de grandes dificultades.

No obstante, ya se empiezan a adoptar nuevas disposiciones que varían la duración del período de cotizaciones exigido, de acuerdo con las conveniencias individuales. Por ejemplo, en la Ley del Reino Unido de Gran Bretaña y los planes de Egipto y Estados Unidos se necesita completar un período mínimo de sólo algunos años, después del cual simplemente es necesario que las cotizaciones sean pagadas con cierta regularidad hasta

que ocurra la contingencia, cualquiera que sea su naturaleza. Según los sistemas de Bulgaria y Yugoslavia, el período exigido para las pensiones de invalidez y supervivencia es casi proporcional a la edad en que ocurra la contingencia.

En estos últimos países se llega aún a una mayor sutileza respecto al período exigido, ya que en lo relativo a la pensión de vejez éste se acorta de acuerdo con el grado de esfuerzo que exige la profesión.

Ya sea que las prestaciones se determinen a un nivel de subsistencia mínima o se relacionen con las ganancias anteriores, deberían tomarse medidas para contrarrestar el efecto que las variaciones importantes del coste de vida tienen en la cuantía de la prestación. La seguridad de medios

económicos de subsistencia no existe si no se garantiza que las prestaciones, y especialmente las pensiones, no perderán su valor a consecuencia de la depreciación monetaria. Los problemas del ajuste de las prestaciones a dichas variaciones son señalados más adelante.

Prestaciones a corto plazo.

En el cuadro que a continuación aparece se exponen las características principales de las prestaciones a corto plazo de los nuevos sistemas de seguridad de medios económicos de subsistencia actualmente en vigor—en número de 13—, junto con aquellas del sistema noruego, cuyas disposiciones principales no son alteradas esencialmente por el nuevo plan.

Prestaciones individuales a corto plazo de algunos sistemas de seguridad de medios económicos de subsistencia, vigentes en abril de 1949.

País y riesgo	Período de cotización	Plazo de carencia (días)	Cuantía	Duración máxima
<i>Australia.</i>				
1. Enfermedad.....	—	6	25 chelines semanales.....	Sin límite.
2. Daños originados en el empleo (Nueva Gales del Sur).....	—	3	66 2/3 por 100 del salario.....	Hasta un máximo de 1.000 libras.
3. Paro.....	—	6	25 chelines semanales.....	Sin límite.
<i>Bélgica.</i>				
1. Enfermedad.....	1 mes.	3	60 por 100 del salario.....	1 año.
2. Daños originados en el empleo.....	—	—	50 por 100 del salario durante el primer mes; después, 66 2/3 por 100.....	Sin límite.

País y riesgo	Período de cotización	Plazo de carencia (días)	Cuantía	Duración máxima
3. Paro..... <i>Bulgaria.</i>	—	—	50 por 100 del salario del trabajador no especializado...	Sin límite.
1. Enfermedad.....	8 semanas ó 3 años.	—	65 por 100 del salario.....	6 ó 12 meses.
2. Daños originados en el empleo...	—	—	65 por 100 del salario.....	Sin límite.
3. Paro.....	26 semanas.	9	66 2/3 por 100 del salario.....	12 semanas.
<i>Checoslovaquia.</i> Enfermedad y daños originados en el empleo.....	—	—	Desde el 100 por 100 del bajo salario hasta el 50 por 100 del salario más alto. Se aumenta en 10 por 100 después de 13 semanas, y en 15 por 100, después de 26.	1 año.
<i>Francia.</i>				
1. Enfermedad.....	60 horas en 3 meses.	3	50 por 100 del salario.....	6 meses a 3 años.
2. Daños originados en el empleo...	—	—	50 por 100 del salario durante el primer mes; después, 66 2/3 por 100.....	Sin límite.
3. Paro.....	6 meses.	5	De 100 a 150 francos diarios, según el lugar de residencia, durante 12 meses; después, de 50 a 80 francos diarios.....	Sin límite.
<i>India.</i>				
1. Enfermedad.....	4 meses en 6 meses.	2	50 por 100 del salario.....	56 días.
2. Daños originados en el empleo...	—	2	50 por 100 del salario.....	Sin límite.

País y riesgo	Período de cotización	Plazo de carencia (días)	Cuantía	Duración máxima
<i>Islandia.</i>				
1. Enfermedad.....	—	No se conoce	Variable de acuerdo con el coste de vida de las diferentes regiones ...	26 semanas.
2. Daños originados en el empleo...	—	No se conoce	Tipo fijo, uniforme para todo el país, mayor que el de enfermedad ...	26 semanas.
<i>Méjico.</i>				
1. Enfermedad.....	6 semanas.	3	40 por 100 del salario durante las primeras 13 semanas; después, 44 por 100 por las siguientes 13 semanas; después, 48 por 100 ...	39 semanas.
2. Daños originados en el empleo...	—	—	75 por 100 del salario ...	52 semanas.
<i>Noruega.</i>				
1. Enfermedad.....	14 semanas.	3	Alrededor del 60 por 100 del salario ...	52 semanas.
2. Daños originados en el empleo...	—	3	Alrededor del 60 por 100 del salario ...	Sin límite.
3. Paro.....	45 semanas en 4 años.	3	Alrededor del 60 por 100 del salario ...	1 semana por cada 3 semanas de cotización.
<i>Reino Unido.</i>				
1. Enfermedad.....	26 semanas en 156 semanas.	3	26 chelines semanales ...	52 semanas o sin límite.
2. Daños originados en el empleo...	—	3	45 chelines semanales ...	26 semanas.
3. Paro.....	26 semanas.	3	26 chelines semanales ...	180 días, prorrogables en ciertos casos.

País y riesgo	Período de cotización	Plazo de carencia (días)	Cuantía	Duración máxima
<i>Rep. Dominicana.</i>				
Enfermedad.....	6 semanas en 9 meses.	5	50 por 100 del salario.....	26 semanas.
<i>Suecia.</i>				
1. Enfermedad.....	6 meses	3	3 coronas diarias...	2 años.
2. Daños originados en el empleo...	—	2	Alrededor del 66 2/3 por 100 del salario.....	Sin límite.
<i>Turquia.</i>				
Daños originados en el empleo.....	—	3, siempre que la incapacidad no exceda de 15 días.	50 por 100 del salario.....	52 semanas.
<i>Yugoslavia.</i>				
1. Enfermedad.....	—	—	50 a 100 por 100 del salario, según grado de esfuerzo y duración de la ocupación anterior	1 a 2 años.
2. Daños originados en el empleo...	—	—	50 a 100 por 100 del salario, según grado de esfuerzo y duración de la ocupación anterior	3 meses.

Se observará que en los sistemas que relacionan las prestaciones con los salarios puede considerarse típico el 50 por 100, tal como lo fué antes de la guerra. La implantación de las asignaciones familiares en un gran número de países, ha hecho que este grupo de prestaciones sea más suficiente que lo que indica la cifra de 50 por 100.

La más interesante y nueva tendencia que se desprende de este cuadro es la orientación a igualar las prestaciones en las diferentes contingencias.

Los tipos de prestación de enfermedad y de incapacidad temporal debida a daños originados en el empleo son los mismos en Bulgaria, Checoslovaquia, Francia (durante el primer mes), India y Yugoslavia. En Noruega son también iguales para el paro y para esas dos contingencias. En Australia y en el Reino Unido, el tipo de prestación es igual para la enfermedad y el paro.

Por otra parte, se mantiene la tradición de las pronunciadas diferencias que existen a favor de las prestaciones por daños originados en el em-

pleo en los sistemas de Australia, Islandia, Méjico, Reino Unido y Suecia. Son más comprensibles dentro de los sistemas australiano y sueco, en los cuales la prestación de enfermedad tiene como base el nivel de subsistencia, y la prestación por daños originados en el empleo es proporcional a los salarios. Puede considerarse como una novedad las prestaciones a tipo fijo de Islandia y del Reino Unido de Gran Bretaña: la prestación de enfermedad está evidentemente a un nivel de subsistencia mínima, pero el principio que determina el tipo más alto por los daños originados en el empleo no se manifiesta.

En lo que se refiere al plazo de carencia, una nueva tendencia es la abolición de dicho período en el caso de la prestación por daños originados en el empleo. Pueden asimismo observarse, en varios sistemas, períodos máximos más largos que los de la preguerra para el pago de las prestaciones de enfermedad y paro.

Subsidios a las familias y suplementos por personas a cargo.

Como ya se ha anotado, más de la mitad de las nuevas Leyes y planes de seguridad de medios económicos de subsistencia establecen las asignaciones familiares (Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Checoslovaquia, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña, Suecia, Yugoslavia). La cuantía de la asignación no varía en relación con los ingresos actuales o anteriores del beneficiario, pero en algunos sistemas la cuantía de la asignación infantil aumenta de acuerdo con el número de niños. En Francia, la asignación por cada niño es proporcional al salario mínimo local, y la escala de la asignación se duplica prácticamente cuan-

do sólo uno de los padres está ocupado; el resultado es que un trabajador no especializado, casado con una mujer que no gana y con tres niños, recibe un ingreso doble al de un trabajador, casado o no, sin hijos. En otros países, las asignaciones familiares están concebidas en una escala más baja: el 5 por 100 del salario promedio de un obrero industrial sería una cifra típica de lo que se recibe por el segundo hijo de una familia, porque por el primero puede o no recibirse una asignación.

En todos estos países, las asignaciones familiares son continuadas—en algunos casos, aumentadas—cuando el jefe de familia recibe también otra prestación de Seguridad Social debida a la pérdida de sus ganancias. En Francia, un trabajador, padre de tres o más niños, tiene derecho, no sólo a asignaciones familiares, sino también a un tipo más alto de la prestación de enfermedad.

En los sistemas de Egipto, Estados Unidos y República Dominicana, que no comprenden las asignaciones familiares, las prestaciones son suplementadas en relación con los hijos. Se pagan suplementos por el ama de casa, no sólo en aquellos sistemas que pagan prestaciones a tipo fijo (Australia, Islandia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña y Suecia), sino también en aquellos cuyas prestaciones se relacionan con los salarios (Estados Unidos, República Dominicana); el sistema francés, como ya se mencionó, protege al ama de casa dentro de su régimen de asignaciones familiares.

Administración.

En materia de administración, la idea de Seguridad Social parece implicar lógicamente la centralización de la autoridad en una institución

única de competencia nacional. Porque la Seguridad Social requiere que la comunidad asuma la responsabilidad de todos sus miembros y los proteja de acuerdo con principios únicos, sin otras excepciones que aquellas que pueda justificar el interés nacional. La comunidad, en su papel de garantizadora de la Seguridad Social, debe presentarse a sí misma como una sociedad de socorros mutuos de carácter nacional que ofrece un sistema idéntico de beneficios a todos sus miembros.

De los 23 sistemas de Seguridad Social examinados en este artículo, todos, con la excepción de Bélgica, están caracterizados por la centralización de la autoridad en las manos de un Ministerio que administra directamente el sistema de Seguridad Social, o bien de una institución nacional autónoma controlada por el Poder ejecutivo. Anteriormente, los Seguros de Enfermedad y Maternidad eran administrados por una multitud de pequeñas Cajas, que poseían, con limitaciones, el poder de fijar los beneficios y cotizaciones, y gozaban o sufrían las consecuencias de la buena o mala administración. Sistemas especiales del Seguro de Pensiones para grupos privilegiados de asalariados o profesionales, como una clase en sí misma, habían sido creados en varios países. Esas autonomías y privilegios han desaparecido o tienden a desaparecer.

El sistema de Seguridad Social está administrado directamente por un Departamento gubernativo en Australia, Suecia, Gran Bretaña y Estados Unidos; la administración local está encargada a agencias de ese Departamento. Es verdad que la Ley actual de Suecia establece que las Cajas de enfermedad continúen teniendo poder para fijar sus cotizaciones; pero el influyente Comité de Servicio Social

ha propuesto que la administración local del Seguro de Pensiones, Enfermedad, Maternidad y Paro esté encargada en cada localidad a un Comité único, como agencia del Departamento gubernativo; el Seguro voluntario de Paro, que recibe una subvención gubernativa, continúa, sin embargo, administrado por los Sindicatos. La Ley de Gran Bretaña establece la creación de Consejos centrales y locales, que tienen funciones consultivas e incluyen representantes de los patronos, asalariados y Sociedades mutualistas. Los otros sistemas, con la excepción del belga, están administrados por una institución autónoma del Estado. Los órganos administrativos de dichas instituciones comprenden a representantes de patronos y asalariados en la República Dominicana, Francia, Guatemala, India, Méjico y Turquía; pero en Bulgaria y Checoslovaquia sólo comprenden a representantes de los asalariados, no de los patronos. En Islandia, los miembros del Consejo de Administración y el Instituto Gubernativo son elegidos por el Parlamento. Todas esas instituciones tienen médicos o representantes del Cuerpo Médico en sus Consejos administrativos.

La administración local de los sistemas de Bulgaria, Checoslovaquia y Francia es realizada por organismos representativos elegidos. El sistema yugoslavo establece la existencia de agencias en las grandes Empresas, para obtener así el más estrecho contacto con los obreros.

En varios países, la multiplicidad de instituciones de preguerra continúa todavía, pero se efectúan los preparativos necesarios para su gradual unificación. El método adoptado en Argentina, Bolivia y Colombia, y propuesto en Brasil e Italia, supone la creación de una institución central,

a la cual se incorporan como secciones las instituciones existentes, y la institución central procede a coordinar sus actividades y a imponer en todas las secciones el cumplimiento de una política uniforme.

La estructura administrativa del sistema belga es peculiar, como resultado de las circunstancias que originaron el sistema. La cooperación voluntaria de todas las instituciones existentes—Sociedades mutualistas, Cajas de asignaciones familiares y Cajas de ahorros y pensiones del Estado—permitió la creación de un sistema más completo y extenso inmediatamente después de la guerra. Sin embargo, se creó una nueva agencia: una organización común para el cobro de las cotizaciones y su distribución a las instituciones correspondientes. En Bélgica también los patronos han creado un nuevo tipo de organización para realizar las labores administrativas y contables que el sistema de Seguridad Social les exige; esta nueva organización es especialmente útil a los pequeños patronos.

En Portugal, donde la Seguridad Social es aplicada a través de Cajas profesionales independientes, e l l a s mismas han desarrollado espontáneamente diversos servicios comunes para la ejecución de funciones también comunes: organización de la asistencia médica, contabilidad mecanizada, construcción de viviendas, relaciones públicas.

Régimen financiero de la Seguridad Social.

En las páginas anteriores ha podido observarse que, en numerosos países, la Seguridad Social tiende a suceder al Seguro Social, no por mutaciones bruscas, sino por evolución progresiva. Esta evolución se manifiesta

todavía más cuando se estudian los sistemas financieros del Seguro. En la financiación de la Seguridad Social se encuentra todo lo que existía ya, al menos en estado embrionario, en el Seguro Social. Se han desarrollado ciertas características, y hasta ciertas tendencias, que podían percibirse ya en el Seguro Social, pero sin que resulte de ello una revolución doctrinaria. ¿Cómo podría ser de otra manera? Ya mucho antes del fin de la segunda guerra mundial existía la preocupación de ampliar el Seguro Social, orientándolo hacia la noción más extensa y más vasta de Seguridad Social, especialmente en la Carta del Atlántico y en el Plan Beveridge. Terminada la guerra, aparecieron en un plazo corto las primeras realizaciones en Bélgica, Francia y Gran Bretaña; pero en el momento en que ellas fueron efectuadas las economías nacionales estaban empobrecidas por el inmenso esfuerzo de guerra y, a veces, por la ocupación enemiga. Además, debía emprenderse con toda urgencia una vasta tarea de reconstrucción, y nuevos esfuerzos debían ser imperiosamente exigidos a los trabajadores. Y aun, en numerosos países, se presentaba una depreciación monetaria que se acentuaba a un ritmo más o menos acelerado, que no se podía detener, y de la cual no podían preverse ni el fin ni las consecuencias ulteriores.

No es, por lo tanto, sorprendente que se haya recurrido, para financiar los sistemas de Seguridad Social que se necesitaba introducir, a los medios más diversos sin preocuparse de las discusiones teóricas y, aun a veces, contra las teorías clásicas, porque era indispensable encontrar una solución inmediata.

Sería así erróneo presentar la financiación de la Seguridad Social como

una doctrina nueva, diferente de una doctrina anterior del Seguro Social, o pretender siquiera que se ha establecido una doctrina precisa y definitiva. No se puede sino tratar de obtener, de la evolución de las ideas y de los hechos, algunas características, algunas tendencias generales, así como mostrar mediante algunos ejemplos cómo esas tendencias, que no eran ignoradas antes, se han desarrollado y han generado realizaciones prácticas que fueron a menudo nuevas o, por lo menos, establecidas en una escala jamás admitida hasta entonces. Por lo demás, es necesario admitir que, en la evolución de un fenómeno económico y social tan complejo, las tendencias fundamentales no aparecen sino tardíamente cuando ya se ha llegado a la fase histórica, y que, por esta razón, nuestra tentativa es prematura.

La Seguridad Social en la economía nacional.

Durante mucho tiempo, el objetivo principal de la financiación de numerosos sistemas de Seguro Social fué establecer, sobre bases sólidas, el equilibrio financiero, no sólo a corto plazo, sino también a largo plazo, de una institución a la vez administradora y garantizadora del sistema. Esta institución estaba organizada, hasta donde era posible, para ser financieramente autónoma. Los asegurados y los patronos participaban en la administración mediante su representación en el Consejo administrativo, y éste tenía el derecho, y aun el deber, de no preocuparse sino del buen funcionamiento y de la prosperidad de la institución que administraba. Naturalmente, ya se sabía que, a medida que se extendía el sistema del Seguro Social, su evolución interesaba a la po-

lítica financiera, económica y social del país entero.

En la Seguridad Social puede decirse que la idea de autonomía financiera de uno u otro de los regímenes tiende a desaparecer, para ser sustituida por un examen de conjunto de la situación de la Seguridad Social en la economía nacional. Ya se admite que importa poco que la administración de este o aquel riesgo tenga un déficit si se produce una compensación que restablece el equilibrio financiero del conjunto. Se toman en debida consideración las diversas acciones que juega la Seguridad Social: el apoyo que ella presta a los servicios generales de sanidad, tanto como el que recibe de dichos servicios; el concurso que aporta a la política sanitaria mediante la creación de centros médicos; su sustitución al ahorro individual y la compensación que proporciona cuando éste se destruye en los momentos de graves depreciaciones monetarias. Se toma como punto de partida que la Seguridad Social debe contribuir a gastos incomprensibles, porque ella tiene como objeto la conservación del capital humano (asistencia médica preventiva y curativa y garantía de un mínimo vital), tanto como a su reconstrucción por el aumento de los nacimientos (prestaciones familiares).

La función de la Seguridad Social, en su conjunto, está considerada como una redistribución de la riqueza. En algunos países, las cotizaciones del asegurado y del patrono se consideran como un salario especial (diferido, indirecto, social), que debe, por lo tanto, intervenir en el estudio de los problemas económicos en la misma forma que el salario pagado directamente. La Seguridad Social está, por consiguiente, estrechamente ligada con el esfuerzo que es preciso pedir a la población en su conjunto para la re-

construcción y rehabilitación; ella hace aceptable este esfuerzo al evitar que recaiga pesadamente sobre ciertos grupos de trabajadores, lo que comprometería todo el programa de desarrollo económico. En sentido inverso, la Seguridad Social debe ser igualmente función del volumen de la producción y acrecentarse con éste. En definitiva, las medidas de protección que constituyen la Seguridad Social no se consideran independientemente sólo en su aspecto social, sino conjuntamente con la economía del país: los trabajos que se refieren a ella y las decisiones que se desprenden tienen como base una concepción en la cual la Seguridad Social está integrada en la economía nacional.

Resulta de eso que la Seguridad Social se refiere más que antaño a la proporción entre los recursos de la Seguridad Social y la renta nacional. En el mismo orden de ideas, se podrá encontrar en el próximo Anuario de Estadísticas del Trabajo, 1947-1948, a algunas páginas de distancia, para un gran número de países, por una parte, el total de sueldos, salarios y jornales, y, por otra, el total de las cotizaciones, las subvenciones del Estado y los gastos anuales de la Seguridad Social; la confrontación de estas cifras será interesante, siempre que ella se efectúe con las precauciones necesarias.

El ejemplo, más típico puede que sea el de Checoslovaquia, país en el cual la nueva Ley de Seguro Social nacional está estrechamente asociada al plan quinquenal, que tiene por objeto, a la vez, el aumento de la producción y la extensión de la protección social. Puede llegar a decirse que el Seguro Social nacional forma parte del plan quinquenal. Está previsto que el desarrollo de la producción traerá consigo el del Seguro So-

cial nacional: la parte de la renta nacional atribuida al Seguro se ha fijado en un 13 por 100 durante los primeros cinco años (16,5 por 100 del total de sueldos y jornales). Además, el Seguro Social nacional debe incitar a los trabajadores a orientarse hacia los trabajos que son de primera importancia para la economía nacional. El Seguro Social nacional ha sido construido y debe desarrollarse en relación estrecha con el programa de creación de servicios sociales del plan quinquenal, que prevé especialmente la creación y habilitación de centros médicos preventivos y curativos.

En la República Argentina entra también, dentro del cuadro de un plan quinquenal (1947-1951), que se ha previsto, la creación de un sistema nacional de Seguro Social.

Otro ejemplo que pone bien en evidencia lo expuesto anteriormente es la cláusula que figura en el artículo 3.º de la Ley del Seguro Social nacional de Gran Bretaña (1 de agosto de 1946), cuyo primer párrafo dice lo siguiente:

«El Ministerio de Hacienda puede, si lo estima útil para mantener un nivel estable del empleo, disponer por Decreto que las cotizaciones, en lugar de ser pagadas de acuerdo con los tipos indicados en el primer anexo de la presente Ley, lo sean durante los períodos fijados por dicho Decreto de acuerdo con tipos, superiores o inferiores, fijados o determinados en dicho Decreto...»

Esta cláusula permite al Ministerio de Hacienda, para mantener un nivel estable del empleo, reducir las cotizaciones de la Seguridad Social si se produjere una depresión económica, lo que tendría por efecto liberar recursos para el consumo inmediato y,

por consiguiente, estimular la producción; por el contrario, el Ministerio de Hacienda puede elevar las cotizaciones en un periodo de prosperidad, lo que tendería a combatir una tendencia inflacionista.

Lo que precede implica necesariamente que un sistema general de Seguridad Social no puede estar libre de una crisis general de paro que pudiera azotar al país. El Seguro de Paro podría ser suficiente en periodo normal, pero no lo sería en una crisis general. Todo lo más, podría servir de atenuante; por lo tanto, no se podría concebir la Seguridad Social sin presumir al mismo tiempo una política de ocupación total, lo que constituye, por otra parte, el Postulado C del Plan Beveridge.

Origen de los recursos.

Desde su creación, el Seguro Social ha obtenido sus recursos: a) de las cotizaciones del asegurado y del patrono; b) de las contribuciones de los Poderes públicos, que son en el fondo subvenciones que figuran en un presupuesto (esas contribuciones pueden tener formas diferentes: subvenciones de todas clases, impuestos generales, impuestos sociales, etc.); c) los beneficios de su patrimonio. No nos extrañará entonces, después de lo dicho anteriormente, que subsistan todos estos métodos de obtención de recursos, y que, en este sentido como en otros, el paso a la Seguridad Social no haya sido acompañado de una revolución radical. Se continúa recurriendo a menudo a las cotizaciones del asegurado y del patrono, ya sean uniformes, o variables, según las categorías de salarios o proporcionales al salario, y su cuantía total se eleva a veces, en porcentajes del salario, a cifras jamás alcanzadas

anteriormente (por ejemplo, 25 por 100 en Bélgica; 34,5, en Francia; 22,8, en Checoslovaquia; 28, en Yugoslavia, etc.).

No siempre se divide la cotización por partes iguales entre el asegurado y el patrono. Por ejemplo, en Francia, para el conjunto de los riesgos de enfermedad, maternidad, vejez y supervivencia, la parte del patrono es igual al 10 por 100 del salario, y la del asegurado solamente al 6 por 100, como consecuencia de lo dicho anteriormente de que esta distribución tiene menos importancia cuando se considera la totalidad de la cotización como un salario indirecto. También, como consecuencia de ese mismo punto de vista, puede comprobarse, en sentido opuesto, que los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales no siguen ya estando a cargo exclusivo del patrono, y que se recurre a las cotizaciones de los empleados (partes iguales en Gran Bretaña). Esta tendencia está estrechamente relacionada con la concepción según la cual la enfermedad o la invalidez que provienen de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional no deben ser cubiertas de otra manera que el daño físico producido, cualquiera que sea su origen. Siempre en el mismo orden de ideas, se ve aparecer en cierto número de reformas legales una tendencia a liberar al asegurado de toda cotización de su salario: por ejemplo, en Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania y en el plan italiano de reforma del Seguro Social, sucediendo lo mismo en Checoslovaquia, a pesar de que las disposiciones transitorias de la Ley continúan estableciendo una cotización del asegurado.

Si bien ahora los recursos económicos de la Seguridad Social tienen tendencia a crecer, y hasta alcanzar una

fracción más elevada del total de los salarios, no puede decirse que se recurra más extensamente a los fondos públicos: en Francia, por ejemplo, la Seguridad Social de los asalariados no agrícolas, al contrario, se ha hecho autónoma, y no recibe subsidio del Estado.

Cuando la Seguridad Social, al extender su campo de aplicación, llega a ser un sistema nacional, es decir, a comprender toda o casi toda la población, el pago de las cotizaciones tiende a tomar el carácter de un impuesto. Este impuesto puede estar incluido en el conjunto de los impuestos fiscales, o, por el contrario, puede ser un impuesto especial sobre la renta o un impuesto indirecto. En Suecia, por ejemplo, el sistema de pensiones nacionales está financiado en 8/9 por el presupuesto del Estado (conjunto de impuestos), y en 1/9 por un impuesto especial del 1 por 100 sobre la renta. En Suiza, es un impuesto indirecto sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas el que procura a la Confederación las sumas necesarias para efectuar los pagos previstos por la Ley a los Fondos de compensación del Seguro de Vejez y Supervivencia: «160 millones de francos durante los veinte primeros años después de la vigencia de la Ley; 280 millones de francos durante los diez años subsiguientes; 350 millones de francos desde el treinta y un año después de la vigencia de la Ley.»

La asimilación de las cotizaciones de la Seguridad Social a los impuestos tiende a establecer tipos progresivos—como en los impuestos—, tal como en Australia, y la Ley de Bases de 1947 del sistema nacional de Seguro Social de la República Argentina.

En el nuevo plan noruego (1948) se encuentra, a la vez, un impuesto es-

pecial sobre la renta, cotizaciones de los patronos y subvenciones de los Poderes públicos.

Se recurre, asimismo, a impuestos sociales sobre ciertos productos, cuyo importe sirve directamente para la financiación de la Seguridad Social: por ejemplo, en Grecia y en Bolivia (sobre ciertos minerales exportados), según la nueva Ley de 1949, de Seguridad Social obligatoria.

Las asignaciones familiares, que tienen por objeto una redistribución inmediata de los salarios o ingresos, son financiadas, bien por una aportación directa del presupuesto (Brasil, Canadá, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Noruega, Suecia), bien por una parte del producto de un impuesto especial de Seguridad Social (Australia, Nueva Zelanda), o bien por cotizaciones a cargo exclusivo del patrono (Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Francia, Hungría, Italia, Líbano, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Rumania, Suiza, Uruguay); excepcionalmente, la cotización corre a cargo de los patronos y de los trabajadores (Chile, España, Portugal).

En el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales hay ya una tendencia manifiesta al abandono de las tarifas según el grado del riesgo, y se recurre a una cotización uniforme o, por lo menos, a una diferenciación restringida en un pequeño número de clases (Bulgaria, Checoslovaquia, Egipto, Guatemala, India, Islandia, Noruega, Yugoslavial).

La Seguridad Social en los regímenes financieros del Seguro Social.

A primera vista, parece que la Seguridad Social debe traer como consecuencia, o, por lo menos, tender a traer como consecuencia un abandono parcial o total de las técnicas finan-

cieras, sobre todo actuariales, que habían sido tomadas, no sin modificaciones, del Seguro privado. Es lo que puede comprobarse en algunos países: en Francia, en la cual el régimen de capitalización en cuentas individuales del Seguro de Vejez ha sido abandonado y se ha pasado a un régimen de reparto; en Checoslovaquia, en la cual el régimen de prima media general ha sido sustituido por el régimen de reparto, etc. Sin embargo, se cometería una omisión grave si no se mencionara que en otros casos el régimen de capitalización (Chile) o la estricta observancia de las reglas actuariales (Bolivia) son todavía reconocidos. El nuevo Seguro de Vejez y Supervivencia federal de Suiza, a pesar de las dificultades que representa la complejidad del cálculo de las rentas y las hipótesis económicas a que se ha recurrido, ha sido concebido con la preocupación de establecer un equilibrio actuarial a largo plazo. La reciente Ley búlgara, de diciembre de 1948, prevé la constitución de reservas matemáticas en el Seguro de Pensiones (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez, muerte), y además una reserva general de Seguridad para la enfermedad, maternidad, paro y las asignaciones familiares. En Bélgica y los Países Bajos coexisten cuentas individuales derivadas del principio de capitalización junto con sistemas de incrementos basados en el sistema de reparto anual.

Cuando nos alejamos de las técnicas del Seguro, el lazo entre las prestaciones y las cotizaciones tiende a disminuir, y la relación entre las prestaciones pagadas durante los períodos de inactividad y los salarios ganados durante los períodos de actividad se hace menos estrecha, tendiendo a sustituir esa noción por la de proporcio-

nar, en todas las circunstancias, por lo menos, un mínimo vital de prestaciones.

Debe establecerse que, en numerosos países, importantes depreciaciones monetarias han dado por resultado la pérdida de gran parte del valor real de los fondos acumulados, habiendo sido imposible reconstituirlo. En todos esos países se nota, naturalmente, una tendencia al abandono de las reservas o a su disminución. Esa tendencia a evitar las reservas parece manifestarse aún en aquellos casos en que no es necesario evitarlas, a causa de depreciaciones monetarias; así, por ejemplo, en los Estados Unidos se ha diferido el aumento previsto inicialmente en el tipo de las cotizaciones porque habría traído como consecuencia un aumento de las reservas.

Ya se ha dicho anteriormente que el cuidado de establecer y mantener el equilibrio entre los recursos y los gastos no se manifiesta más para cada rama del Seguro o para cada institución, sino para el conjunto de la Seguridad Social, como en Francia, por ejemplo, donde la Seguridad Social es independiente desde el punto de vista financiero; es decir, que no figura en el presupuesto del Estado. Bien diferente es la concepción que se encuentra en los Estados Unidos, en donde sólo la administración de los gastos corresponde a la Administración de la Seguridad Social, y todo lo que concierne a los recursos, a la inversión de los fondos y, por consiguiente, al equilibrio financiero es de la responsabilidad del Estado federal.

No puede decirse que la vieja discusión «sistema de capitalización» o «sistema de reparto» haya terminado. Sin embargo, se admite hoy mucho más fácilmente que uno y otro, en su estado puro, no son sino casos límites, y que en la práctica no puede

recurrirse a otra cosa que a un sistema mixto: es lo que ya en 1938 señalaba la Oficina Internacional del Trabajo (*Revista Internacional del Trabajo*, julio de 1938). Se reconoce ya más a menudo que el verdadero problema consiste en determinar si debe admitirse más o menos uno u otro de los dos sistemas. Esta discusión tiende también a hacer intervenir, junto a los argumentos actuariales clásicos, nuevas consideraciones acerca de la evolución económica, financiera y monetaria del país, o sea todo aquello que es la consecuencia de la integración de la Seguridad Social en la economía nacional.

La Seguridad Social y las depreciaciones monetarias.

Ya se ha mencionado que las depreciaciones monetarias que traen como consecuencia una baja del valor real de las reservas tienden a disminuir el papel de éstas y hacer evolucionar el régimen de capitalización hacia el régimen de reparto. Tienen también como consecuencia hacer inadecuadas en muchos aspectos las estructuras de los sistemas de Seguro Social, que deben, tarde o temprano, ser modificadas; puede suceder que el equilibrio financiero sea parcial o totalmente destruido. Todas las prestaciones que no son proporcionales al salario, y más aún al último salario ganado antes de la realización del riesgo (con excepción del suministro de prestaciones en especie), se hacen insuficientes, disminuye o desaparece su valor social y deben ser revalorizadas. En todos los países que han sufrido una depreciación monetaria sensible, las cuantías nominales de las prestaciones de las diferentes categorías han sido elevadas; esas revalorizaciones han sido acompañadas a

menudo de modificaciones de la estructura o del régimen financiero. En algunos países han debido ser modificadas varias veces consecutivas, a intervalos cada vez más próximos, a medida que la moneda descendía. Estos hechos han conducido a considerar, mucho más que hasta ahora, la necesidad de insertar en los textos legislativos y reglamentarios cláusulas que prevean la revalorización de las prestaciones. Ha constituido una preocupación principal la estabilización del valor real, no sólo de las pensiones que van a ser concedidas, sino, más aún, de las pensiones ya concedidas; es decir, relacionar el valor real de las pensiones y el coste de vida o, mejor aún, el nivel de los salarios, de manera tal que al aumento de los salarios corresponda también un aumento de los medios de existencia de la población inactiva.

En Dinamarca se encuentra ya, en la Ley de 1933, del Seguro de Enfermedad, Invalidez y Vejez, una cláusula que modifica la cuantía de las prestaciones en metálico en caso de aumento o de baja del índice oficial de los precios, en relación con la variación de este índice. Esta cláusula ha sido modificada por las reformas posteriores, pero el principio de la revalorización ha sido conservado. Existe una cláusula análoga en el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En Islandia, igualmente, la Ley de 7 de mayo de 1946 dispone que las prestaciones y las cotizaciones que son diferentes en los distritos urbanos y rurales evolucionarán automáticamente de acuerdo al índice de precios.

En Suecia se estudia un mecanismo de revalorización que sirva para relacionar el importe de las pensiones de invalidez y de vejez con el índice general del coste de vida.

En Gran Bretaña, la Ley del Seguro nacional (1946) prevé que, después de conocido el informe del Actuario del Gobierno (cada cinco años), el Ministro procederá a la revisión de los tipos y cuantía de las prestaciones, tomando en cuenta la situación de los asegurados, los cambios ocurridos en esa situación y la probabilidad de que ocurran nuevos cambios en el porvenir.

En el Brasil, la Ley Orgánica de los Servicios sociales (1945) prevé que las prestaciones no podrán ser inferiores al 70 por 100 del salario mínimo en vigor en cada región.

En Guatemala, las prestaciones en metálico de las víctimas de accidentes del trabajo son definidas en «unidades de prestación pecuniaria», debiendo determinarse esta unidad de acuerdo con el coste medio de la subsistencia mínima durante un mes.

El proyecto de Ley egipcio de 1948 prevé que, si el salario medio disminuye o aumenta en más del 20 por 100 del salario de julio de 1944, el tipo de cotizaciones será modificado correlativamente, sin que la proporción entre la cotización del patrono y la del asegurado sea cambiada; las modificaciones del tipo pueden ser efectuadas por un Decreto, sin que sea necesaria una modificación de la Ley.

En Francia, la Ley de 23 de agosto de 1948 prevé a la vez la revalorización de las pensiones concedidas cada

año y la de las pensiones ya liquidadas, teniendo en cuenta el salario medio de los asegurados durante cada uno de los años por los cuales se han pagado cotizaciones.

La necesidad de adaptar las prestaciones al coste de vida o, por lo menos, al nivel general de los salarios está ya reconocida, y no hay posibilidades de omitirla en cualquiera consideración acerca de la evolución financiera de la Seguridad Social. Se sabe que su importancia es tal que, ignorándola o desconociéndola, se quitaría a la Seguridad Social su eficacia y aun su significado. Es evidente que la revalorización de las prestaciones plantea muy complejos y diversos problemas de orden social, económico y de organización actuarial. No es posible aquí entrar a examinar, aunque sea sumariamente, esos problemas, bastando señalar que en el seno de la Organización Internacional del Trabajo el Comité de Expertos de Seguridad Social y su Subcomité Actuarial se han ocupado ya de esta materia. A petición del Comité, y con su colaboración, la Oficina Internacional del Trabajo la ha inscrito en su programa de labores; en este momento está ya en marcha una encuesta cuyos resultados permitirán proceder a un estudio preliminar, y es muy probable que esta materia sea objeto de una atención cada día mayor en los años venideros.

LEGISLACION

AUSTRALIA

Ley por la que se modifica y codifica la legislación referente al abono de pensiones de vejez, invalidez y viudedad, al abono de subsidios por maternidad, de subsidios familiares, de paro y de enfermedad, etc.

(Continuación)

CAPITULO X

Disposiciones generales.

ART. 47. Cuando el Director general lo crea conveniente podrá acordar que el abono de la pensión correspondiente a un indígena australiano sea hecho, por cuenta de este pensionista, a la autoridad del Estado o del Territorio encargado de los asuntos relativos a los indígenas australianos, o a cualquier otra autoridad o persona que el Director general juzgue calificada al efecto, debiendo ser efectuado el abono, hasta tanto no tenga lugar la revocación de la decisión así tomada, en conformidad con ésta.

ART. 48. Cuando un titular de una pensión de vejez o de invalidez esté internado en una institución de enajenados mentales, su pensión deberá, al solo efecto, de lo dispuesto en el presente artículo, ser considerada

como suspendida; si bien cuando se haya puesto en libertad a dicha persona, el abono de su pensión comenzará de nuevo dentro de los límites del presente título, teniendo entonces derecho al percibo de su pensión por el período durante el cual estuvo ésta suspendida, hasta un límite, sin embargo, que podrá alcanzar el período de cuatro semanas.

ART. 49. 1. El derecho a la pensión cesará por todo el período durante el cual el pensionista esté ausente de Australia, a menos que el Director general estime que esa ausencia es de carácter temporal, en cuyo caso el abono de la misma podrá continuarse mientras dure esta ausencia, hasta un límite de doce semanas.

2. El abono de la pensión quincenal no se hará a ninguna persona que se encuentre fuera de Australia

ART. 50. Si un asilado adquiere el

derecho a una pensión de vejez o de invalidez, o si un titular de pensión de vejez o de invalidez está internado en un asilo, no podrá, mientras permanezca en el mismo, percibir de una pensión más de una cuantía máxima de 33 libras y 16 chelines por año, debiendo ser entregado el excedente a la persona que lleve la dirección del asilo, para la manutención del pensionado recogido en dicho asilo.

ART. 51. Cuando el Director general juzgue que una persona que solicita una pensión de vejez o invalidez, aunque cumpla por lo demás los requisitos exigidos para el percibo de una pensión, no se encuentra en condiciones de percibirla, y debiera, en su propio interés, entrar en un asilo, aquél podrá acordar que no se conceda la pensión a dicho solicitante hasta tanto no haya ingresado en un asilo.

ART. 52. 1. Si un pensionista, convencido de un delito, es constituido en prisión, el Director general podrá suspender su pensión mientras dure la prisión de aquél, o bien privarle del derecho a toda pensión quincenal que venza dentro de ese período.

2. Cuando, en casos semejantes, el pensionista tenga esposa o hijos a cargo, el Director general podrá, según los casos, autorizar el abono del total o de parte

a) de toda la pensión quincenal que hubiera debido de ser abonada al pensionista si su pensión no hubiese sido suspendida, o bien

b) de toda la pensión quincenal de la cual haya sido en consecuencia privado,

a la esposa o hijos de dicho pensionista o a cualquier otra persona autorizada por el Director general a percibirla, en provecho de la mencionada esposa o hijos.

ART. 53. 1. Cuando una casa, de

la que el pensionista o su cónyuge sean propietarios y que constituya su hogar permanente, sea destruída o damnificada, el Director general podrá autorizar al pensionista o cónyuge para que aplique toda la cantidad percibida a título de indemnización de Seguro, a reparar el daño sufrido en la casa; si la indemnización se aplica de la manera y en el plazo que haya fijado el Director general, el tipo de la pensión debida al pensionista o cónyuge no será reducido por el hecho de estar en posesión de aquella cantidad.

2. Durante el plazo fijado en aplicación del párrafo anterior, y a efectos de la valoración de los bienes del pensionista o de su cónyuge, no se tendrá en cuenta el valor del terreno sobre el cual se halle construída la casa.

CAPITULO XI

Indemnización por defunción.

ART. 54. En el presente capítulo, la palabra «coste», tratándose de exequias, se entenderá con exclusión de la parte del coste de las exequias cubierto por un fondo contributivo para gastos funerarios distinto del de las Mutualidades;

la expresión «titular fallecido de pensión de vejez o invalidez» se refiere a toda persona que, habiendo solicitado una pensión de vejez o invalidez, hubiera sido calificada, a no ser por su fallecimiento, para el percibo de una pensión de vejez o invalidez.

ART. 55. Dentro de los límites del presente capítulo, será necesario abonar por el titular de pensión fallecido, de la pensión de vejez o invalidez, bien el coste de sus exequias, bien la cantidad de 10 libras, según

que uno u otra resulte menos elevado.

ART. 56. Todo abono que se efectúe en virtud del presente capítulo será hecho a la persona obligada a pagar las exequias, o bien, a discreción del Director general, a la persona que efectivamente haya pagado el coste de dichas exequias.

ART. 57. No se efectuará abono alguno, a base de lo dispuesto en el presente capítulo, a no ser que la solicitud se presente dentro del plazo de los seis meses, contados a partir de la fecha del fallecimiento del pensionista, o en un plazo más largo, que podrá fijar el Director general atendiendo a circunstancias especiales.

ART. 58. No se efectuará abono alguno, a base del presente capítulo, a una persona que administre un fondo contributivo de indemnizaciones por defunción.

TITULO IV

PENSIONES DE VIJEDAD.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares.

ART. 59. En el presente título, a menos que del contexto se deduzca otra cosa,

la palabra «asilo» (*benevolent asylum*) tiene el mismo significado que en el título III de la presente Ley;

con la palabra «menor o hijo» (*child*) se designa al menor de seis años, si bien no se incluye en ese significado, con relación a una mujer, al menor cuya guarda, cuidado y vigilancia no haya sido por ella asumida sino después de sobrevenir el hecho en virtud del cual ha quedado viuda, a tenor del presente título, o bien después de la fecha del abono,

si se trata de una mujer abandonada por su marido, a menos que el menor

a) sea hijo de dicha mujer y de su marido;

b) sea hijo de dicha mujer, tratándose de una mujer a cargo, y del hombre a cargo del cual se encontraba aquélla, o bien

c) con fecha 5 de junio de 1942 estuviera siendo mantenido por dicha mujer en calidad de miembro de su familia;

la palabra «solicitante» (*claimant*) designa a toda persona que solicite una pensión;

la expresión «viuda de la categoría A» (*class A widow*) se refiere al tipo de viuda definido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 60 de la presente Ley;

la expresión «viuda de la categoría B» (*class B widow*) se refiere al tipo de viuda definido en el apartado b) de dicho párrafo;

la expresión «viuda de la categoría C» (*class C widow*) se refiere al tipo de viuda definido en el apartado c) de dicho párrafo;

la expresión «viuda de la categoría D» (*class D widow*) se refiere al tipo de viuda definido en el apartado d) de dicho párrafo;

la expresión «mujer a cargo» (*dependent female*) se refiere a la mujer que durante tres años al menos, contados a partir de la fecha en que falleció el hombre a quien se designa en el presente título como el hombre a cargo del cual se encontraba la interesada, fué total o parcialmente mantenida por él y convivió asimismo con él de manera estable en concepto de esposa, aun cuando ambos no hubieran contraído matrimonio legal;

la expresión «esposa abandonada» (*deserted wife*) se refiere a una mujer

que ha sido abandonada por su marido, sin causa justificada, durante un período de al menos seis meses;

la palabra «ingresos» (*income*) tiene el propio significado que en el título III de la presente Ley;

la palabra «pensión» (*pensión*) significa una pensión en el sentido del presente título, y se refiere a cualquier pensión o subsidio que continúe en curso en virtud del apartado f) del artículo 4.º de la presente Ley;

la palabra «pensionista» (*pensioner*) se refiere a toda mujer que reciba una pensión;

la palabra «viuda» (*widow*) se refiere:

- a) a la mujer a cargo;
- b) a la esposa abandonada;
- c) a la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto, sin haber ella contraído posteriores nupcias;
- d) a la mujer cuyo marido se halla internado en una institución de alienados;
- e) a la mujer cuyo marido, convencido de su delito, se halla constituido en prisión, siempre que ésta dure al menos seis meses.

CAPITULO II

Condiciones para la obtención de las pensiones de viudedad.

ART. 60. 1. Dentro de los límites del presente título, tendrá derecho a una pensión:

- a) cualquier viuda, distinta de la definida en el apartado d) del presente párrafo, que tenga a su cargo la guarda, cuidado y vigilancia de uno o más niños;
- b) cualquier viuda, distinta de la definida en el apartado d) del presente párrafo, que

1) haya cumplido la edad de cincuenta años, y

2) no corra a su cargo la guarda, cuidado y vigilancia de ningún niño;

c) cualquier viuda que en el momento del fallecimiento de su marido, o dentro de las veintiséis semanas siguientes, o, si se trata de una mujer a cargo, en el momento del fallecimiento del hombre a cargo del cual ella se encontraba o dentro de las veintiséis semanas siguientes,

1) no haya cumplido la edad de cincuenta años;

2) no tenga a su cargo la guarda, cuidado y vigilancia de ningún niño, y

3) se halle necesitada, a juicio del Director general;

d) cualquier viuda

1) cuyo marido, convencido de su delito, se halle constituido en prisión, siempre que ésta se prolongue al menos por seis meses, y

2) que tenga a su cargo la guarda, cuidado y vigilancia de uno o varios niños, o que haya alcanzado la edad de cincuenta años.

2. Todo niño mantenido por una viuda que tenga a su cargo el cuidado, guarda y vigilancia de dicho niño se considerará, a efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, bajo la guarda, cuidado y vigilancia de la citada viuda.

3. Ninguna viuda tendrá derecho al percibo de una pensión si no reside en Australia en la fecha en que eleva su solicitud de pensión, o no ha residido allí de manera continua durante un período de al menos cinco años, inmediatamente anterior a dicha fecha

ART. 61. 1. A efectos de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo precedente, se considerará que una solicitante ha residido en Australia durante un período en el que se encontró efectivamente ausente siempre que el Director general estime:

a) que el hogar de la solicitante ha permanecido en Australia durante el mencionado período, y

b) que, tratándose de una solicitante que quedara viuda durante su ausencia de Australia, ha mantenido durante esta ausencia a los niños que fueran menores de seis años y que estuvieran a su cargo inmediatamente antes de su salida de Australia.

2. A efectos del párrafo 3 del artículo precedente, se considerará que una solicitante ha residido en Australia:

a) durante todo el período de ausencia de Australia debida a circunstancias originadas por la guerra en que Su Majestad se encontrase comprometida;

b) durante todo período de ausencia de Australia durante el cual la solicitante residiese en Australia en el sentido de una Ley concerniente a la imposición, reparto o recaudación de un impuesto sobre las rentas, o bien

c) durante ausencias ocasionales de Australia, siempre que aquéllas no superen un determinado período.

3. A efectos del párrafo 3 del artículo precedente, la continuidad en la residencia de un solicitante en Australia no se considerará interrumpida por su traslado a otro territorio.

ART. 62. 1. No se concederá pensión alguna a una viuda:

a) que no sea de buena vida y costumbres;

b) que no tenga necesidad de pensión;

c) que se haya privado, directa o indirectamente, por sí misma de bienes o ingresos a efectos de satisfacer las condiciones necesarias para la obtención de pensión;

d) el valor de cuyos bienes, determinado en conformidad con el artículo 65 de la presente Ley, rebase

1) 1.000 libras, si se trata de una viuda de la categoría A;

2) 650 libras, si se trata de una viuda de la categoría B o D;

e) que sea extranjera, sin que fuese antes de su matrimonio súbdita británica.

2. Podrá ser concedida una pensión a una indígena de Australia:

a) si se encuentra en condiciones de eludir las disposiciones de la Ley del Estado o del Territorio donde ella reside, concernientes al control de los indígenas australianos, o bien

b) en caso de que resida en un Estado o Territorio cuya Ley no prevea semejante exención, si el Director general estima que, debido a su carácter, nivel de inteligencia y desarrollo social, es de desear que se le conceda una pensión; en ningún otro caso podrá concederse pensión a una indígena australiana.

3. No se podrá conceder pensión a una viuda que sea una esposa abandonada o cuyo matrimonio haya quedado disuelto y que no haya contraído nuevas nupcias, siempre que ella no haya cumplido las medidas que el Director general juzgue razonables para obtener la manutención a cargo del marido o del marido divorciado.

CAPITULO III

Tipos de pensión.

ART. 63. 1. Dentro de los límites del presente título, el tipo de pen-

sión correspondiente a las viudas de la categoría A, de la categoría B o de la categoría D será en cada caso el que el Director general haya fijado como razonable y suficiente, atendidas todas las circunstancias del caso, sin que en ningún caso pueda exceder:

a) de 110 libras y 10 chelines por año, si se trata de una viuda de la categoría A, o

b) de 83 libras y 4 chelines por año, si se trata de una viuda de la categoría B o D.

2. El tipo anual así fijado para una pensión será reducido:

a) en la cuantía que represente el excedente de ingresos de la viuda mencionada, sin comprender su pensión, sobre la cantidad de 52 libras por año;

b) si se trata de una viuda de la categoría B o D, en una libra por cada 10 completas comprendidas en la fracción del valor de la fortuna de la mencionada viuda, siempre que pase de 50 libras y no exceda de 400; y en una libra por cada siete completas comprendidas en el valor de dicha fortuna, siempre que rebase de 400 libras.

3. El tipo de pensión correspondiente a una viuda de la categoría C será de una libra 17 chelines y seis peniques semanales, sin que esta pensión deba ser abonada durante más de veintiséis semanas después del fallecimiento del marido o del hombre a cargo del cual estuviere, si se tratase de una mujer a cargo.

ART. 64. En el cálculo de los ingresos, a efectos del presente título,

a) el valor de los alimentos o del alojamiento, o de ambos, recibidos por una viuda no será calculado por más de 32 libras y 10 chelines por año;

b) si un menor de seis años se

halla a cargo de una viuda, los ingresos de ésta se reducirán en la cuantía de 13 libras por año, bajo deducción del importe anual de todo pago recibido por esta misma viuda en favor o por cuenta del niño;

c) si dos o más menores se encuentran así a cargo, los ingresos de la viuda mencionada se reducirán en la cuantía de 13 libras por año, y, por otra parte, en la cuantía de 26 libras por año por cada uno de dichos niños, además del primero, si bien bajo deducción de la cuantía anual de todo pago recibido por esta misma viuda en favor o por cuenta de esos mismos niños;

d) si se trata de una esposa abandonada o de una mujer cuyo matrimonio se ha disuelto, sin haber contraído ulteriores nupcias, se tendrá en cuenta toda cantidad recibida por dicha mujer, bien de su marido o de su antiguo marido para la manutención de un hijo, en la medida en que semejante cuantía exceda de 39 libras por año.

ART. 65. En el cálculo de la fortuna, a efectos del presente título:

a) no se tendrá en cuenta

1) el valor de una propiedad que pertenezca a la viuda y que constituya su hogar permanente;

2) el valor de los bienes-muebles o efectos personales;

3) el valor del rescate (hasta 200 libras en total) de cualquier póliza de seguro de vida;

4) el valor en capital de cualquier renta o anualidad vitalicia;

5) el valor de cualquier derecho condicional;

6) el valor actual (hasta el límite de 500 libras en total) de cualquier derecho o interés reversible;

7) el valor de cualquier bien (distinto de un derecho condicional o reversible) al que la viuda tenga derecho por la sucesión de una persona fallecida, sin que haya sido hecho efectivo todavía por dicha viuda;

8) el importe de cualquier prima de desmovilización concedida en virtud de las Leyes federales de 1920 sobre primas de desmovilización, o de la Ley federal de 1945 sobre dichas primas;

b) se procederá a la deducción de la cuantía de toda carga o restricción que grave legalmente a bienes distintos de aquellos cuyo valor, en términos del párrafo precedente, no se haya de tener en cuenta;

c) el Director general podrá decidir por un motivo especial, en un caso particular, que no se tenga en cuenta el valor de todos o parte de los bienes de la viuda;

d) cuando una viuda haya vendido su casa a plazos y comprado otra de la misma manera, se procederá a la compensación entre la cuantía de los plazos que le queden debidos a título de la venta de su antigua casa y el importe de los plazos que queden debidos por ella a título de la compra de su nueva casa.

CAPITULO IV

Solicitud de pensión

Toda solicitud de pensión

a) se formulará por escrito según modelo aprobado por el Director general;

b) será acompañada de la declaración que sea aprobada por el Director general;

c) se entregará al Director del Es-

tado en que resida la solicitante, o bien de la manera que se prescriba.

ART. 67. Toda solicitud de pensión será examinada de la manera prescrita.

CAPITULO V

Abono de pensiones.

ART. 68. 1. Cuando haya sido concedida una pensión será abonada a partir de la fecha fijada por el Director general, si bien la fecha así fijada no podrá ser, a reserva del presente artículo, ni anterior a la de la entrega de la solicitud ni posterior al primer vencimiento de las pensiones que correspondan a fecha posterior a la de la entrega de la demanda, excepto en el caso de que la decisión adoptada en cuanto a la solicitud se haya retrasado a causa de la negligencia o falta por parte de la solicitante, en cuyo caso el Director general fijará como primer vencimiento de la pensión la fecha ulterior que juzgue razonable en virtud de las circunstancias existentes.

2. Cuando se haya entregado una solicitud de pensión dentro de los tres meses, contados a partir de la fecha del fallecimiento del marido de la solicitante, o bien, tratándose de una mujer a cargo, dentro de los tres meses, contados a partir de la fecha del fallecimiento del hombre a cuyo cargo aquélla se encontraba, la pensión podrá ser abonada desde esta fecha.

3. Cuando, tratándose de una viuda que pase a la categoría A a causa del nacimiento de un hijo, se haya entregado una solicitud de pensión dentro de los tres meses, contados a partir de dicho nacimiento, la pensión podrá ser abonada desde esta fecha.

4. Cuando sea entregada una soli-

cidad de pensión por una viuda de la categoría C después de expirados los tres meses siguientes a la fecha del fallecimiento de su marido, o bien, tratándose de una mujer a cargo, después de expirados los tres meses siguientes a la fecha del fallecimiento del hombre a cargo del cual aquélla se encontraba, la pensión podrá ser abonada desde la fecha en que ella satisfizo las condiciones necesarias para obtener esta pensión, debiendo ser presentada, sin embargo, la solicitud dentro de los tres meses, contados a partir de esta última fecha.

ART. 69. 1. La pensión será abonada:

- a) a la pensionista, o bien
- b) por cuenta de la pensionista, a la persona que ésta designe en conformidad con el modelo aprobado por el Director general.

2. La pensión se abonará de la manera que fije el Director general.

ART. 70. 1. Las pensiones se entregarán por quincenas vencidas.

2. Para determinar la cuantía de cada una de las quincenas, el importe anual de dicha pensión será dividido por 26.

ART. 71. 1. Si una quincena abonable en metálico no se ha percibido dentro de las seis semanas, contadas a partir de la fecha del vencimiento de dicha cuenta, se extinguirá el derecho a percibirla.

2. Cuando se haya extinguido en consecuencia el derecho a una quincena, el Director general podrá revocar la mencionada extinción, siempre que juzgue que existen motivos razonables para explicar la falta de percepción de la misma, dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

ART. 72. Cuando el Director general juzgue que, atendiendo a la edad, enfermedad, poca salud o imprevisión

de una pensionista, o a cualquier otra circunstancia especial, conviene que sea entregada la pensión a un tercero por cuenta de la pensionista, aquél podrá autorizar el abono mencionado, teniendo desde entonces el tercero derecho a percibir la mencionada pensión.

CAPITULO VI

Revisión de pensiones.

ART. 73. Toda pensionista, a invitación del Director general, deberá suministrar al funcionario, y en el plazo que el Director general fije, una declaración, que habrá de ser formulada de conformidad con un modelo aprobado por dicho Director, sobre los ingresos y fortuna de la pensionista.

Multa: 20 libras.

ART. 74. 1. Salvo disposición en contrario, toda pensionista que llegue a ser propietaria de un bien deberá, dentro de los veintiocho días, contados desde la fecha en que llegó a ser propietaria de dicho bien, ponerlo en conocimiento de un Director.

2. Cuando, en el curso de un período de ocho semanas consecutivas, haya percibido la pensionista ingresos (superiores a una libra por semana) cuyo importe semanal medio sea más elevado que el importe semanal de los últimos ingresos indicados por ella en una solicitud, declaración o aviso previsto por el presente título, deberá ponerlo en conocimiento de un Director dentro de los catorce días, contados a partir de la expiración de dicho período.

3. Cuando una pensionista contraiga matrimonio deberá ponerlo en conocimiento de un Director dentro de los catorce días posteriores a dicho matrimonio.

Multa: 20 libras.

ART. 75. Siempre que el Director general

a) atendiendo a los ingresos o al valor de los bienes de una pensionista;

b) a consecuencia de no haberse sometido una pensionista a los requisitos de los dos artículos precedentes, o bien

c) por cualquier otra razón,

considera que la pensión abonada a una pensionista debiera ser retirada o suspendida, o comprueba que el tipo de la pensión entregada a una pensionista es más elevado o inferior al que debiera percibir, podrá retirar o suspender la pensión, o bien reducir o aumentar el tipo de la misma, según los casos.

CAPITULO VII

Disposiciones generales.

ART. 76. Cuando el Director general lo juzgue conveniente podrá decidir que el abono de la pensión correspondiente a una indígena australiana se haga, por cuenta de esta pensionista, a la autoridad del Estado o territorio encargado de los asuntos relativos a los indígenas australianos, o a cualquier otra autoridad o persona que el Director general juzgue calificada al efecto, debiendo el abono, hasta la revocación de la decisión así tomada, ser efectuado en conformidad con dicha decisión.

ART. 77. Cuando una pensionista se halle internada en una institución de enajenados, su pensión, a efectos únicamente de lo dispuesto en el presente artículo, deberá considerarse como suspendida; pero cuando sea puesta en libertad, volverá a comenzar de nuevo el abono de su pensión a efectos de lo dispuesto en el pre-

sente título, teniendo entonces dicha pensionista derecho al percibo de su pensión por el período durante el cual le fué suspendida, hasta el límite, sin embargo, de la cuantía que pueda corresponder al período de cuatro semanas.

ART. 78. Cesará de ser abonada la pensión durante todo el período en el que la pensionista se halle ausente de Australia, a menos que el Director general estime que esta ausencia es de carácter temporal, en cuyo caso podrá continuarse abonando la pensión correspondiente al mencionado período, hasta el límite, sin embargo, de la cuantía que pueda corresponder a un período de doce semanas.

2. En ningún caso se efectuará el abono de la quincena vencida a una persona que se encuentre fuera de Australia.

ART. 78. El Director general podrá decidir que continúe el abono de una pensión a la viuda de la categoría A mientras ella tenga a su cargo la guarda, cuidado y vigilancia de un niño:

a) mayor de seis años y menor de dieciocho;

b) a cargo de dicha viuda y sin empleo remunerado, y

c) que reciba educación completa en una escuela (con inclusión de las escuelas técnicas) o en una universidad (con inclusión de cualquier colegio que dependa de la misma).

ART. 80. Si una asilada viuda, de las categorías B o D, que haya cumplido la edad de cincuenta años, llega a ser pensionista; o bien si una pensionista, viuda de las categorías B o D, que haya cumplido la edad de cincuenta años, llega a ser asilada, no podrá, mientras permanezca en la institución, recibir de su pensión más que una cuantía máxima de 28 libras y 12 chelines por año, debiendo ser

abonado el excedente a la persona que lleve la dirección de la institución a título de gastos para la manutención de la pensionista allí recogida.

ART. 81. En caso de fallecimiento del marido, ninguna mujer tendrá derecho a percibir una pensión en aplicación del presente título y, a la vez,

a) en aplicación del título III de la presente Ley, o

b) en aplicación de la Ley federal de 1920-1947 sobre repatriación de soldados australianos.

ART. 82. 1. Si una pensionista convencida de un delito es constituida en prisión, el Director general podrá suspender su pensión mientras dure la prisión, o bien privarla del derecho al percibo de cualquier quincena que venza en dicho período.

2. Cuando, en un caso semejante, la pensionista tenga un hijo a cargo, el Director general podrá, según los casos, autorizar la entrega del total o de parte

a) de cualquier pensión quincenal que debiera ser abonada a la pensionista, de no haber sido suspendida su pensión, o

b) de cualquier pensión quincenal de la cual haya sido privada en consecuencia

a la persona que el Director general designe para percibirla en beneficio de dicho hijo.

ART. 83. 1. Cuando una casa de la que la pensionista sea propietaria y que constituya su hogar permanente sea destruida o damnificada, el Director general podrá autorizar a la interesada, a fin de que utilice toda suma recibida por ella en concepto de indemnización de seguro para reparación de los daños sufridos en la cons-

trucción de la casa en que resida o para reparación de la casa perjudicada; en el caso de que la indemnización sea utilizada de la manera y en el plazo que fije el Director general, el tipo de la pensión debida a la pensionista no se reducirá por el hecho de que se halle en posesión de aquella suma,

2. Durante el plazo fijado en aplicación del párrafo precedente, no se tendrá en cuenta el valor del terreno sobre el cual se halle construida la casa a efectos de la valoración de los bienes de la pensionista.

TITULO V

SUBSIDIO DE MATERNIDAD.

ART. 84. 1. En el presente título, y a menos que del contexto se deduzca otra cosa,

la palabra «nacimiento» (*birth*) abarca también el concepto de nacimiento múltiple;

la palabra «solicitante» (*claimant*) se refiere a toda persona que solicite un subsidio de maternidad;

la expresión «subsidio de maternidad» (*maternity allowance*) se refiere al subsidio de maternidad concedido en virtud del presente título;

la expresión «otros hijos o niños» (*other children*), empleada a propósito de un nacimiento por el que se ha presentado una solicitud de subsidio de maternidad, se refiere a los hijos, nacidos antes de aquel nacimiento, que en la fecha del mismo sean menores de seis años y que la solicitante corre a cargo del cuidado, guarda y vigilancia de los mismos; en caso de nacimiento múltiple, los hijos nacidos en el mismo parto serán considerados como nacidos al mismo tiempo a efectos de la presente definición.

2. Cuando un hombre casado corra a cargo de la guarda, cuidado y vigilancia de un niño, este niño, a menos que el marido y su mujer vivan separados permanentemente, será considerado, a efectos del presente título, como constituido también bajo la guarda, cuidado y vigilancia de la mujer.

ART. 85. 1. Dentro de los límites del presente título, se concederá un subsidio de maternidad a toda mujer:

a) que dé a luz a un hijo, bien en Australia, bien a bordo de un buque que se dirija a Australia, o que salga de un puerto de Australia, o de un territorio hacia otro puerto de Australia, o de un territorio; y

b) que, en la fecha en que ha presentado su demanda, resida o se encuentre en Australia, siempre que presente argumentos convincentes al Director general de que tiene la intención de permanecer allí.

2. No se concederá subsidio alguno de maternidad a título de nacimiento de un hijo que tenga lugar fuera de las aguas territoriales australianas, a bordo de un buque que llegue a Australia, si la madre ha recibido o está en vías de recibir por el mismo concepto un subsidio análogo al de maternidad en virtud de la legislación de otro país.

3. Se concederá un subsidio de maternidad cada vez que tenga lugar un nacimiento, siempre que:

a) haya nacido un hijo vivo y continúe con vida durante doce horas al menos, o que,

b) tratándose de un hijo que no haya nacido vivo o que no ha continuado viviendo por espacio de doce horas, juzgue el Director general que la duración de la vida intrauterina de aquél no ha sido inferior a cinco meses y medio.

4. Cuando en un mismo parto haya nacido más de un hijo, sólo se concederá un subsidio de maternidad.

ART. 86. 1. No se concederá subsidio alguno de maternidad a una mujer extranjera, a menos que

a) dicha mujer fuese antes de su matrimonio súbdita británica; o

b) que ella o su marido hayan residido en Australia durante doce meses, al menos, inmediatamente antes del nacimiento del hijo.

2. No obstante las disposiciones del párrafo anterior, podrá concederse un subsidio de maternidad a una mujer extranjera con motivo de un nacimiento que tenga lugar dentro de los doce meses, a partir de su llegada a Australia, sin que pueda, sin embargo, entregársele el subsidio de maternidad hasta después de expirados los doce meses siguientes a la fecha de su llegada.

3. Podrá concederse un subsidio de maternidad a una indígena australiana:

a) siempre que se encuentre en situación de poder eludir las disposiciones de la Ley del Estado o del territorio donde ella reside concernientes al control de indígenas australianos; o

b) en caso en que resida dentro de un Estado o territorio cuya legislación no prevea semejante exención, siempre que el Director general estime que, atendiendo a su carácter, nivel de inteligencia y desarrollo social, conviene que se le conceda un subsidio de maternidad;

en ningún otro caso se concederá el mencionado subsidio a una indígena australiana.

ART. 87. 1. La cuantía de un subsidio de maternidad será:

a) de 15 libras, si no hay más hijos;

b) de 16 libras, si hay uno o dos o más, o

c) de 17 libras y 10 chelines, si hay otros tres o más hijos.

2. En caso de parto múltiple, la cuantía del subsidio de maternidad se aumentará en 5 libras por cada hijo que siga al primero.

ART. 88. No se concederá subsidio alguno de maternidad hasta tanto que la solicitud, que deberá conformarse a un modelo aprobado por el Director general, se presente al Director del Estado en que resida la solicitante, o de cualquier otra manera prescrita, dentro de los tres meses siguientes al nacimiento o en un plazo más largo, que podrá el Director general fijar atendiendo a circunstancias especiales.

ART. 89. Toda mujer podrá, por medio de solicitud elevada al Director del Estado en que ella resida o de otra manera que se prescriba, percibir la suma de 5 libras a cuenta de un subsidio de maternidad, siempre que el Director estime, basado en pruebas médicas, que la mujer de referencia dará a luz probablemente en un plazo de cuatro semanas.

ART. 90. 1. El subsidio de maternidad se entregará, de la manera que el Director general establezca, a la persona a que se haya concedido el subsidio o a una persona que ésta designe por escrito para percibirle, sin que sea preciso, en ninguno de estos dos casos, que la solicitante o la otra persona dejen recibo del abono efectuado.

2. En caso de fallecimiento de una madre, el Director general podrá, previa instancia elevada dentro de los seis meses siguientes a la fecha del nacimiento, o en un plazo más largo,

que el Director general fije atendiendo a circunstancias especiales, abonar a la persona que estime más llamada a percibirla toda cantidad que se le debiera a la madre a título de subsidio de maternidad, o que se le hubiera debido si, viviendo, hubiera entregado la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

ART. 91. Cuando el Director general lo juzgue oportuno, podrá acordar que el abono de cualquier suma debida a título de subsidio de maternidad a una indígena australiana o a cualquier otra persona, que sea de sangre indígena o no, residente en una localidad, zona reservada o un poblado indígena, se haga, por cuenta de este indígena u otra persona, a la autoridad del Estado o del territorio encargado de los asuntos relativos a los indígenas australianos o a cualquier otra autoridad o persona que el Director general juzgue calificadas al efecto, debiendo efectuarse desde entonces el abono en consecuencia.

ART. 92. 1. Cuando una mujer dé a luz un hijo fuera de Australia, siempre que no sea a bordo de un buque que se dirija a Australia o que se traslade de un puerto de Australia o de un territorio a otro puerto, también de Australia o de un territorio, se aplicará el presente título como si el nacimiento hubiera tenido lugar en Australia y como si dicha mujer residiese en Australia:

a) si, además, la mencionada mujer es esposa de un trabajador al servicio de la Commonwealth o de un Estado, o está al servicio de una autoridad de la Commonwealth o de un Estado y resida temporalmente fuera de Australia;

b) o si, además, dicha mujer es esposa de un hombre que haya for-

mado parte de las fuerzas de defensa nacional;

c) o cuando el lugar ordinario de residencia de dicha mujer se halle dentro de Australia aunque se halle temporalmente ausente de este país.

2. No se concederá subsidio de maternidad a una mujer a base de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) si dicha mujer, o su marido, no reside en Australia en el sentido de la Ley federal de 1936-1947 sobre recaudación de impuestos sobre la renta; o

b) si dicha mujer ha recibido ya a título del mismo nacimiento, y en virtud de la Ley de otro país, un subsidio análogo al de maternidad.

3. No se concederá subsidio de maternidad a la mujer a que se refieren los apartados a) o b) del párrafo 1 del presente artículo cuando su residencia habitual no se encuentre en Australia, a menos que el Director general esté convencido de que ella tiene la intención de residir en Australia tan pronto como le sea posible.

4. No se abonará subsidio alguno de maternidad a una mujer a que se refiere el apartado c) del párrafo primero del presente artículo mientras se encuentre aquélla temporalmente ausente de Australia, a menos que el Director general juzgue que la duración de su ausencia temporal ha de exceder probablemente el plazo de doce meses.

ART. 93. Cuando se abone un subsidio de maternidad de conformidad con lo dispuesto en el presente título, la Commonwealth no podrá ser objeto de reclamación por ninguna acción, solicitud o demanda para que conceda otro abono a título del indicado subsidio.

TITULO VI

SUBSIDIOS FAMILIARES.

ART. 94. 1. En el presente título, a menos que del contexto se deduzca otra cosa,

la expresión «niño, o menor, o hijo» (*child*), significa un menor de seis años;

con la palabra «solicitante» (*claimant*) se designa a toda persona o institución que solicite un subsidio;

con la palabra «beneficiario» (*endowee*) se designa a toda persona a la que se haya concedido un subsidio;

con la palabra «subsidio» (*endowment*) se designa a todo subsidio previsto por el presente título, quedando incluido en este concepto todo subsidio que continúe en curso en virtud del apartado h) del art. 4.º de la presente Ley;

la palabra «institución» (*institution*) significa una institución u organización caritativa o religiosa (comprendiendo también a toda institución u organización caritativa sostenida por la Commonwealth o por un Estado) aprobada por el Director general, si bien no se comprende dentro de este concepto a las casas de salud sostenidas por la Commonwealth o por un Estado, o que dependan principalmente de la ayuda financiera de la Commonwealth o de un Estado.

2. Cuando un hombre casado tenga a su cargo la guarda, cuidado y vigilancia de un niño, dicho niño, a menos que el marido y la mujer vivan separados de manera permanente, será considerado también, a efectos del presente título, bajo la guarda, cuidado y vigilancia de la mujer.

3. Cuando un niño se halle interno en una casa de salud sostenida por la Commonwealth o un Estado, o de-

pendiente principalmente de la ayuda financiera de la Commonwealth o de un Estado, y una persona aporta una contribución razonable para subvenir a los gastos de mantenimiento de dicho niño:

a) el Director general podrá, si lo juzga oportuno, decidir que la mencionada persona sea considerada, a efectos del presente título, encargada de la guarda, cuidado y vigilancia del mismo; o bien

b) si la mencionada persona es un hombre casado que no vive permanentemente separado de su mujer, el Director general podrá, si lo juzga oportuno, acordar que la mujer de la citada persona sea considerada, a efectos de lo dispuesto en el presente título, como encargada de la guarda, cuidado y vigilancia de dicho niño.

ART. 95. 1. Dentro de los límites del presente título, se concederá un subsidio semanal por importe de 7 chelines y 6 peniques:

a) a toda persona que tenga a su cargo la guarda, cuidado o vigilancia de más de un niño, por cada uno de ellos, además del primero, así como

b) a toda institución por cada niño que se encuentre confiado a la misma.

2. No se concederá subsidio alguno por un niño cuyo padre sea extranjero o, si ha fallecido, lo fuese en la fecha de su fallecimiento, a menos que:

a) dicho niño haya nacido en Australia;

b) la madre del citado niño fuera súbdita británica o hubiera hecho una declaración de conformidad con el artículo 18 A) de la Ley federal de 1920-1946 sobre la nacionalidad; o

c) el Director general estime que el niño tiene probabilidad de permanecer en Australia con carácter fijo.

3. Cuando, a consecuencia de divorcio, de separación, de paro, de fallecimiento del padre o de la madre, o de otras circunstancias especiales, no vivan juntos menores, que en caso contrario vivirían en compañía como miembros de familia, podrá concederse, si el Director general lo estima oportuno, un subsidio, en la cuantía que prevé el párrafo 1 del presente artículo, por aquellos menores, además del primero, que el Director general designe, en cuyo caso podrá abonarse el mencionado subsidio a las personas y en las proporciones que el Director general juzgue equitativas en vista de las circunstancias.

4. Cuando una institución se halle encargada de la vigilancia y asistencia de niños cuyos padres, o cuyo padre o madre son indígenas australianos, sin que dichos niños estén viviendo en dicha institución, podrá concederse a ésta un subsidio por valor del importe previsto en el párrafo 1 del presente artículo y calculado a base del número medio semanal de niños así vigilados y asistidos en el transcurso de cada período de subsidio.

ART. 96. 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 104 de la presente Ley, no se concederá subsidio alguno, a menos que:

a) el solicitante (si no se trata de una institución)

I. se encuentre en Australia; y

II. si no ha nacido en Australia, haya tenido su lugar ordinario de residencia en Australia durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que fué presentada su solicitud, y a menos que

b) el niño por el que se ha solicitado el subsidio

- I. se encuentre en Australia; y
- II. si no ha nacido en Australia, haya residido en Australia durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se ha presentado la solicitud.

2. El apartado II del párrafo a) y el apartado II del párrafo b) a que se refiere el número anterior no tendrán aplicación en los casos en que el Director general juzgue que el solicitante y el niño tienen probabilidad de permanecer en Australia con carácter fijo.

3. Toda persona que cumpla fuera de Australia un servicio dentro de las fuerzas de defensa nacional:

a) será considerado como residente en Australia a efectos de lo dispuesto en el apartado I del párrafo a) a que se refiere el número 1 del presente artículo; y

b) si su lugar ordinario de residencia se hallase en Australia inmediatamente antes de que abandonase ésta, dicha persona será considerada, a efectos del apartado II de este mismo párrafo, como si continuase con su lugar ordinario de residencia en Australia.

4. Todo niño nacido fuera de Australia será considerado, a efectos del apartado II del párrafo b) a que se refiere el número 1 del presente artículo, como nacido en Australia si, en la fecha de su nacimiento, el lugar ordinario de residencia de su madre se encontrase en Australia y si su ausencia de la misma tuviera carácter temporal.

ART. 97. Podrá concederse un subsidio a una indígena australiana, a menos que:

- a) sea nómada; o

b) el niño por el que se solicita el subsidio dependa total o principalmente de la Commonwealth o de un Estado para su subsistencia.

ART. 98. Toda solicitud de subsidio:

a) será formulada por escrito, de conformidad con un modelo aprobado por el Director general;

b) será acompañada de la declaración que sea aprobada por el Director general;

c) será entregada ante el Director del Estado en el que el solicitante tenga su residencia, o de otra manera que se fije.

ART. 99. 1. Se abonará el subsidio:

a) al beneficiario o,

b) por cuenta del beneficiario, a la persona que éste designe, de conformidad con un modelo aprobado por el Director general.

2. El subsidio se abonará de la manera que establezca el Director general.

3. Podrá abonarse un subsidio, con el consentimiento del Director general, ingresándolo en la cuenta bancaria indicada por la persona o institución a que deba abonarse aquél.

ART. 100. Cuando el Director general juzgue que, atendiendo a la edad, enfermedad, mala salud, imprevisión de un beneficiario o a cualquier otra circunstancia especial, conviene que sea abonado el subsidio a un tercero para que éste lo reciba por cuenta del beneficiario, dicho Director podrá autorizar el abono en consecuencia, teniendo desde entonces el tercero derecho a percibir el mencionado subsidio.

ART. 101. Dentro de los límites del presente título, los subsidios serán abonados por períodos de la manera que se indique.

(Continuará.)

LECTURA

DE REVISTAS

ALEMANIA

LA CONSTITUCION DE BONN Y LA SEGURIDAD SOCIAL

La revista *Versicherungswissenschaft*, editada en Munich, publica, en su número de julio de 1949, un artículo con el título que encabeza estas líneas, y cuya traducción reproducimos:

«En la Constitución de Bonn no se hace una declaración detallada sobre la Seguridad Social, como se hacía en el art. 161 de la Constitución de Weimar, y se repite de diversos modos en las modernas interpretaciones de los Länder. Sin embargo, al declararse en el art. 20, ap. 1, que la República federal de Alemania es un Estado democrático y social, entre los múltiples significados que puede tener este último calificativo, en la nueva Constitución se acepta como el reconocimiento de la justicia social y de su realización mediante los poderes del Estado. Ciertamente que en dicha Constitución no se dan explicaciones más detalladas; pero teniendo en cuenta los derechos fundamentales establecidos en la sección I y coordinándolos con el art. 151, ap. 1 de la Constitución Weimar, debe admitirse que la vida económicosocial en el nuevo Estado ha de regirse para to-

dos según los principios de la justicia con el fin de garantizar una existencia digna del hombre. Esta idea fundamental señala también las directrices que se han de seguir en el campo de la futura legislación sobre Seguridad Social, y obliga a todos los llamados para ello a participar en la dirección y administración de la justicia en la Seguridad Social y a tener siempre presente el fin primordial, o sea, el reconocer a los económicamente débiles el derecho a ser auxiliados suficientemente contra ciertas vicisitudes de la vida.

Por lo demás, la Constitución de Bonn contiene en muchos apartados diversas disposiciones que afectan al derecho a la Seguridad Social, las cuales, desde este punto de vista, pueden reunirse en cinco grupos, o sea: fuentes del derecho, entidades aseguradoras, autoridades del Seguro, procedimiento de aplicación de los medios y jurisprudencia sobre el servicio o trabajo.

Debe, sin embargo, tenerse en cuenta, tanto en el ejercicio de los Seguros sociales y en el desarrollo de la legislación sobre Seguros como en toda la demás vida económica y política de Alemania, que la nación está sometida al Estatuto de ocupación y que los aliados constituyen la autoridad suprema, sin cuyo visto bueno

nada puede hacer ni determinar el Gobierno federal.

Las fuentes de derecho.

Desde que entró en vigor la Constitución, la jurisprudencia que se ha de aplicar en la Seguridad Social hay que considerarla o como derecho federal o como derecho de los Länder, diferencia muy importante, ante todo por la primacía del primer derecho frente al de los Länder y a causa de la prerrogativa de la Federación para legislar.

En efecto, el principio evidente de que «el derecho federal destruye el derecho de los Länder» (art. 31) estaba ya en vigor en los tiempos anteriores, y se reconoce nuevamente. El derecho establecido por los órganos de la Federación tiene que ser reconocido sin más como derecho de la Federación. Cosa distinta ocurre con el derecho del tiempo anterior a la primera reunión del Parlamento federal, el cual sigue teniendo validez según el art. 123, siempre que no se oponga a la Constitución. Si este derecho o jurisprudencia se refiere a objetos de la legislación exclusiva de la Federación, por ejemplo, a las relaciones jurídicas de los empleados de una Entidad aseguradora de carácter federal, se convierte en derecho federal dentro de su zona de validez. Pero si la jurisprudencia se refiere a objetos en que la legislación de la Federación y de los Länder se hallan en competencia, como suele ocurrir con la Seguridad Social, entonces, según el art. 125, dentro de su zona de validez se convierte en derecho federal: 1.º, siempre que tenga la misma validez dentro de una o de varias zonas de ocupación; 2.º, siempre que se trate de un derecho por el que, después del 8 de mayo de 1945, se

haya alterado la anterior jurisprudencia del Reich.

La Seguridad Social, incluso el Seguro de los parados, pertenece, según el art. 64, a los objetos en que se encuentran en competencia la legislación de la Federación y la de los Länder. En este campo, los Länder están autorizados a legislar mientras y en cuanto la Federación no haga uso de su derecho a legislar (art. 27, ap. 1). En el campo de los Seguros de la Seguridad Social se debe reconocer fundamentalmente el derecho de la Federación para legislar. Muchos también de los asuntos propios de la Seguridad Social pueden caer bajo la legislación exclusiva de la Federación (art. 63): contratos o convenios con los Estados extranjeros, relaciones jurídicas de las personas al servicio de una Entidad aseguradora perteneciente inmediatamente a la Federación y estadística para los fines de la Federación. Siempre que los Länder estén autorizados para legislar, pueden concluir convenios con los Estados extranjeros, con anuencia del Gobierno federal; por ejemplo, sobre el Seguro de Enfermedad de los fronterizos.

Las Entidades aseguradoras.

Según el art. 19, apartado 3, los derechos fundamentales tienen validez también para las personas jurídicas nacionales y, por tanto, también para las Entidades aseguradoras en cuanto son aplicables a ellas, según su carácter. Debemos señalar: la igualdad ante la Ley (art. 3.º); la libertad de manifestación del pensamiento (art. 5.º); la libertad de asociación y reuniones (artículos 8.º y 9.º); la inviolabilidad del secreto de la correspondencia, de la telecomunicación (art. 10) y del domicilio (art. 13); la garantía

de la propiedad (art. 10), y el derecho de petición (art. 16).

Por lo demás, según la Constitución, hay que distinguir entre las Entidades aseguradoras afectas inmediatamente a los Länder y las afectas inmediatamente a la Federación. Las primeras son aquellas que comprenden Sociedades profesionales basadas en la economía del Land, una parte de los establecimientos del Land, las Cajas locales, regionales (del Land), de las industrias y corporaciones para seguro de enfermedad, que no se extiendan más allá de la zona del Land, al que compete el ejercicio de las facultades estatales y el cumplimiento de sus disposiciones. Son Sociedades afectas directamente a la Federación aquellas cuya competencia se extiende más allá de la zona de un Land, y entre ellas se encuentran la mayor parte de las Asociaciones profesionales industriales, algunas Asociaciones del Seguro de Accidentes, las Asociaciones mineras, etc.

Las autoridades del Seguro.

Después del derrumbamiento del Reich, en el año 1945, tuvo que cesar en su actividad la Dirección de Seguros del mismo Reich. El desorden introducido por esto tiende a remediarlo el art. 96 de la nueva Constitución, en el que se prescribe que para el campo de la jurisprudencia social se haya de erigir un Tribunal federal superior. Aunque no se limita con detalle su zona de actividad y competencia, puede asegurarse que vendrá a ejercer las mismas funciones que la antigua Dirección de Seguros del Reich.

La nueva Constitución refuerza la posición de los jueces de la jurisdicción social. La disposición del artícu-

lo 97, apartado 1, que garantiza la independencia efectiva a los jueces de todas clases de jurisdicción, era un derecho que ya existía en la Constitución de Weimar. Sin embargo, el principio de la independencia personal se limitaba antes a los jueces de jurisdicción ordinaria; pero ahora se extiende por dicho artículo a todos los jueces y, por consiguiente, a los de la jurisdicción social, y no sólo a los de los Tribunales de la Federación, sino también a los de los Länder de cualquier orden.

Aportación de los medios.

El art. 120, que en su segunda parte determina que la Federación toma a su cargo las subvenciones para las cargas de la Seguridad Social, incluido el Seguro y el socorro de los parados, entraña gran importancia para las relaciones entre la Federación y los Länder, pero sólo indirectamente para las Sociedades de Seguros que reciben subvenciones. La Constitución parte del hecho de que en otro lugar se regula en qué condiciones previas, en qué cuantía y a qué Entidades aseguradoras se habrán de efectuar subvenciones. El art. 120, presentado bajo las condiciones a que obliga la ocupación, tiene evidentemente en cuenta que en el año 1945 los Länder se vieron forzados a actuar en lugar del Reich, que quedó inhabilitado para mantener en actividad ciertas ramas de la Seguridad Social, y que ahora es necesario adaptar el estado presente de las finanzas del Reich y de los Länder. Por consiguiente, el concepto de las subvenciones, en el sentido del art. 120, sólo puede entenderse debidamente atendiendo al desarrollo histórico de la jurisprudencia.

La participación del Reich en las

cargas del Seguro de Invalidez fué, desde el comienzo de su existencia, una necesidad de la política social, y en el decurso de más de cincuenta años, se convirtió precisamente en una obligación consuetudinaria, que sólo ocasionalmente se ha designado de distinto modo. El Reich, según las prescripciones valederas hasta el derumbamiento del año 1945, se había encargado de las siguientes cargas en el Seguro de pensiones de los trabajadores:

a) para cubrir el coste de las pensiones, los medios necesarios para las cantidades fundamentales y una cotización anual del Reich;

b) los medios que, además de las cotizaciones y otros ingresos, fueran necesarios para mantener las prestaciones al tenor de la R. V. O.;

c) las cotizaciones para los aumentos destinados a los soldados, operarios y participantes en la guerra;

d) los medios para mantener las prestaciones, según la Ley, sobre mejora de las prestaciones en el Seguro de pensiones, de 24 de julio de 1941.

También el Seguro de los empleados y el Seguro de pensiones de los mineros se convirtieron en medios propios del Estado, aun cuando en estas ramas de seguro los capitales fundamentales no se aportaban por el Reich, y el Seguro de empleados no tenía que recurrir a la garantía del Reich. Sería cosa larga entrar en detalles.

Después de la destrucción del Reich quedaron sólo los Länder, que estaban en situación de garantizar la ayuda financiera a las Entidades de Seguro afectadas por la crisis. Según esto, la Ley de Adaptación de la Seguridad Social del Consejo Económico de la Zona Económica Reunida, que se había aceptado ya el 17 de

diciembre de 1948 por el Consejo Económico, aceptada por el Comité de Control de las dos potencias, y terminada en su redacción definitiva finalmente el 23 de mayo de 1949, preveía una participación financiera de los Länder en las cargas financieras de pensiones y en el Seguro de la Asociación de mineros. Los Länder se encargan de los capitales fundamentales del Seguro de Invalidez y aportan los medios que sean necesarios para mantener las prestaciones del Seguro de pensiones de los obreros y de los empleados. En beneficio del Seguro de la Asociación minera prestan los Länder del mismo modo una garantía y aportan, además, los medios para el Seguro de Enfermedad de los mineros.

El Reich y, desde la derrota, los Länder participan también ahora en otras cargas de la Seguridad Social, las cuales no pueden considerarse como medidas de política financiera y, por consiguiente, como «subsidios», sino como cumplimiento de un deber propio del Reich emanado de un fundamento jurídico independiente. Los Länder, desde mayo de 1945, han llevado y dirigido los asuntos o negocios del Reich.

En lo futuro, la Federación deberá también librar de estas cargas a los Länder, que, provisionalmente, tuvieron que aceptarlas, ya que, según la primera parte del art. 120, la Federación toma a su cargo los gastos de las cargas consecuencia de la guerra. Dicho art. 120 sólo se refiere a subvenciones para prestaciones de seguro, y deja intactas las prescripciones legales que establecen una fianza legal para la totalidad de obligaciones de una Entidad aseguradora o una responsabilidad por insuficiencia de las cotizaciones.

Capacidad civil.

La nueva Constitución reconoce los derechos antiguos de todo ciudadano alemán para ocupar cualquier cargo público para el que esté capacitado, sin que en esto influya para nada la confesión religiosa. Pero el derecho futuro del servicio público se diferenciará en la Seguridad Social del existente hasta ahora. Las personas colocadas al servicio de las Entidades aseguradoras son, según la regulación actual: a) empleados en el sentido del derecho público; b) empleados «afectos a las ordenanzas o reglamentos de servicio», esto es, empleados por contrato, que están sometidos a una reglamentación de servicio de carácter de derecho público; c) empleados de tarifa, para los que rige el derecho común o jurisprudencia del trabajo. El desarrollo de la capacidad civil o derecho al servicio persiguió ya durante la guerra adaptar ampliamente las relaciones jurídicas de los empleados permanentes de las Sociedades de Seguros al derecho de los empleados del Estado. La Constitución nueva sólo quiere dejar al servicio oficial o público dos clases de empleados, y determina en el artículo 23, apartado 4, que los ocupados en el ejercicio de facultades de soberanía estatal como función constante se han de considerar, por regla general, como pertenecientes al servicio público. Este principio no sólo tiene validez para el servicio en el Estado y en los Municipios, sino también para el servicio de cualquier otra corporación de derecho público.

La regulación de las condiciones de servicio de las personas ocupadas en las Entidades aseguradoras afectas directamente a la Federación pertenece, según el art. 73, número 8, exclusivamente a la facultad legislatora de

la misma Federación. Pero las Leyes de la Seguridad Social no las cumplen los Länder por «encargo» de la Federación, sino como un cometido propio (art. 83).

Muchas disposiciones de la Constitución de Weimar, relativas a la naturaleza jurídica del servicio, a los castigos de los empleados por infracciones de sus obligaciones, a sus facultades, etc., han tenido también cabida en la nueva Constitución.

Para terminar, hay que hacerse la pregunta de cómo se podrá desarrollar la Seguridad Social en la joven República federal, dada la tensión política existente. El éxito de toda política social depende de la recuperación económica de Alemania, y, por tanto, principalmente de la posibilidad de producir suficientes artículos, de la libertad para el intercambio razonable de los mismos y de un salario justo adaptado al mayor coste de la vida. Para que, dentro de las condiciones económicas impuestas, la Seguridad Social pueda existir y mejorar, es necesario que se desprenda de toda tutela doctrinaria y se imbuya de un espíritu verdaderamente democrático y social.»

Versicherungswissenschaft. — Munich, número 7, 1949.

AUSTRIA**LA FINANCIACION DE LOS SEGUROS SOCIALES Y LA ECONOMIA**

El Dr. Hans Schmitz, profesor auxiliar de la Universidad de Viena, publica, en la revista austriaca *Die Versicherungsrundschau*, un interesante artículo sobre la financiación de los

Seguros sociales, cuya traducción, extractada, reproducimos:

«A pesar de las dos grandes tormentas, cuyos efectos ha tenido que soportar en las seis décadas que lleva de existencia, el Seguro Social austríaco cuenta de nuevo con una completa y amplia organización. En 1948, de los siete millones de habitantes que componen la actual población de este país, unos cuatro millones y medio, es decir, el 65 por 100, aproximadamente, estaban protegidos, en todo o en parte, por los Seguros sociales.

En efecto, alrededor de 1.800.000 asalariados (empleados, obreros, funcionarios) y sus familiares, cuyo número se elevaba a 1.400.000, estaban afiliados en las Cajas de enfermedad. A estos asegurados obligatorios hay que añadir 200.000 derechohabientes de víctimas de guerra y 500.000 pensionistas de los Seguros sociales, beneficiarios del Seguro de Enfermedad; 130.000 asegurados voluntarios, y 156.000 trabajadores autónomos, afiliados en las Cajas patronales de enfermedad (Meisterkassen).

Entre 150.000 y 200.000 oscila el número de los pequeños patronos de la industria que, por estar incluidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo, y a pesar de que deberían figurar en el grupo de trabajadores autónomos, están asegurados en las Cajas patronales de Enfermedad contra este riesgo. El Seguro de Accidentes en la agricultura comprende, además de los asalariados, unos 350.000 trabajadores autónomos.

Pero los obreros y los empleados no están asegurados únicamente contra el riesgo de enfermedad, sino también contra los accidentes del trabajo, invalidez, vejez y muerte.

El número de asalariados, obreros

y empleados, asegurados en 1949 experimentó otro aumento de 1.900.000, aproximadamente. Este gran volumen de la población asegurada deja entrever la gran actividad desarrollada por los Seguros sociales y su repercusión sobre la economía. Y mejor se podrá observar la importancia del significado económico de los Seguros sociales teniendo a la vista las cifras que representan las cotizaciones y las prestaciones.

La suma total de las cotizaciones recaudadas por los Seguros sociales en 1948 alcanzó la cifra de 1.600 millones de schillings. Para unos ingresos nacionales, calculados en 30.000 millones de schillings, suponía un gravamen sobre los mismos del 5.5 por 100, aproximadamente. Pero si se tiene en cuenta que de esos ingresos sólo 14.400 millones correspondían a rentas de trabajo, resulta que la cotización de los Seguros sociales representaba para los sueldos y salarios un gravamen del 11 por 100.

Las prestaciones concedidas a los asegurados en ese mismo año representaron un gasto total de 1.500 millones. Fueron casi equivalentes a las cotizaciones, de modo que poco quedó para la constitución del fondo de reserva.

La Ley de mayo de 1949 elevó la cuantía de las cotizaciones para un sector de los Seguros: Enfermedad e Invalidez. Pero también fueron mejoradas las prestaciones del Seguro de Pensiones, principalmente en el de Invalidez. Aun no se han facilitado las cifras exactas correspondientes al año 1949; pero una ojeada al presupuesto de 1950, calculado por las cifras del año anterior, demuestra que se cuenta con una importante mejora de las prestaciones, principalmente para los Seguros de Pensiones y Accidentes del Trabajo.

Seguro de Pensiones.

	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
Instituto General del Seguro de Invalidez...	350.000	900.000.000
Instituto del Seguro de Invalidez de la agricultura.	60.000	150.000.000
Instituto de Seguros de los Ferrocarriles austriacos.	10.000	15.000.000
Instituto del Seguro de Empleados...	100.000	300.000.000
Instituto del Seguro Minero...	25.000	55.000.000

Seguro de Accidentes.

Seguro de Accidentes de la industria...	36.000	100.000.000
Seguro de Accidentes de la agricultura...	22.000	35.000.000
Seguro de Accidentes de los ferrocarriles...	3.000	15.000.000

Seguro de Enfermedad.

Para el conjunto de todas las Entidades aseguradoras del Seguro de Enfermedad, las mejoras de las prestaciones se pueden calcular en unos 800 millones.

El aumento total de las prestaciones por todos conceptos se elevará en el año 1950 a 2.400 millones, aproximadamente. En relación con el año 1948, sorprende tan rápida subida, especialmente en el Seguro de Invalidez; pero también da que pensar la elevación de las prestaciones en el Seguro de Empleados y en el de Accidentes del Trabajo. Sería un trabajo interesante el investigar, en cuanto los balances y memorias anuales lo permitan, las causas de las importantes mejoras experimentadas por las prestaciones de los Seguros de pensiones. Como el Gobierno federal ha contribuido a la mejora de dichas prestaciones con el 25 por 100, que representa unos 350 millones, las cotizaciones han tenido que suministrar unos 2.050 millones, lo que representa una suma considerable.

El sistema de cobertura financiera de los Seguros sociales austriacos estaba dividido en dos únicas ramas. El Seguro de Enfermedad sólo tiene que

conceder, en general, prestaciones a corto plazo. Su cuantía está en estrecha relación con la clase de los asegurados y sus cotizaciones; por consiguiente, para la cobertura de sus gastos se aplica el sistema de reparto. En el sentido clásico de sistema de reparto, esto significa que los gastos de un año, más un fondo de reserva, se cubrirían con los ingresos recaudados en el siguiente año económico. Pero esta forma de cobertura financiera no la ha adoptado nunca el Seguro de Enfermedad austriaco, que se limita a fijar la cuantía de las cotizaciones con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

Actualmente, el tipo máximo del 7 por 100 establecido para los obreros en el Seguro de Enfermedad, así como las cotizaciones fijadas para los empleados en este mismo Seguro, sólo podrán elevarse con la aprobación de la Junta directiva del Consejo Nacional.

En el Seguro de Accidentes, la rama más antigua de los Seguros sociales austriacos, se adoptó, en un principio, el sistema de capitalización; pero no pudo mantenerse de un modo uniforme durante todo el período de aplicación. Del año 1935 al 1938 se

estableció un tipo de cotización fijo y empírico. De 1938 a 1945 se modificó el sistema, aumentándose en un 5 por 100 el tipo de la cotización para constituir un fondo de reserva. Actualmente, los tipos de cotización se han fijado en el 2 y el 0,5 por 100 del salario o sueldo de base de los obreros y empleados, respectivamente.

Como estas cotizaciones no producían aumento del capital activo en las demás ramas del Seguro Social, la Ley de mayo de 1949 estableció que del 2 por 100 de la cotización obrera se transfiera un 0,5 por 100 al Seguro de Invalidez. Esta medida se aplica únicamente al Seguro de Accidentes de los trabajadores de la industria.

Para el Seguro de Accidentes en la agricultura rige otro sistema de cobertura financiera. Se ha recargado el impuesto de la propiedad rural con un impuesto especial, que constituye la cotización del Seguro.

En el Seguro de Empleados existen cálculos y disposiciones sobre el sistema de capitalización que no han podido llevarse a efecto. Igual que sucedió en el Seguro de Accidentes, el capital activo se perdió el primer año de la guerra. El Seguro alemán de Empleados tenía, como base de la cobertura de su régimen financiero, el sistema de derechos en curso de adquisición. Su considerable fondo de reserva (9.000 millones de RM) quedó diezmado en el derrumbamiento del III Reich y la consiguiente devaluación de la moneda. Además, lo que había quedado de ese capital en el Instituto del Seguro de Empleados, de Berlín, fué transferido al Instituto del Seguro de Invalidez, des-

pués del desmembramiento de Alemania.

El Seguro austriaco de Empleados adoptó, después de 1945, un modesto sistema de reparto. Los fondos que le corresponden a este Seguro son el 10 por 100 de la cotización básica, calculada hasta un límite máximo de 1.050 schillings mensuales, y una aportación del Estado, equivalente a la cuarta parte del coste de las pensiones.

El Seguro general de Invalidez, la rama más joven de los Seguros sociales austriacos, se constituyó en 1949, un modesto capital activo de unos 50 millones de schillings. Las bases para la constitución de las prestaciones experimentaron un tormentoso desarrollo en su preparación, ya que para dar a las necesarias mejoras una buena base financiera y garantizar su concesión, aun en caso de crisis de la economía o de la ocupación laboral, se precisaba cierto tiempo.

Este Seguro cubre en la actualidad sus gastos mediante el 10 por 100 de la cotización básica, el 0,5 por 100 de la cotización del Seguro obrero de Accidentes y con una aportación del Estado, equivalente a la cuarta parte del coste de las pensiones.

El mantenimiento de la ocupación laboral total, es decir, sostener los más elevados grados de empleo, permitiría que en el año 1950 los fondos de las Entidades gestoras del Seguro de Pensiones experimenten otro pequeño aumento. Sin embargo, no hay que hacerse ilusiones sobre su importancia en relación con el gasto total. Lo explicaremos con el ejemplo de los dos principales Institutos de Pensiones.

	Millones
El Instituto del Seguro de Empleados contaba en diciembre de 1949 con un capital para la constitución de pensiones de.....	20,3
Aumento por la mejora del 9 por 100.....	1,8
Aumento por la fijación de pensiones mínimas y complementarias.....	0,9
Suma total para pensiones en el mes de enero de 1950.....	23,0
Aumento de las pensiones hasta diciembre de 1950 y 12 por 100 de fondo de reserva.....	2,7
Coste total probable de las pensiones en diciembre de 1950.....	25,7

De los 2.000,05 millones, que se ha calculado habrán de obtenerse de las cotizaciones para cubrir los gastos de las prestaciones, poco podría quedar para la constitución de un fondo de reserva considerable, según el clásico sistema de cobertura financiera. La cotización de los asegurados y de sus patronos, fijada hoy en el 22 por 100 para los trabajadores de la industria (10 por 100, asegurados; 12 por 100, patronos), y en el 18 por 100 para los empleados (8,75 por 100, asegurados; 9,25 por 100, patronos), ha llegado ya al límite máximo de la capacidad de gravamen. La vuelta a una cotización calculada para un sistema de capacitación o de mantenimiento de derechos está fuera de toda discusión. Por ello, no es infundado buscar el apoyo del Seguro de Pensiones en la economía general. Aunque se ha dicho que los Seguros sociales son algo que interesa exclusivamente a patronos y asegurados, debe, por el contrario, considerarse como una cuestión de importancia general y con un sentido especial, por la que toda la población, todos los sectores y todos los partidos políticos deben tomarse el máximo interés.»

Die Versicherungsrundschau.—Viena, enero de 1950.

FRANCIA

EL CONSEJERO DE RELACION

En la revista *Les Annales de Médecine Sociale*, de París, correspondiente al mes de diciembre de 1949, los doctores André Gros y Gillon publican un artículo con el título arriba indicado, que traducimos a continuación.

I.—*El problema a resolver.*

«La complejidad cada vez mayor de la vida moderna—dicen los autores—tiende a suprimir la actividad de todos los que ejercen funciones de las que resultan grandes responsabilidades, pudiendo llegar a no poder conservar claramente la noción de su actividad tomada en su conjunto.

Este mal se muestra más claro en el mundo industrial, arrastrado por la continua busca del perfeccionamiento técnico y por el atosigamiento incesante de los problemas económicos.

Para la buena marcha de una industria es indispensable que los responsables estén en condiciones de encontrar con facilidad, y cada vez que lo necesiten, la personalidad de los seres que la componen; la unidad del organismo de que están encargados, y el sitio que ocupa dicho organismo

dentro de la sociedad contemporánea.

Por otra parte, es necesario que de ahora en adelante se conceda la misma atención a los problemas humanos que a los técnicos y económicos.

II.—Soluciones actuales poco acertadas

Ante los hechos antes indicados, los responsables han intentado completar la información, y algunos de ellos organizan su trabajo de tal manera, que solamente les quedará por tratar directamente las cuestiones secundarias.

Además, se utilizan las técnicas que tienden al mejor aprovechamiento del tiempo: taquigrafía, dictafono, desplazamientos durante la noche, viaje en autovía o en avión; todos estos métodos permiten ganar un tiempo precioso. Pero muchas veces estos procedimientos solamente aumentan el retorno de la actividad profesional, pero no el tiempo de reflexión, que se hace cada vez más necesario.

Además, todos los responsables tratan de poner al día su información. Por eso se abonan a las publicaciones especializadas y participan en viajes o en jornadas de estudios.

Mientras en los medios técnicos y económicos se pueden obtener y asimilar con bastante rapidez los datos utilizables, no ocurre lo mismo en los aspectos humanos de la empresa y del mundo exterior. Hay tres razones que explican esta diferencia:

La extrema complejidad de estos aspectos.

La actual insuficiencia de los métodos de fisiología y sociología.

En fin, los responsables, aunque dignos de sus funciones, no pueden recoger o utilizar los datos globales y matices necesarios en el ejercicio de sus responsabilidades.»

III.—El Consejero de Relación.

«Hemos estudiado—dicen los autores—las condiciones en que el jefe ejerce sus funciones cerca de numerosos responsables. Hemos observado la misma situación en organismos muy diversos, y el resultado ha sido la creación de una función nueva aislada: el Consejero de Relación.

El método empleado consiste en aislar poco a poco, gracias a una observación escrupulosa y minuciosa de la vida de la Empresa y de la vida exterior, y gracias a varios contactos internos y externos, los puntos más salientes de los problemas humanos esenciales al organismo de que se trata.

En estas condiciones, la información deberá ser tan completa en el campo de las ideas y en el de la técnica dentro de una fábrica como cuando se considera el plan general.

Los datos recogidos por esos procedimientos se estudiarán de manera que se aislen los elementos hasta entonces desconocidos, y que resultan indispensables para hacer que el hombre se preocupe de la síntesis viva de la Empresa.

El Consejero de Relación no solamente se interesará por los hombres, considerados como elementos de tal o cual Empresa. También vigilará al hombre particularmente, cuya presencia dentro de la Empresa no constituye más que una parte de la actividad.

El Consejero de Relación no forma parte del personal directivo. No teniendo autoridad, es un hombre que puede servir de confidente, y el trabajador recibirá de él un consejo desinteresado.

Con este procedimiento se produciría una orientación común, que tiene como resultado una armonía dentro del campo de la producción gracias

a una acción sobre el plan psicosocial.

Por otra parte, en un organismo integrado de este modo, las funciones específicamente sociales de la Empresa, como son las del médico del trabajo, del ingeniero social, de psicotécnico y consejero del trabajo, se hacen más fáciles y de más eficacia, y se llegará, en beneficio de la Empresa, a la síntesis progresiva y real de tres aspectos: el técnico, el económico y el humano.

La aplicación de la función del Consejero de Relación ha sido ya realizada dentro de varias Empresas; pero en 1947 es cuando se ha resuelto su empleo en las Empresas que integran el mundo del trabajo y de la producción.

En mayo de 1947 se nombró Consejero de Relación en una fábrica de construcción mecánica de la región parisiense, y en septiembre del mismo año, y de una forma más amplia, en los Establecimientos Gautois, en sus cinco casas de Saint Dié, Muntureux, Fismes, Commercé y París. A partir de septiembre de 1948, un tercer ensayo se hizo en la industria textil, y en condiciones muy interesantes.

El cuarto ensayo, en enero de 1949, se hizo en la Sociedad Continental de Análisis y Medida del Trabajo.

Todos estos ensayos parecen desarrollarse de tal manera que se puede afirmar que responden a una necesidad fundamental de nuestra época y que dan resultados satisfactorios, tanto en lo material como en lo social.

IV.—*Condiciones para el éxito.*

Para que la función del Consejero de Relación pueda ser llevada a cabo con éxito es indispensable que el que la desempeña tenga algunas características particulares.

Deberá, ante todo, poseer la facultad

de ponerse con facilidad en contacto con los hombres de todos los ambientes y sentir hacia su prójimo una simpatía que se esforzará en demostrar.

Pero esta actividad no deberá ejercerse en favor de una persona contra otra o contra un grupo de ellas. Siempre deberá ser imparcial en sus juicios. Deberá tener una voluntad firme para llegar al fin que se ha propuesto. También deberá tener un humor siempre igual, mostrándose a la altura de todas las circunstancias.

No deberá ser pesimista, sino, al contrario, poseer una personalidad equilibrada que le permita luchar contra el complejo de inferioridad. Para conservar una absoluta objetividad en la interpretación de las informaciones que se le facilitan, no deberá tener en cuenta ninguna propaganda.

Para que su función sea eficaz, el Consejero de Relación no aceptará su cargo más que viniendo de un responsable que presente él también unas características psicológicas particulares. Cualquiera que sea su cargo (Presidente, Director de una Sociedad privada, de una Empresa nacionalizada o del Estado), deberá saber la importancia fundamental de los problemas humanos dentro de los organismos que utilizan el trabajo de una colectividad, así como la necesidad de la síntesis de los aspectos técnicos, económicos y humanos.

Además de todo lo expuesto anteriormente, es necesario poner de relieve—dicen los autores—un cierto número de puntos concretos que se resumen a continuación:

a) El Consejero de Relación deberá comprometerse por contrato con la Sociedad, pero no deberá dedicar todo su tiempo a la entidad que está

encargado de aconsejar, porque perdería la ocasión de encontrar en el exterior puntos de comparación indispensables y no podría adquirir los conocimientos generales precisos que dan su valor a los consejos que facilitan. Sobre todo, necesitan tiempo suficiente para la reflexión y la asimilación.

b) El tiempo a dedicar a cada Empresa varía con la importancia de la misma. Suelen ser cuatro días al mes en una Sociedad industrial importante. Las visitas se harán de manera que no transcurra demasiado tiempo entre una y otra (un mes, aproximadamente).

c) El Consejero no deberá pertenecer al personal directivo.

d) No teniendo autoridad de ninguna clase, no podrá ni deberá proponer ninguna sanción. Por el contrario, para que pueda cumplir con su cometido, visitará libremente a todo el mundo, irá a todos los sitios y se informará de todo.

e) Su primer trabajo deberá ser enterarse de todo lo que se refiere a la industria, al mismo tiempo que deberá esforzarse en hacer comprender su misión y admitir su función.

f) La condición más indispensable para el éxito de su cometido será el demostrar un gran valor moral, una discreción absoluta y una independencia total de juicio.

g) Deberá ser informado con anterioridad de los asuntos a tratar en las conferencias que habrá de tener con los responsables agrupados en Comités mixtos o por categorías jerárquicas y profesionales, con objeto de poder reunir los elementos de información que estime necesarios.

h) En el caso particular de una Sociedad que agrupa varios establecimientos podrá reservar el máximo de

su actividad a la Empresa principal del grupo. Los otros establecimientos tendrán indirectamente la influencia de la acción ejercida en el centro.

i) El Consejero de Relación deberá tener un despacho cerca de los jefes de servicios. Este despacho tendrá cierta independencia, para permitirle realizar su trabajo de reflexión y poder resolver los casos que se le presenten.»

V.—Conclusión.

«Sin que se pueda añadir más para no alargar el artículo—dicen los autores—, es indispensable decir que el aislamiento en la función del Consejero dentro de la industria se une a la preocupación de numerosos sociólogos: es la puesta en práctica, en un punto particular, de una noción de carácter general.»

La necesidad de integración social, gracias a un desarrollo de la noción de «Relación», se hace sentir en muchos ambientes.

En los establecimientos escolares, los padres, maestros, médicos, etc., están de acuerdo para reconocer las ventajas que para los niños tendría el nombramiento de un Consejero de Relación.

Los Institutos científicos, que se han dedicado particularmente al estudio de los problemas humanos, están perdiendo un tiempo precioso y disminuyen inútilmente el desarrollo de sus adquisiciones por el hecho de sufrir la influencia de la división de actividades según las categorías intelectuales y profesionales. Ahí también la experiencia demostrará la utilidad del Consejero de Relación.

Las grandes Organizaciones internacionales que se dedican al estudio de los problemas materiales, económicos y humanos tendrían más eficacia si tu-

vieran también un Consejero de Relación.

Los medios industriales podrán, poniendo en práctica la teoría desarrollada en este artículo, demostrar su gran eficacia, no solamente en el programa de la empresa, sino también, y sobre todo, para el programa de la vida.

Les Annales de Médecine Sociale.—
París, diciembre de 1949.

LIBANO

LOS PREPARATIVOS PARA EL SEGURO SOCIAL

El *Boletín de la Asociación Internacional de Seguridad Social* publica, sobre el asunto indicado en el título, un artículo de Mitri Assha, abogado de Beyrouth, que reproducimos a continuación:

«Cuando contemplamos en conjunto la legislación social del Líbano nos percatamos de que su evolución se ha efectuado con bastante rapidez. Habiendo entrado de hecho en la vía de las realizaciones sociales en 1935, el Líbano igualará bien pronto, después de la adopción y puesta en ejecución de la Ley sobre Seguro Social, a los países más avanzados en este dominio.

Ya hemos dicho, y repetimos de nuevo, que el Líbano es, sobre todo, un país de comerciantes, y que fuera de esta rama las demás actividades económicas se hablan poco desarrolladas. Al hablar de este modo, sólo consideramos el equilibrio en la balanza de cuentas. Pero no olvidemos que una buena parte de libaneses viven de la industria y del artesanado, y que una legislación social adecuada no puede hacer abstracción de la

fábrica o del taller, por pequeños que éstos sean.

Se impone, pues, tener en cuenta cuando legislamos en el Líbano, tanto los intereses de los trabajadores como los de aquellos que se consagran a la pequeña industria y al pequeño comercio, que dan al Líbano su fisonomía económica propia.

Así, pues, la nueva Ley de Seguridad Social ha sido concebida para otorgar la seguridad al mundo trabajador y, al mismo tiempo, subsanar defectos en la industria y el artesanado.

Empero, este no ha sido siempre el caso. La industria libanesa no ha tomado impulso hasta después de la última guerra, más precisamente después de la entrada de las tropas aliadas al Líbano, en julio de 1941.

Anteriormente a 1939, sólo el comercio contaba seriamente en el Líbano, y cuando, en 1937, se procedió por primera vez a hacer algo por los salarios, pensamos sólo, naturalmente, en los empleados de las grandes sociedades y del comercio.

La primera reforma de 1937 consistió simplemente en conceder al asalariado contratado por tiempo indeterminado y despedido por su patrono una indemnización, que en la práctica se llamó «indemnización de despido». Esta indemnización la paga el patrono, a menos que faltas en el servicio por parte del asalariado justifiquen la ruptura del contrato. Además, el período de aviso previo de despido fué fijado en un mes para asalariados con menos de tres años de servicios, y en dos meses para aquellos que hubieran servido por tres años o más. Si el patrono hace caso omiso de esta disposición, deberá pagar una indemnización equivalente a la cuantía del salario correspondiente al período que se interese entre el

plazo legal de preaviso y el dado en efecto. Prácticamente, y como pocos patronos se resignan a conservar durante un mes, a un asalariado después del preaviso de despido, en la mayoría de los casos la indemnización de preaviso ha venido a aumentar la indemnización de despido. Ambas indemnizaciones fueron impuestas por Ley de 28 de mayo de 1937, bajo la forma de reformas a las disposiciones del Código de Obligaciones y de Contratos, relativas a la ruptura del contrato de trabajo.

La guerra fué la base de un progreso hasta entonces desconocido en la industria libanesa. En lo que al comercio se refiere, aun cuando los intercambios con el exterior fueron cortados drásticamente, los intercambios en el interior fueron estimulados al máximo.

Pero esta actividad tuvo por resultado para ellos el alza del coste de vida, cuyo índice, en relación al año 1936, llegó, en un momento dado, a pasar de 1.000.

En consecuencia, mientras los precios montaban en elevador, los salarios lo hacían por la escalera, conforme la imagen dada por los economistas. Los empleados del comercio veían rebajar su nivel de vida en forma incesante, y los obreros, cuyo número había aumentado considerablemente, apenas podían dar satisfacción a sus necesidades más esenciales. Las familias obreras se hallaban a la merced de un accidente del trabajo, de una enfermedad un poco prolongada; el socorro de la indemnización de despido no intervenía en ese caso.

A esta misma época se remonta la formación de Sindicatos obreros y las Corporaciones de empleados. Las reivindicaciones de los Sindicatos y Corporaciones tendían, en primer término, a mejoras de los salarios, que

se conceden, sucesivamente, en 1941, 1943, 1944 y 1945. En particular, el 12 de mayo de 1943, un texto legal hace obligatorio para el patrono el pago a sus trabajadores casados de una asignación familiar; dicha asignación, demasiado módica, consistía en 10 libras libanesas por la cónyuge; 10, por un hijo; 17, por dos hijos, etc. Es un sobresueldo familiar que los patronos, a pesar de lo módico que resulta, no han aceptado de buen grado, y que ha dado lugar a que hayan dejado de utilizar a los empleados con carga de familia. Cada vez que los despidos se efectuaban en una Empresa, los primeros afectados eran los obreros cuyas asignaciones familiares eran más elevadas. Y podríamos asimismo citar ejemplos de fábricas, donde su funcionamiento se lleva a cabo tomando como base la norma de contratar solamente solteros. La misma crítica puede formularse respecto a la Ley sobre los accidentes del trabajo, promulgada en el curso del mismo mes de mayo de 1943. A la responsabilidad ordinaria de los jefes de ciertas Empresas particularmente peligrosas, el nuevo texto de la Ley sustituye una responsabilidad de derecho por todos los accidentes que sufran los asalariados en el curso o a consecuencia de su trabajo, a menos que el accidente haya tenido por causa la falta inexcusable del empleado. Este es el principio de la Ley francesa de 1898. Una responsabilidad de este género, que nosotros designamos responsabilidad de riesgo, existía ya en el Derecho libanés para guardianes de cosas inanimadas. Pero los tipos de la indemnización previstos por el texto de la Ley sobre accidentes del trabajo representan una cuantía inferior en relación a aquellas concedidos por los Tribunales a las víctimas de cosas inanimadas. Sin embargo,

este derecho representa de todos modos una ventaja para los trabajadores, cuando se compara con las condiciones prevaletientes en el pasado. El patrono tiene la posibilidad de asegurar su responsabilidad en una Compañía privada de Seguros.

Sin embargo, la doble indemnización por cargas de familia y por accidentes del trabajo no es bastante para satisfacer a los trabajadores, cuando los patronos continúan obteniendo grandes ganancias, y, por ende, pueden hacer más. Los Sindicatos y Corporaciones reclamaban una legislación del trabajo completa, que protegiera al asalariado contra todo riesgo que amenace su seguridad. Han obtenido en parte sus aspiraciones.

Ley de 1946.

En septiembre de 1946, una Ley, conteniendo un Código de Trabajo, fué presentada al Parlamento al acercarse el fin de la legislatura. Esta Ley fué adoptada sin garantizar, sin embargo, al Líbano un régimen de Seguridad Social basado sobre la organización indispensable que ha constituido en Francia un instrumento de justicia social.

Las características de este régimen consisten en que todas las cargas de la Seguridad pesan sobre el patrono, y cada patrono asegura a sus propios asalariados.

Cada patrono tiene la obligación de asegurar a sus empleados, y, en honor a la justicia, cada patrono debería mantener una proporción de las cargas para evitar las disparidades entre ellos; es suficiente considerar la eventualidad en que los riesgos garantizados se realizan en masa en una Empresa, y muy poco en otra; y la inferioridad financiera en que se halla

colocada la primera en relación con la segunda.

En cuanto a la cobertura de los riesgos garantizada obligatoriamente por el patrono conforme a los términos del Código del Trabajo, es suficiente saber que la legislación sobre las cargas de familia y de los accidentes del trabajo sigue en vigor sin cambio alguno, y que estipula que todo obrero enfermo que haya prestado sus servicios por un término mayor de dos años tiene derecho al disfrute de su sueldo durante la enfermedad; toda obrera encinta tiene derecho a un reposo de parto con goce de sueldo; que la indemnización de despido es igual al sueldo de un mes por cada año de servicio, cualquiera que sea la duración de dicho servicio, salvo los casos de exclusión para el pago de esta indemnización, que están explícitamente indicados por Ley, quedando vigente, sin embargo, la indemnización de preaviso; todo asalariado que cumpla los sesenta años de edad o veinticinco de servicios tiene derecho a reclamar, por su retiro, el pago de la indemnización que le correspondería en caso de despido, hasta una cuantía equivalente a veinte meses; que toda empleada que contraiga matrimonio reciba la indemnización que le hubiera correspondido de haber sido despedida; en caso de fallecimiento de un trabajador, la misma indemnización es percibida por sus derechohabientes; que se prohíbe despedir a un trabajador en absentismo por enfermedad o maternidad.

Debemos aceptar, sin embargo, que estas disposiciones, que tienden a hacer el trabajo más humano, son insuficientes, puesto que aun quedan otros aspectos, tales como el de la enfermedad prolongada y la invalidez, que no están cubiertos. Pero lo que se juzga deficiente, desde el punto de

vista económico, en el sistema del Código del Trabajo es que, en primer lugar, la garantía de los riesgos enumerados anteriormente queda exclusivamente en el patrono.

Si era posible a las Empresas cubrir los riesgos de sus trabajadores durante la guerra, cuando las ganancias eran fácilmente obtenibles y sustanciales, en la hora actual no sucede lo mismo.

En el curso de 1949, gran número de fábricas se vieron obligadas a inmovilizar sus máquinas o a disminuir su producción. La producción libanesa, a precio más elevado, no llega a competir con las mercancías extranjeras, ni aun en sus propios mercados. Las cargas sociales que la gravan presentan un problema económico en escala nacional.

La indemnización por despido impide la buena marcha de la Empresa, sin brindar al asalariado la seguridad buscada. Obstaculiza la buena marcha de la Empresa, impidiendo la selección de la mano de obra, y por la compresión de los gastos generales. Un ejemplo ilustrará esta idea: La Ley concede las indemnizaciones de despido y de preaviso a todos los asalariados que tengan más de tres meses de servicio. Los tres primeros meses son considerados como un período de ensayo. Pero puede resultar que el obrero se encuentre inapto para el trabajo después del tercer mes; así, pues, él habrá hecho un esfuerzo de asiduidad y de aplicación durante el período de ensayo, y dará libre curso enseguida a su pereza, algunas veces intencionalmente, para obligar al patrono o despedirlo. Es normal que el patrono no pueda conservar a un trabajador cuyo rendimiento es inferior al promedio. Pero si le despide al quinto mes, deberá pagarle una indemnización de preaviso

igual al salario de un mes, y una indemnización de despido igual al salario de quince días, o sea un total de sueldo de un mes y medio. Deberá, a fin de cuentas, deshacerse del obrero inapto, pagando la indemnización; el trabajador, puesto que está protegido por la indemnización de despido, puede así trabajar varios meses con un rendimiento medio.

Recientemente, la producción debió reducirse en relación al estancamiento del mercado. Pero los obreros inútiles han debido conservarse en servicio, puesto que su despido y sus indemnizaciones, que son su corolario, habrían engrosado más el déficit del presupuesto de la Empresa. Por otra parte, los gastos generales no han podido reducirse, y los precios siguen elevándose. Esta indemnización de despido, funesta para el patrono, no procura al trabajador la seguridad buscada. Cuando cobra las indemnizaciones, el asalariado no las ahorra para tiempos peores, y sobre todo si se trata de una suma por corta duración de servicios; y cuando sufre de una enfermedad, o llega a la vejez, se halla desamparado. Aun los trabajadores que, al final de una larga carrera, exigen su despido y cobran sumas considerables no tienen la garantía que deberían tener. Solamente la pensión podría evitar que el trabajador derroche en un corto plazo lo que ha acumulado durante toda su vida.

El nuevo proyecto de Ley.

Lo que se impone al Líbano en el momento actual es reducir los precios, que provienen; en gran parte, de las cargas sociales, que son numerosas, principalmente suprimiendo para el futuro la indemnización de despido, que ni contenta al patrono ni al trabajador, y, al mismo tiempo, comple-

tar el sistema actual de Seguro de los trabajadores, ampliando el número de actividades que no han sido cubiertas hasta ahora.

El reciente proyecto de Ley sobre la Seguridad Social se esfuerza por obtener este objetivo.

Contrariamente a lo que ha sucedido en los países de Europa, la legislación social del Líbano ha evolucionado al mismo tiempo hacia una menor garantía de Seguro a los trabajadores, y hacia una cierta reducción del gravamen de las Empresas, con objeto de defender la economía nacional. Esto explica el hecho de que el proyecto de Ley fije la participación patronal en la Seguridad Social en un 7 por 100 solamente de los salarios, mientras que hasta ahora los patronos habían tenido que aportar un 15 por 100, como promedio de los salarios, y algunas veces, más.

El proyecto de Ley sobre la Seguridad Social, establecida por el Gobierno libanés, instituye una Caja autónoma destinada a otorgar a los asalariados las prestaciones por concepto de accidentes del trabajo, de cargas de familia, de maternidad, de enfermedad general ordinaria, de enfermedad prolongada, de invalidez, de paro y de muerte.

De tal manera, todas las cargas sociales que asumen actualmente los patronos les serán relevadas por la Caja, que además brindará otras ventajas a los asalariados.

El campo de aplicación se extiende a todos los asalariados, excepto los trabajadores de Empresas agrícolas que no utilicen maquinaria, los trabajadores al servicio de sus ascendientes o descendientes en línea directa, los aprendices o practicantes sin sueldo y los domésticos. Pero, dentro de sus límites, el Seguro es obligatorio, salvo para las Empresas mecanizadas

que tienen un capital inferior a 3.000 libras libanesas y utilizan menos de cinco asalariados.

La cotización se fija en el 11 por 100 del salario, y debe ser completada por una subvención gubernamental. Los patronos aportan un 7 por 100, y los asalariados, un 4 por 100; en cuanto a la cuantía de la subvención gubernamental, la Ley presupuestaria la determinará anualmente.

La entrada en vigor de la Ley del Seguro Social comportará la supresión de las indemnizaciones de despido; como compensación, los patronos deberán pagar una cierta suma a la Caja, ya sea al contado o en abonos distribuidos en cinco años. Las sumas así pagadas serán contadas como primas por indemnización de vejez de los asalariados, a menos que ellos prefieran retirarlas en el momento en que son pagadas.

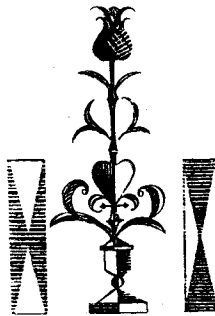
Pero aun así dotada, la Caja no asegurará todas las prestaciones de su institución. Las prestaciones son repartidas en tres grupos, a cada uno de los cuales corresponde una etapa. El primer grupo comprende las prestaciones por accidentes del trabajo, cargas de familia, asignaciones de parto de la mujer, vejez y muerte, y se inicia con la promulgación de la Ley. Cinco años después comenzarán a pagarse, en concurso con las primeras, las prestaciones por enfermedad, enfermedad prolongada, maternidad, y, por último, las prestaciones de invalidez y paro serán pagadas diez años después de la entrada en vigor del régimen.

La discusión que se ha comenzado en el Líbano respecto de la Seguridad Social versa sobre si ésta es practicable, teniendo en cuenta el estado de las instituciones existentes. En Francia, los Seguros sociales fueron preparados mediante un siglo de mutuali-

dad, sistema casi desconocido en el Líbano. Cualesquiera que sean las perspectivas de éxito en el Líbano de la Seguridad Social organizada, hay lugar a instaurarla rápidamente, a título de ensayo y a reserva de introducir mejoras en el futuro, puesto que las re-

formas fundamentales de la legislación no pueden retardarse, tanto en interés de los trabajadores como en el de la economía nacional.»

Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, octubre-diciembre de 1949.



BIBLIOGRAFIA

A) Nuevas publicaciones del Instituto Nacional de Previsión

N.º 780.—*Régimen Obligatorio del Seguro de Vejez e Invalidez*. Manual de legislación. Con notas de interpretación y concordancias y breve repertorio de resoluciones de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo.—Madrid, Gráficas Valera, S. A., 1949.—509 págs.—21 cms.—Precio: 25 ptas

Aspira este Manual a divulgar entre todos los españoles, empresarios, productores, letrados y, en general, a todos los interesados en el conocimiento de las normas legislativas que regulan actualmente los Regímenes del Subsidio y del Seguro de Vejez e Invalidez, poniéndolas a su alcance con la mayor sencillez y facilidad posible.

Comprende la obra dos partes: la primera, relativa a las Disposiciones legislativas, de las que se inserta el texto íntegro, y la segunda, que trata de las Resoluciones dictadas sobre la materia por la Dirección General de Previsión, y algunas Sentencias del Tribunal Supremo relacionadas con estos Regímenes de previsión.

Índices cronológicos, de materias y marginales hacen su manejo fácil y sencillo, por lo que habrá de tener una buena acogida de todos los interesados en los problemas que plantea la aplicación de los Seguros sociales obligatorios.

N.º 793.—*Tarifas de rentas inmediatas vitalicias, sobre una o dos cabezas*.—Madrid, Artes Gráficas Gama, 1950.—20 págs.—21 cms.—Precio: 2 ptas.

Entre las diversas modalidades de Seguros de la Rama de pensiones voluntarias que practica el Instituto Nacional de Previsión existe la de rentas inmediatas vitalicias, a capital cedido y contratadas sobre una o más vidas. Estas operaciones vienen

resolviendo prácticamente las legítimas aspiraciones de un amplio sector de pequeños capitalistas, que, en razón de su edad y circunstancias familiares, desean realizar una ventajosa colocación de sus caudales por medio de operaciones que reúnen las máximas garantías.

En este folleto se explican las condiciones de estas operaciones, con las que se consiguen beneficios superiores a los de otras inversiones.

N.º 794.—*Tarifas de pensiones vitalicias diferidas del Régimen de Libertad subsidiada.*—Madrid, Artes Gráficas Gama, 1950. 24 págs.—21 cms.—Precio: 2 p'as.

Las pensiones diferidas para la vejez proporcionan mediante la perseverancia de un pequeño esfuerzo económico, la seguridad del sostenimiento del hombre en el final de su vida. Son útiles, no solamente a aquellas personas excluidas de los Regímenes obligatorios de vejez, sino también a los que, protegidos por la Ley, quieran mejorar su situación al llegar a la edad de retiro.

Tienen estas operaciones la gran ventaja de no obligar a los contratantes a pagar una cantidad determinada en un plazo fijo, la de no perder los derechos adquiridos por suspender las imposiciones y la de estar bonificadas sus entregas con imposiciones que a su favor hace anualmente el Estado.

Las condiciones de contratación, así como los beneficios que se obtienen en cada una de las combinaciones posibles, se explican detalladamente en este folleto.

N.º 799.—*Orden de 2 de febrero de 1950, por la que se unifican las normas para la fijación del salario-base en el Seguro de Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales.*—Hoja divulgadora núm. 62.—[Madrid, s. i., 1950].—4 páginas.—28 cms.

Contiene el texto íntegro de la Orden dictada por el Ministerio de Trabajo para recoger en una sola disposición las reglas en vigor que determinaban el salario-base, con el fin de fijar las indemnizaciones o rentas por accidente de trabajo que puedan producirse en las actividades industriales, marítimas y agrícolas, así como en los casos especiales derivados del carácter o naturaleza de los trabajos o del sistema de remuneración concertado.

LLEDÓ MARTÍN, José: *La participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas*.—Premio Marvá de 1947.—Madrid, Artes Gráficas Faure, 1949.—394 págs.—21 cms. (Ministerio de Trabajo: Instituto Nacional de Previsión. Patronato del Premio Marvá.)—Precio: 30 ptas.

Por dos veces ha conseguido José Lledó el preciado galardón del "Premio Marvá": la primera, en 1941, por su trabajo sobre "La pesca nacional", y la segunda, en 1947, con esta obra que reseñamos. Si no estuviera ya bien destacada la personalidad del autor, estas reiteradas y merecidas recompensas serían suficientes para acreditarle como un experto conocedor de los problemas sociales y fácil tratadista de estas materias, en las que ha profundizado con tenacidad y perseverancia, puestas al servicio de la justicia social.

Propuesto como tema del concurso de 1947 del "Premio Marvá" el título que encabeza esta obra, aborda su autor en ella el estudio de todos los problemas que plantea la institución de la "participación en los beneficios", que tantas opiniones contradictorias ha suscitado en el campo social.

Se hace en este libro una revisión de las opiniones de diversos autores y se analiza el régimen en su concepto: naturaleza jurídica; fundamentos; evolución histórica en diversos países, a través de las doctrinas económico-sociales; en su organización; en relación con la intervención obrera y con el accionariado; y exponiendo, por último, sus ventajas, los inconvenientes opuestos a su realización, las refutaciones de estos argumentos y el modo de evitar las dificultades propuestas.

En las conclusiones finales apunta el autor directrices para conseguir un mayor perfeccionamiento de esta institución, introducida en España por nuestro derecho positivo laboral, del que, al final, inserta un apéndice con las disposiciones legales sobre la materia.

B) Noticias de libros

AZPIAZU, Joaquín: *Fundamentos de Sociología económico-cristiana*, por —, S. J., Director de "Fomento Social".—Madrid, Editorial Bibliográfica Española (s. a.) [¿1950?].—535 págs., 8.º—44 pesetas. (Biblioteca "Fomento Social".)

La esencia de las bases filosóficas de la Sociología económico-cristiana y, principalmente, las que dimanán de los romanos Pontífices, a

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

través de sus Encíclicas y Cartas pastorales, han inspirado este libro del Jesuita Padre Azpiazu, cuyos estudios y escritos sociales se distinguen notablemente por la profundidad y valentía con que ataca los problemas en su propia raíz.

Constituye este libro un texto denso en materia doctrinal social-económica, al que aporta una extensa bibliografía moderna para los que quieran profundizar más en el estudio de los problemas que se tratan.

La mayor parte del libro es la dedicada al estudio de la sociología económica, donde se abordan los problemas de la propiedad, el trabajo, el capital, la empresa, el salario, los subsidios familiares, la participación en los beneficios, las cuestiones sindicales, la cooperación, la seguridad social, etc., que van ilustrados con las aportaciones de la Iglesia para la solución de estas cuestiones.

La sencillez y claridad con que está escrito lo hacen muy apto para jóvenes, seminaristas, sacerdotes, universitarios y hombres de negocios que quieran conocer las modernas orientaciones de la sociología económica-cristiana.

BARAHONA STREBER, Oscar, and DITTEL, J. Walter: *Bases del programa de accidentes del trabajo en Guatemala. Ensayo sobre la teoría y práctica de la Seguridad social.*—Guatemala, 1948.—366 págs.

FINK, Arthur E.: *The Field of Social Work.*—Revised edition.—New York, Henry Holt and Co., 1949.—600 págs.

HABER, William, and COHEN Wilbur J.: *Readings in social security.*—New York, Prentice-Hall. Inc., 1948.—634 págs.

HART, F., and WALDEGRAVE, A. J.: *Study of Hospital Administration.*—London, Stevens and Sons, 1948.—198 págs., 8.º (Institute of Public Administration.)

MORRISON, A. C. L., and THACKRAY, E. L.: *Outlines of Law for Social Workers.*—London, Butterworth and Co., 1948.—300 págs.

WOOD, Effie M.: *The health of nations; how does the method of financing medical care affect the health status?*—Chicago, Research Council for Economic Security, 1948.—7 págs.

C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P. durante el mes de febrero de 1950

I. — BIBLIOTECA CENTRAL

OBRAS GENERALES

guin Books [1947].—286 págs., 8.º,
holandesa. (Pelican Books.)

CULTURA.—Civilización.

008(729.5) f/S

SANTULLANO, Luis: *Mirada al Caribe*. Fricción de culturas en Puerto Rico.—México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociales, 1945.—85 págs., 4.º (Jornadas, número 54.)

POLITICA

32(46) F

[FRANCO BAHAMONDE, Francisco]: *Franco ha dicho*.—Primer apéndice. (Contiene de 1.º de enero de 1947 a 1.º de abril de 1949).—Madrid, Edit. Voz [1949].—288 páginas, 4.º, holandesa.

BIBLIOGRAFIA

019.94 G

GARMENDÍA DE OTAOLA, A.: *Lecturas buenas y malas*. A la luz del dogma y de la moral, por —... Bilbao, "El Mensajero del Corazón de Jesús", 1949.—809 págs., 4.º, holandesa.

POLITICA INTERNACIONAL

327 C

COSA, Juan de la [seud.]: *Diplomacia subterránea*. Comentarios de un español (tercera serie), por —. Valencia ["Semana Gráfica"], 1948.—156 págs., 4.º, tela.

FILOSOFIA

17 S

SCHELER, Max: *Ética*. Nuevo ensayo de fundamentación de un personalismo ético. Trad. por Hilario Rodríguez Sanz.—Nueva edición...—Buenos Aires, "Revista de Occidente Argentina" [1948].—2 tomos, 4.º, holandesa.

327 C
— *La gran baza soviética*. Comentarios de un español (cuarta serie), por —.—Valencia ["Semana Gráfica"], 1949.—194 págs., 4.º, holandesa.

327 f/S

SANTÍS DURAND, Augusto: *Democracia mundial. El camino hacia la paz*, por —...—Ciudad de Guatemala [Imp. Hispania], 1949.—67 páginas, 8.º (Consta de una versión del texto en inglés.)

CIENCIAS SOCIALES

DEMOGRAFIA

312(42) H

HUBBACK, Eva M.: *The population of Britain*, by —.—[London], Pen-

327.3 f/T
TRÍAS DE BES, José María: *La unidad de Europa*. Discursos leídos en la Junta pública inaugural del

Curso académico 1949-50 por los Excelentísimos Sres. D. — y D. José María Yanguas Messía... — Madrid [C. Bermejo, Imp.], 1949.—35 páginas, 8.º (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.)

TRABAJO

331 G
GILLESPIE, James J.: *Free Expression in Industry...*, by ————London, The Pilot Press, 1948.—167 páginas, 4.º, tela.

331.822 N
NATIONAL TUBERCULOSIS ASSOCIATION. — Estados Unidos: *Industry tuberculosis silicosis and compensation...* Prepared by Committee on Tuberculosis in Industry of the ————New York, N. T. A., 1945.—126 págs., ilustr., 4.º, tela.

331.823:63 P
PÉREZ, Benito: *Los accidentes del trabajo en la agricultura*. Prólogo de Alejandro M. Unsain... — Buenos Aires, Sociedad Bibliográfica Argentina, 1943.—XXIII + 317 págs., 4.º, tela.

COOPERACION

334.6:63 f/C
CARRIÓN, Pascual: *Conferencia sobre la cooperación agrícola*. Dada en la Sala Maluquer, del Instituto Nacional de Previsión, el día 21 de junio de 1934 por ————Madrid, Imp. de los Sobrinos de la Sucesora de Manuel Minuesa de los Ríos, 1934.—21 págs., 4.º

IMPUESTOS

336.215 U
USERA, Gabriel de: *Régimen fiscal de los beneficios de Empresas y participes*. Introducción de Manuel de Torres... — Madrid, Aguilar [1950].

xxxv + 406 págs., 4.º, tela. (Biblioteca de Ciencias Económicas, Políticas y Sociales.)

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338:66/69(46) M
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — España: *Momento actual de la industria en España, 1949*. Provincias de Badajoz y Cáceres.— [Madrid], C. S. I., 1949.—135 páginas, 4.º, tela. (Publ. del Consejo Superior de Industria. Núm. 11. Fascículo núm. 14.)

339.1 S
SANZ, Angel Bernardo: *El camino de la miseria*. Prólogo de Francisco de Cossío.—Madrid, Edit. Bibliográfica Española [1949].—141 págs., 8.º, tela.

DERECHO

34(04) f/C
CASSO ROMERO, Ignacio de: *El Derecho y su dinámica*. Discurso... por ———— y contestación por... José María de Yanguas Messía... — Madrid, Menor, 1949.—87 págs., 4.º (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.)

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia contencioso-administrativa*.— Edición oficial, 1949. Tomo VIII. Mayo a agosto.—Madrid [Gráficas Uguina], 1949.—640 págs., 4.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46) C
——— Primera serie: *Jurisprudencia criminal*.—Edición oficial, 1949. Tomo VIII. Mayo a agosto.—Madrid [Gráf. Uguina], 1949.—432 páginas, 4.º, holandesa. (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34: 331(46) F
FARRÉ DE CALZADILLA, J.: *Boletín divulgador de Legislación y Jurisprudencia laboral.*—Madrid, Imprenta "Prensa Española, S. A.", 1949/...—4.º, holandesa.

340.142 f/K
KIRCHMANN: *La jurisprudencia no es ciencia.* Trad. castellana y escrito preliminar de Antonio Truyol y Serra...—Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949.—83 págs., 8.º

34(728.6 + 866) f/M
MALUQUER Y SALVADOR, José: *Républiques de Costa Rica et de l'Equateur. Notices sur le mouvement législatif pendant l'année 1887,* par —... París, Edit. F. Pichon, 1889.—19 págs., 4.º

34(04) U
UNIVERSIDAD CATÓLICA JAVERIANA. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Pontificia —: *Tesis presentadas por los alumnos con ocasión de su grado. 1947.* Volumen XVII.—Bogotá, Edit. Pax [1947].—460 págs., 4.º, holandesa.

Contiene:

Descentralización administrativa fiscal, por Jorge M. Rincón Osorio.

Algunos aspectos de la legislación municipal, por Mario García y García.

El indicio grave en materia criminal, por Roberto Barragán Fernández.

Introducción a la historia económica de Colombia, por Alfonso Patiño Rosell.

La simulación y la prueba de indicios, por Héctor H. Ayala R.

Significado económico y jurídico del Good-Will, por Gilberto Ballesteros Rueda.

Orientación doctrinaria de las Constituciones colombianas, por Luis Cano Jacobo.

Principios generales de la prescripción en Derecho civil, por José Miguel Fonseca.

34(04) U
UNIVERSIDAD CATÓLICA JAVERIANA. Pontificia —: *Tesis presentadas por los alumnos con ocasión de su grado. 1947.* Vol. XIX.—Bogotá, Edit. Pax [1948].—371 páginas 4.º

Contiene:

Apreciación de la prueba en el juicio civil, por Alberto Araujo Merlano.

Estudio general de la anticresis, por Francisco Alfonso Hernández.

La institución de la patria potestad en el espacio y en el tiempo, por Ernesto Polanco Uruëña.

De la prueba y del procedimiento en la quiebra, por Alejo Valenzuela Ramírez.

Nociones de Derecho criminal y premeditación, por Alfredo Taiboa Buelvas.

La prueba del perjuicio civil en el proceso penal, por Tomás S. Urazán P.

Comentarios a la legislación colombiana del trabajo rural, por Pedro Roso Flórez Romero.

Valoración de la prueba de confesión en el procedimiento penal, por Rafael M. Torre.

La división de las grandes comunidades y la Ley 51 de 1943, por Humberto Benítez Ramírez.

DERECHO PUBLICO

342 G
GARCÍA-PELAYO, Manuel: *Dere-*

cho constitucional comparado.—Madrid [Imp. Viuda de Galo Sáez, 1950].—520 págs., 4.º, holandesa. (Manuales de la "Revista de Occidente")

342.4(82) f/P

PÉREZ SERRANO, Nicolás: *La Nueva Constitución Argentina*, por el Excmo. Sr. D. —...—Madrid [Gráfs. Barragán], 1949.—25 páginas, 4.º (Escuela Social de Madrid.)

342(46) S

SANTAMARÍA DE PAREDES, Vicente: *Curso de Derecho político, según la filosofía política moderna, la historia general de España y la legislación vigente...*, con un prólogo del Excmo Sr. D. Eduardo Pérez Pujol...—Novena edición.—Madrid, Imprenta Española, 1913.—832 páginas, 4.º, holandesa.

DERECHO PENAL

343(46) S

SÁNCHEZ-TEJERINA, Isaías: *Derecho penal español*. Obra ajustada al Código penal, texto refundido de 1944...—Quinta edición.—Madrid [Imp. Juan Bravo], 1950.—2 tomos, 4.º, holandesa.

DERECHO CIVIL

347.746 C

CRUSELLS INGLÉS, José: *Letra de cambio*, por —...—Barcelona, Edit. Crusells [1949].—299 págs., 8.º, tela.

347.99:336.2 F

FENECH, Miguel: *Principios de Derecho procesal tributario. II.*—Barcelona, Lib. Bosch, 1949.—222 páginas, 8.º, holandesa.

347.6 R

ROYO MARTÍNEZ, Miguel: *Derecho de familia*, por —...—Sevilla, Imp. Suárez, 1949.—365 págs., 8.º, holandesa.

DERECHO ADMINISTRATIVO.—Legislación.

35(44) J

JEZE, Gastón: *Principios generales del Derecho administrativo...*—Buenos Aires, Depalma, 1948/...—4.º, holandesa.

Contiene:

Tomo I.—*La técnica jurídica del Derecho público francés.*

— II¹.—*La noción de servicio público. Los agentes de la Administración pública.*

— II².—*Los agentes de la Administración pública.*

35.01(42) G

GREAVES, J. R. G.: *The civil service in the changing state...*, by —... London, George G. Harrap [1947].—240 págs., 8.º, tela.

LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo. 29.ª reunión. Montreal, 1946. *Extracto taquigráfico provisional.*—Montreal, B. I. T., 1946.—31 fascículos, folio, tela.

B. I. T. 061.3:331 B

— International Labour Conference. 29th session. Montreal, 1946. Report I: *Director's Report*. First Item on the Agenda.—Montreal, I. L. O., 1946.—113 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B

— International Labour Conference. 29th session. Montreal, 1946. Report I: *Director's Report*. (Extract) *The Organisation of employment.*—Montreal, I. L. O., 1946.—36 páginas, 8.º

B. I. T. 061.3: 331 B
 BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: International Labour Conference. 29th session. Montreal, 1946. Report II (2): *Constitutional questions. Part 2: Draft Agreement between the United Nations and the International Labour Organisation.* Second Item on the Agenda.—Montreal, I. L. O., 1946.—12 págs., 8.º

B. I. T. 061.3: 331 B
 Conferencia Internacional del Trabajo. 32.ª reunión. Ginebra, 1949. Informe V (suplemento): *Relaciones de trabajo. Convenios colectivos. Conciliación y arbitraje...* Quinto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—83 págs., 8.º

B. I. T. 061.3: 331 B
 Conferencia Internacional del Trabajo. 32.ª reunión. Ginebra, 1949. Informe XI (2): *Los trabajadores migrantes.* Revisión del Convenio... 1939; Recomendación... 1939... Undécimo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—284 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331 B
 Conferencia Internacional del Trabajo. 33.ª reunión. Ginebra, 1950. Informe V (1): *Igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina.* Quinto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—143 págs., 8.º

B. I. T. 061.3: 331 B
 Conferencia Internacional del Trabajo. 33.ª reunión. Ginebra, 1950. Informe VIII (1): *Las vacaciones pagadas en la agricultura.* Octavo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—62 págs., 8.º

B. I. T. 061.3: 331 B
 Conferencia Internacional del Trabajo. 33.ª reunión. Ginebra, 1950.

Informe VIII (2): *Las vacaciones pagadas en la agricultura.* Octavo punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1950.—81 págs., 8.º

B. I. T. 061.3: 331 B
 BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo. 33.ª reunión. Ginebra, 1950. Informe IX (2); *La formación profesional de los adultos, con inclusión de los inválidos.* Parte I: *Respuestas de los Gobiernos.* Noveno punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—147 páginas, 8.º

B. I. T. 331 B
 Estudios y documentos. Nueva serie, núm. 16: *Estadísticas de nóminas de salarios y de ganancias...*—Ginebra, O. I. T., 1949.—206 páginas, 4.º

B. I. T. 331 B
 Estudios y documentos. Nueva serie, núm. 17: *Métodos de encuesta sobre las condiciones de vida de las familias...*—Ginebra, O. I. T., 1949.—72 págs., 4.º

B. I. T. 331 B
 Études et documents. Nouvelle serie, n.º 19. *Le développement du mouvement coopératif en Asie.* Rapport élaboré pour la Conférence Régionale Asienne. (Nuwara Eliya, Ceylan, janvier 1950.)—Genève, B. I. T., 1949.—90 págs., 4.º

B. I. T. 331.86 B
 Formation professionnelle. Monographie, n.º 3: *La formation professionnelle des adultes aux États-Unis.*—Genève, B. I. T., 1949.—250 páginas, 8.º

B. I. T. 331: 66 B
 Organisation Internationale du Travail. Commission des Industries Chimiques. Deuxième session. Genève.

ve, 1950. Rapport II: *La sécurité et l'hygiène dans les industries chimiques*. Deuxième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1950.—92 páginas, 8.º

B. I. T. 331:66 B

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Organisation Internationale du Travail. Commission des Industries Chimiques. Deuxième session. Genève, 1950. Rapport III: *L'organisation des heures de travail dans les industries chimiques*. Troisième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1950.—77 págs., 8.º

ADMINISTRACION CENTRAL Y LOCAL

352(46.61) A

AYUNTAMIENTO DE BILBAO: *Memoria de la gestión municipal*. 1942 a 1947. Redactada por el Secretario de la Corporación, D. Francisco Neveso... — [Bilbao, Imp. Industrial, S. A.] (s. a.)—177 págs., 4.º

354.84(71) f/M

MINISTERE DU TRAVAIL.—Canada: *Rapport annuel du — pour l'année financière terminée le 31 mars 1948*.—Ottawa, Edmond Cloutier, 1949.—109 págs., 8.º

354.53(82) f/M

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.—Buenos Aires: *Ley de creación del —. Ley núm. 5.116.*—[La Plata, Imps. Oficiales] (s. a.)—9 páginas, 4.º (Archivo y Centralización de Leyes. Ministerio de Gobierno.)

ASISTENCIA SOCIAL.—Previsión.

362.72(42) f/B

BOARD OF EDUCATION.—Inglaterra: *Nursery Schools and Nursery Classes...*—London, Printed by His Majesty's Stationery Office, 1936.—

71 págs., 8.º (Educational Pamphlets, n.º 106.)

362.41(46) f/L

LÓPEZ NÚÑEZ, Álvaro: *Protección a los ciegos pobres*. Ponencia del Ilmo. Sr. D. —, Presidente de la Sección 3.ª de la Junta Provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Madrid.—Madrid, Imp. E. Fernández Sanz (s. a.)—10 págs., 8.º

361.08 M

MAATSCHAPPELIJKE: *De — Werker*. Serie I: *Leerboeken Deel II. Algemene Wetskennis*, door Mr. H. W. L. Vrind-Mr. H. H. Maas. [y otros]...—Haarlem. Auteursrechten volleding voorbehouden. Nadruk ten strengste verboden, 1947.—460 páginas, 4.º, holandesa.

36 f/M

MALUQUER Y SALVADOR, José: *Aspectos de Geografía social de previsión comparada*. Disertación dedicada, el 8 de julio de 1928, por el Excmo. Sr. D. — a la Federación de Sociedades de Socorros Mutuos de Cataluña.—Barcelona, Gráf. Catalana (s. a.)—36 págs., con grabados, 8.º

362.77(485) S

SOCIALDEPARTEMENTET.—Suecia: *Betänkande. Angående. Barnbeklådnadsbidrag*. M. M. Avgivet av Befolkningskommissionen. — Stockholm, Isaac Marcus Boktryckeri-Aktie Bobag, 1938.—133 + 18 páginas, 4.º

SEGUROS SOCIALES

368.4(492) D

DOES: *De Economische Beteekenis der Sociale Verzekering.*—[Amsterdam, Æ. E. Kluwer Deventer] (s. a.) 1946?—239 págs., 4.º

368.4(492) R
RHIJN: *Sociale Zekerheid*. Door Mr. A. A. van —. — Amsterdam [Printed Cloeck, 1947].—103 páginas, 8.º

368.4(931) S
SOCIAL SECURITY DEPARTMENT.—Nueva Zelanda: *Reprinted act 1938*. [With Amendments Incorporated.]—Wellington, Print. E. V. Paul, 1949.—128 págs., 4.º

368.4(931) f/S
— *Report for the twelve months ended 31st march 1949... Section I: Social Security Benefits. New Legislation*. — [Wellington, Government Printer, 1949].—17 págs., 4.º

368.4(492) S
SOCIAL REFORMEN *Noteudgave 1948*: [Forsorgsloven. Folkeforsikringsloven Ulykkesforsikringsloven. Arbejdsloshedsloven.] — [Haarlem], Udgivet af Socialt Tidsskrift, 1948.—455 págs., 4.º, cartón.

SEGUROS SOCIALES.—**Accidentés.**

368.41(494) f/C
CAISSE NATIONALE SUISSE D'ASSURANCE EN CAS D'ACCIDENTS: *Rapport annuel et comptes pour l'exercice 1925* [1934, 1936].—(S. l.) (s. i.) (s. a.).—3 folletos, folio.

368.41(45) f/C
CASSA NAZIONALE D'ASSICURAZIONE PER GLI INFORTUNI DEGLI OPERAI SUL LAVORO: *Convenzione costitutiva e Regolamento generale...* — Milano, Tip. Enrico Reggiani, 1889.—32 páginas, folio.

368.41(45) f/C
— *Decreto che approva el Regolamento dei premi e la indennità e lo*

tariffe della —. 13 dicembre, 1903. [Roma, Stamperia Reale] (s. a.) ¿1903?—81 págs., 8.º

368.41(45) f/C
CASSA NAZIONALE D'ASSICURAZIONE PER GLI INFORTUNI DEGLI OPERAI SUL LAVORO: *Legge che funda una* —. 8 luglio 1883. — [Roma, Stamperia Reale] (s. a.) ¿1883?—10 págs., 8.º

368.41(45) f/C
— *Regolamento. Rapporti cogli Uffici postali e le autorità comunali*. Milano, Tip. Sociale E. Reggiani, e C., 1884.—10 págs., 4.º

368.41(45) f/C
— *Regolamento per il servizio interno*.—Milano, Tip. Sociale, E. Reggiani e C., 1884.—5 págs., 4.º

368.41(44) f/M
MINISTERE DU TRAVAIL.—Francia: *Recueil de documents sur les accidents du travail*. Reunis par le —. Contrôle des assurances privées. Dix-septième rapport sur l'application de la Loi du 9 avril 1898. Années 1925, 1926 [1927 et 1928].—París, Imp. Nationale, 1929-1931.—3 folletos, 4.º (Núms. 57, 58 y 59.)

SEGUROS SOCIALES.—**Paro.**

368.44 f/C
COHEN, J. L.: *Assurance et assistance-chômage. Les effets économiques des allocation et secours de chômage*. Rapport général présenté à la cinquième Assemblée générale de l'Association. Genève, 1934. Par —...—París, Imp. Berger-Levrault, 1934.—16 págs., 4.º (Association Internationale pour le Progrès Social.)

368.44(71) f/U
UNEMPLOYMENT INSURANCE COMMISSION.—Canadá: *Seventh*

Annual Report of Activities for Fiscal Year Ending. March 31, 1948.—Ottawa [Edmond Cloutier, 1948].—46 págs., 4.º

CIENCIAS PURAS

572(669.91) C
CRESPO GIL-DELGADO, Carlos. Conde de Castillo-Fiel: *Notas para un estudio antropológico y etnológico del bubi de Fernando Poo*, por —... Prólogo del Excelentísimo Sr. D. José Díaz de Villegas Bustamante...—Madrid [Edit. Ares], 1949.—290 págs., 4.º, tela. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Estudios Africanos y Bernardino de Sahagún, de Antropología y Etnología.)

[C. Aus.] 551.5 W
WATT, R. A. Watson: *A través de la casa del tiempo, o el viento, la lluvia y seiscientas millas más arriba.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1949].—156 págs., gráficos intercalados, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 857.)

511/512 Z
ZARRALUQUI MARTÍNEZ, Julio: *Matemáticas financieras* (Soluciones de Aritmética y Álgebra), por —. Corregida por el Catedrático de Matemáticas... Tomás R. Bachiller.—Madrid [Gráfs. Marsiega], 1944.—847 págs., 8.º, cartón. (Biblioteca Tecnológica.)

CIENCIAS APLICADAS

AGRICULTURA.—Economía agrícola.
 631.1(46) f/C
CONGRESO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL: *Conclusiones definitivas. Ley y Reglamento de Colo-*

nización de interés local.—Madrid [Edit. Gabel], 1949.—47 págs., 4.º (Publicaciones de "Luz y Fuerza".)

631.1(46) f/I
[INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN.—España]: *Obras y mejoras en el campo español. La Ley de Colonización de interés local.* Cinco años de aplicación. — [Madrid Gráfs. Faure, 1948].—26 hojas, con láminas, folio.

63 f/L
LASNICEK, Julius: *Die Landwirtschaft und ihre Befahren.* Von Ministerialrat Dr. —.—Wien, Agraverlag, 1930.—15 págs., 4.º

631.1(46) f/M
MINISTERIO DE AGRICULTURA.—España: *Red nacional de silos.* Madrid (s. i.), 1947.—27 hojas, con láminas, 4.º (Servicio Nacional del Trigo.)

631.1(46) f/O
OBRA SINDICAL COLONIZACIÓN: *Nuestra tarea.* (Ocho años de colonización.)—Madrid [Gráficas Nilo], 1949.—93 págs., 4.º

631.1(46) O
 — *Actividades.* Años 1941-48.—(Madrid, Gráfs. "Rama", 1948).—200 págs., folio.

BELLAS ARTES

PINTURA

[C. Lab.] 75(46)(09) M
MAYER, August L.: *La pintura española.*—Cuarta edición, revisada y ampliada... por A. Cirici Pellicer.—Barcelona, Edit. Labor [1949].—299 págs. + LXXX ilustraciones, 5 láminas intercaladas, 8.º, cartón. (Colección Labor, núms. 447-449.)

75(074)(46.41) P
PANTORBA, Bernardino de [seud.]:
Museos de Pintura de Madrid. Es-
 tudio histórico y crítico.—Madrid,
 Edit. Mayfe, S. L., 1950.—191 pági-
 nas + 238 ilustraciones, folio, tela.

MUSICA

78(058) C
**CONSEJO SUPERIOR DE INVE-
 STIGACIONES CIENTÍFICAS**.
 Instituto Español de Musicología:
Anuario musical. Vol. III (1948).—
 Barcelona [Casa Provincial de Car-
 ridad. Imp.-Escuela], 1948.—146 pá-
 ginas, folio.

LITERATURA

[C. Aus.] 85 (Dante)
DANTE, Alighieri: *El Convivio*.—
 [Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948].
 214 págs., 8.º, holandesa. (Col. Aus-
 tral, núm. 875.)

[C. Aus.] 82 (Duncan)
DUNCAN, David: *La hora en la som-
 bra*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe
 [1949].—162 págs., 8.º, holandesa.
 (Col. Austral, núm. 887.)

[C. Aus.] 869.09 F
FIGUEIREDO, Fidelino de: *Historia
 literaria de Portugal. Era romántica*.
 (1825-Actualidad).—[Buenos Aires],
 Espasa-Calpe [1949].—145 págs., 8.º,
 holandesa. (Col. Austral, núm. 878.)

[C. Aus.] 84 (Racine)
RACINE, Juan: *Athalí y Andróma-
 ca*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe
 [1948].—146 págs., 8.º holandesa.
 (Col. Austral, núm. 839.)

[C. Aus.] 82 (Shakespeare)
SHAKESPEARE, William: *A vues-
 tro gusto*. [Trad. por Luis Astrana
 Marín].—Buenos Aires, Espasa-Cal-

pe Argentina, S. A. [1948].—148 pá-
 ginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral,
 número 872.)

[C. Aus.] 82 (Shaw)
SHAW, Bernard: *El carro de las man-
 zanas*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe
 Argentina [1946].—150 págs., 8.º
 holandesa. (Col. Austral, núm. 815.)

[C. Aus.] 82 (Shaw)
 — *Héroes. Cándida*.—Buenos-Ai-
 res, Espasa-Calpe Argentina [1947].
 181 págs., 8.º, holandesa. (Col. Aus-
 tral, núm. 630.)

[C. Aus.] 891.7 (Sibiriak)
SIBIRIAK, Mamin: *Los millones*.
 [Trad. del ruso por N. T.].—[Bue-
 nos Aires], Espasa-Calpe, S. A.
 [1947].—212 págs., 8.º, holandesa.
 (Col. Austral, núm. 739.)

[C. Aus.] 88 (Sófocles)
SÓFOCLES: *Ayante. Electra. Las
 Traquinianas*.—[Buenos Aires], Es-
 pasa-Calpe [1948].—162 págs., 8.º,
 holandesa. (Col. Austral, núm. 835.)

[C. Aus.] 83 (Storm)
STORM, Theodor: *El lago de Im-
 men*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe
 [1948].—148 págs., 8.º, holandesa.
 (Col. Austral, núm. 856.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA**GEOGRAFIA.—Viajes.**

91(64) G
GAVIRA, J.: *El viajero español por
 Marruecos*, D. Joaquín Gatell. (El
 "Kaid Ismail").—Madrid [Edit.
 Ares], 1949.—173 págs., 4.º, tela.
 (Consejo Superior de Investigaciones
 Científicas. Instituto de Estudios
 Africanos.)

[C. Lab.] 91(46) M
MARTÍN ECHEVARRÍA, L.:
Geografía de España...—Barcelona,

Labor [1937-1938].—3 vols., 8.º, cartón. (Col. Labor, números 144, 145 y 146.)

BIOGRAFÍAS

- 92 (Berenguer)
ALFARACHE, Juan de: *Los Presidentes del Consejo de la Monarquía española. 1874-1931. Berenguer*, por —. — Madrid, Edit. Purcalla,

1949.—192 págs., 8.º, cartón. (Colección Medio Siglo de Historia. Tomo XXII.)

[C. Aus.] 92(37/38) P

- PLUTARCO: *Vidas paralelas. Pericles-Fabio. Máximo Alcibiades-Coriolano*. [Trad. por Antonio Ranz Ramanillos]. — [Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948]. — 177 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 868.)

II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO

- a) Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

46-3 C

- CASARES, Julio: *Diccionario ideológico de la lengua española...*—Barcelona, Edit. Gustavo Gili, S. A., 1948.—LXXI + 1.124 págs., 8.º, tela.

615(03)=6 D

- DICCIONARIO español de especialidades farmacéuticas: *DÉDEF*. Boletín suplementario. Año III. Número 10. Tercer trimestre de 1949.—San Sebastián [Esclicer], 1949.—32 págs. + hojas, 16.º

615(03)=6 D

- *Indices del Dedef*. Año 1949.—San Sebastián [Esclicer, S. L.], 1949.—420 págs., 8.º, tela.

31(46)(058) I

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Anuario estadístico de España...* Año XXIII. 1948.—[Madrid, s. e., 1949].—2 tomos, folio, tela. (Presidencia del Gobierno.)

362.11(44) T

- THOILLIER, Henri: *L'Hôpital Français*. 3^{me} édit. Numéro special "Hors série" de la revue *Techniques*

Hospitalières, Sanitaires et Sociales, Paris.—[Tourcoing, Georges Frere, 1948].—339 págs., ilustraciones, 4.º

- b) Clínica del Trabajo.

616.71 B

- BOSCH OLIVES, V.: *Osteoperititis. Piógena tífica, parasitaria*, por —. Barcelona, Ediciones B. Y. P., 1949.—68 págs., 8.º (Col. Esp. de Monografías Médicas, núms. 101-102.)

617.4 C

- COLE, W. H.: *Operative technic in general surgery*. Edited by —... Introduction by Frank H. — New York, Appleton-Century Crofts (1949). 2 vols., 4.º, tela.

616.89 LI

- LLUESMA URANGA, Estanislao: *Neurovegetativo*.—Buenos Aires, López Etchegoyen, 1948.—595 págs., 4.º, tela, ilustraciones.

616.36 M

- MOURE COUCEIRO, Luis: *Tratamiento de las ictericias hepatoculares*, por —...—Barcelona, Ediciones B. Y. P., 1949.—56 págs., 8.º (Col. Esp. de Monografías Médicas, número 98.)

617.55 P
 PÉREZ FONTANA, Velarde: *Hernia crural. Anatomía quirúrgica y técnica operatoria.*—Buenos Aires, "El Ateneo", 1946.—96 págs., 8.º, ilustraciones.

617.583 P
 PIQUE, José: *Semiología y patología de la articulación de la rodilla.*—Buenos Aires, López Etchegoyen, 1948.—182 págs., 4.º, ilustraciones.

616.5 S
 SCHWARTZ, Louis: *Occupational diseases of the skin*, by —... Louis Tulipan... and Samuel Peck... Second edition, with 146 illustrations and a coloured plate.—Philadelphia, Lea & Febiger, 1947.—964 págs., 4.º, tela, ilustraciones.

617.3 S
 SHANDS, Alfred Rives: *Handbook of orthopaedic surgery*, by —... In collaboration with R. Beverely Raney... Ilus. by Jack Bonacker Wilson. Thir ed.—St.-Louis, Mosby Company, 1948.—574 págs., 8.º, tela.

92:61 S
 SIGERIST, Henry E.: *Los grandes médicos. Historia biográfica de la Medicina.* Trad. del alemán por el Dr. Arasa y M. Scholz Rich.—Barcelona, Ediciones Ave (1949).—310 páginas, 8.º, tela.

617 S
 SPIVACK, Julius: *Cirugía de urgencia, bajo la dirección de —...* Trad. al castellano por Oscar Carre-

ra... — México, Unión Tipográfica Ed. Hispano-América, 1948.—2 volúmenes, 4.º, tela, ilustraciones.

617.3 S
 STEINDLER, Arthur: *Orthopedic operations. Indications-technique and end results*, by —... — Springfield, Charles Thomas [1947].—766 páginas, 4.º, tela, ilustraciones.

c) Servicio Jurídico.

34(04) C
 COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA: *Estudios de Derecho histórico y moderno.* Conferencias del cursillo del año 1947.—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" (s. a.) [1948?—265 págs., 4.º

336:352(46) I
 INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: *Ordenación provisional de las Haciendas locales.* Edición oficial del Decreto de 25 de enero de 1946.—Madrid [Suc. de Rivadeneyra], 1946.—182 págs., 8.º

347.453.3(46) f/L
 LEY de Arrendamientos urbanos. Texto articulado de la Ley de Bases de 31 de diciembre de 1946.—Tercera edición.—Madrid, Instituto Editorial Reus, 1948.—93 págs., 16.º

347.453.3(46) f/L
 LEY de 21 de abril de 1949, por la que se modifican determinados artículos de la Ley de Arrendamientos urbanos de 31 de diciembre de 1946. Madrid, Instituto Editorial Reus, 1949.—19 págs., 16.º

**D) Revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P.
durante el mes de febrero de 1950
(agrupadas por países)**

ALEMANIA

Arbeitsblatt.—Stuttgart, diciembre de 1949, núm. 12.

Berufskunde.—Stuttgart, diciembre de 1949, núm. 12.

Versicherungswissenschaft Versicherungspraxis Versicherungsmedizin.—München, núms. 11-12, de 1949; número 1, de 1950.

ARGENTINA

Ahorro.—Buenos Aires, septiembre de 1949.

Anales de Medicina Pública.—Santa Fe, marzo de 1949, núm. 1; septiembre de 1949, núms. 2-3.

Trabajos más destacados: Números 2-3. — Juan Carlos ELIZAGA: Acumulación de reservas en los Seguros colectivos y Seguridad social.— Juan MORODER: La sanidad y los Seguros sociales.

Gaceta del Trabajo.—Rosario, noviembre de 1949, núms. 63 y 64.

Trabajos más destacados: Número 63.— Héctor MASNATTA: La filiación adulterina y las Leyes de trabajo y previsión social.

Núm. 64.—Ley núm. 13.540: Aprueba el convenio sobre reciprocidad para el pago de indemnizaciones por accidentes del trabajo, suscrito con el Reino de Hungría.

Revista de Ciencias Económicas.—Buenos Aires, agosto de 1949, número 16.

Trabajos más destacados: José GONZÁLEZ GALE: El concepto de densidad en demografía.

AUSTRIA

Amtliche Nachrichten.—Viena, diciembre de 1949, núms. 16-17.

Die Versicherungs Rundschau.—Viena, diciembre de 1949, núm. 12; enero de 1950, núm. 1.

BÉLGICA

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail.—Bruselas, 1949, número 8.

Revue des Allocations Familiales.—Bruselas, cuarto trimestre de 1949, número 3.

Trabajos más destacados: De quelques remarques concernant les prestations relatives au régime des allocations familiales.—A. JADOT: Regard sur nos deux régimes d'allocations familiales.—M. WYNANTS: Les conséquences de l'inscription au registre de commerce en ce qui concerne l'assujettissement à la Loi du 10 juin 1937.

Revue des Sciences Économiques.—Lieja, diciembre de 1949, núm. 80.

Revue du Travail.—Bruselas, diciembre de 1949, núm. 12.

Trabajos más destacados: Roger ROCH: La garantie du salaire hebdomadaire.—Statistiques du Fonds provisoire de sautien des chômeurs involontaires.—Statistiques du chômage à l'Étranger.—L'État civil et l'Age des chômeurs contrôlés.—Assurance en vue de la vieillesse et du décès prématuré.—Office national de Sécurité sociale: Effectifs des entreprises.—Rapport de la Caisse de Prévoyance et de Secour en faveur des victimes des accidents du travail (1948).—Rapport de la Caisse Mutuelle Nationale d'Allocations Familiales (1947).

BOLIVIA

Revista de Agricultura.—Cochabamba, marzo de 1949, núm. 5.

BRASIL

Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, julio-agosto de 1949, números 79-80.

Trabajos más destacados: Pietro DIDONNA: A Medicina do Trabalho e a proteção sanitária dos trabalhadores na Itália. Wellington BRAN-DAO: Estatuto social do trabalhador rural. Projeto de Ley e exposição de motivos.—Moacyr VELLOSO CARDOSO DE OLIVEIRA: Organização dar profissões em face da doutrina social da Igreja.—A. J. MOTTA VEIGA: Da Assistência Medico-Social no Seguro.—DOENCA: O sistema português.

COLOMBIA

Seguridad Social.—Bogotá, abril-junio de 1949, núm. 3.

Trabajos más destacados: Carlos ECHEVERRI HERRERA: Seguros sociales y Economía nacional.—José Manuel FORRERO LEÓN: Las personas jurídicas de Derecho social.—Carlos MARTÍ BUFILL: Del Seguro

social a la Seguridad social.—Enrique ARROYO DELGADO: El Seguro social en el Ecuador.—Ernest SCHLATTER: Los Seguros obligatorios en Suiza.—Francisco de IPÍÑA Y GONDRA: Cobertura financiera en los nuevos planes de Seguridad social.—Las reformas a la Ley del Seguro social en México.—Segundo Congreso Panamericano de Servicio Social.—Reglamento sobre Seguros sociales.

Seminario de Medellín.—Medellín, octubre-diciembre de 1949, núm. 12.

Universidad de Antioquia.—Medellín, octubre-diciembre de 1949, números 94-95.

CHILE

Boletín Médico Social.—Santiago de Chile, septiembre-diciembre de 1949, número 174.

Revista del Trabajo.—Santiago de Chile, enero-febrero de 1949, números 1-2; marzo de 1949, núm. 3.

Trabajos más destacados: Números 1-2.—Henry HAUCK: Agregados de Trabajo en las Misiones extranjerías.

Núm. 3.—Hernán COUSINO T.: La legislación del trabajo del Estado de Nueva York.

ESPAÑA

Acción Patronal.—Madrid, noviembre y diciembre de 1949, núms. 31 y 32.

Trabajos más destacados: Número 31.—La clave de la formación profesional.

La Administración Práctica.—Barcelona, enero de 1950, núm. 1.

Afán.—Madrid, enero de 1950, números 305, 306, 307 y 308.

Trabajos más destacados: Número 305.—J. A.: El Seguro de Enfer-

medad en España.—R. M. DOLHAGARAY: Lucharemos por una política social mucho más amplia.

Núm. 306.—R. M. D.: La legislación social sigue ampliándose y perfeccionándose.—Los facultativos ante el Seguro de Enfermedad.—El Instituto Nacional de la Vivienda y su maravillosa labor en pro de la reconstrucción nacional.

Núm. 307.—J. A.: Lo que son y significan los Montepíos laborales.—M. P.: El problema de las convenciones colectivas de trabajo, uno de los más difíciles y apasionantes de la actual política francesa.—Moisés PUENTE: El sindicalismo nació en Europa, y su verdadero creador fué el industrialismo.—Mutua Catalana de Accidentes de Incendios.

Núm. 308.—Toma posesión el nuevo Comisario del Paro.—J. A.: La jubilación del obrero, garantizada por el Montepío.

Alimentación Nacional.—Madrid, diciembre de 1949, núms. 157 y 158.

Trabajos más destacados: Número 157.—Enrique SALA ROCA: La nueva política triguera.

Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid, 1949, cuaderno I.

Archivos del Instituto de Estudios Africanos.—Madrid, marzo de 1949, número 7; junio de 1949, núm. 8; agosto de 1949, núm. 9.

Trabajos más destacados: Número 7.—Juan María BONELLI: Diferencia del concepto económico en la colonización de Fernando Poo y Guinea continental.

Núm. 8.—Heriberto Ramón ÁLVAREZ: La cultura, problema fundamental en la colonización.

Núm. 9.—Carlos LÓPEZ MONFIS: Aspectos de la lucha sanitaria en Guinea.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, diciembre de 1949, núm. 12.

Boletín de Estadística.—Madrid, noviembre de 1949, núm. 50.

Boletín de Estudios Económicos.—Bilbao, septiembre de 1949, núm. 18.

Trabajos más destacados: Francisco de URQUIJO: La propiedad privada y los Seguros sociales obligatorios.

Boletín de Información (Ministerio de Agricultura).—Madrid, diciembre de 1949, núm. 15.

Boletín de Información Social Internacional (Ministerio de Trabajo).—Madrid, diciembre de 1949, núm. 9.

Trabajos más destacados: El Convenio de los países nórdicos sobre pensiones de vejez.—Congreso Internacional de Silicosis.—Primer Congreso Sudamericano de Medicina del Trabajo.—Ley creando la Dirección Nacional del Servicio de Empleo (Argentina).—Estudio estadístico del paro en Bélgica.—El paro en el mundo (Bélgica, Estados Unidos y Guatemala).—La Seguridad social en Irlanda.—Resultado de la Ley francesa de accidentes del trabajo.—El Seguro de empleo en la industria azucarera (Puerto Rico).—Aplicación del Seguro de vejez y fallecimiento prematuro.—Se eximen de derechos consulares los documentos de previsión (Argentina).—El paro por inclemencias del tiempo en la construcción (Bélgica).—Catálogo de enfermedades profesionales (Canadá).—Prestaciones familiares (Francia).

Boletín de Legislación Extranjera.—Madrid, enero de 1949, núm. 61.

Trabajos más destacados: Bélgica: Decreto del Regente, de 27 de septiembre de 1947, que aprueba los títulos III, IV y V del Reglamento general para la protección del trabajo.—Francia: Ley de 1.º de septiembre de 1948, que modifica y codifica la legislación relativa a las relaciones entre arrendatarios u ocupantes de locales de habitación o de uso profesional, y que crea subsidios de alojamiento.—Portugal: Seguridad de las instalaciones de

depósito y tratamiento industrial de petróleos brutos, derivados y residuos.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, diciembre de 1949, núm. 505.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid, 16 de enero de 1950, número 2.764.

Boletín del Movimiento.—Madrid, enero de 1950, núms. 429, 430 y 431.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, diciembre de 1949, número 91.

Boletín Informativo (Ministerio de Trabajo).—Madrid, 1 de enero de 1950, núm. 83.

Boletín Informativo de la Sección Social Central (Sindicato Nacional de la Madera y Corcho).—Madrid, enero a diciembre de 1949, números 24, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 35.

Boletín Minero Industrial.—Bilbao, octubre de 1949, núm. 10; noviembre de 1949, núm. 11.

Trabajos más destacados: Número 10.—Amado FERNÁNDEZ HERAS: Aplicación del plus de cargas familiares.—Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo.

Núm. 11.—Antonio de AGUINAGA TELLERÍA: Vestuario laboral a facilitar por la Empresa.—Sentencias y resoluciones de cuestiones sociales.—Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid, noviembre de 1949, número 146.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán, enero de 1950, núms. 1, 2 y 3.

C. N. S. (Boletín Sindical de la Territorial de Madrid).—Madrid, diciembre de 1949.

Trabajos más destacados: La conciliación sindical en los casos de despido.—Extracto de las reuniones celebradas por las Juntas sociales.—Ante la legislación del trabajo: El servicio doméstico.

La Ciencia Tomista.—Salamanca, octubre-diciembre de 1949, núm. 234.

Trabajos más destacados: I. MENÉNDEZ REIGADA: El destino fundamental de la riqueza.

Comercio y Navegación.—Barcelona, noviembre de 1949.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia, noviembre de 1949, número 482.

Conversaciones Católicas Internacionales (Documentos).—San Sebastián, 1949, núms. 2 y 3.

Trabajos más destacados: Número 2.—I. de LOJENDIO: La declaración universal de derechos humanos.

Criterio.—Madrid, enero de 1950, números 53 y 54.

Trabajos más destacados: Número 53.—Medio siglo de progreso de España.—MARañÓN: Medio siglo de Medicina.—Cincuenta años de agricultura.—La economía, desde el individualismo a la intervención, en medio siglo.

Núm. 54.—Cincuenta años de lucha y progresos sociales.

Cuadernos de Política Social.—Madrid, septiembre-diciembre de 1949, número 4.

Trabajos más destacados: Luis LE-GAZ Y LACAMBRA: Supuestos conceptuales de la política social.—José MALLART: Por una seguridad social activa.—Mariano UCÉLAY REPO-LLÉS: Mutualidades y Montepíos laborales.

Cultura Bíblica.—Madrid, enero de 1950, núm. 68.

Eclesia.—Madrid, enero de 1950, números 443, 444, 445 y 446.

Trabajos más destacados: Número 443.—José VASCONCELOS: El Estado, complemento de la sociedad.

Núm. 445.—José VASCONCELOS: Política y sindicación.

Núm. 446.—La verdad para el hombre de la calle. Preocupación social. Contemplación y misiones.—J. GOENAGA: Año Santo y justicia social.

El Eco del Seguro.—Barcelona, diciembre de 1949, núm. 1.545.

Trabajos más destacados: Carlos del PESO CALVO: El abuso, el engaño y el fraude en el Seguro.—COSMOS: El reconocimiento médico en las pólizas de Seguros que cubren el riesgo de silicosis.—J. QUINZA FERRANDO: En torno a la nueva Ley sobre Seguros.—Anexo: Suplemento con la relación comparada de las primas recaudadas por las Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad en 1945, 1947 y 1948.

Economía.—Madrid, 15 de enero de 1950, núm. 505.

Trabajos más destacados: S. S. HUEBNER: Medio siglo del progreso del Seguro.

Economía Mundial.—Madrid, enero de 1950, núms. 472, 473 y 474.

El Economista.—Madrid, enero de 1950, núms. 3.138, 3.139 y 3.140.

La Escuela en Acción.—Madrid, enero de 1950, núm. 7.747-7.748.

Escuela Española.—Madrid, enero de 1950, núms. 452, 453, 454 y 455.

España Económica y Financiera.—Madrid, enero de 1950, núms. 2.681, 2.682 y 2.683.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuuario.—Madrid, noviembre de 1949, núm. 54.

Fomento Social.—Madrid, enero-marzo de 1950, núm. 17.

Trabajos más destacados: Florentino del VALLE: Células de apostolado obrero moderno.—Sebastián MANTILLA: La naturaleza del derecho al trabajo y la nueva escuela de Lausana.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, enero de 1950, núms. 321, 322, 323 y 324.

Idea.—Barcelona, diciembre de 1949, número 59.

Trabajos más destacados: C. MARTÍNEZ: Comentarios a la Ley de Familias numerosas.—Luis DAUNIS-MONTADA: El plus de cargas familiares.

Industria.—Madrid, diciembre de 1949, número 86.

Trabajos más destacados: José MALLART: Adaptación de dispositivos y máquinas al funcionalismo del trabajador.—Fernando BAJÓN PÉREZ: Los subsidios familiares y el censo de los productores madrileños y su retribución.

Industria Española.—Barcelona, octubre-noviembre de 1949, núms. 70-71.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid, enero de 1950, núms. 144, 145 y 146.

Información Comercial Española (Mensual).—Madrid, diciembre de 1949, núm. 196.

Información Jurídica.—Madrid, enero de 1950, núm. 80.

Inmobiliaria.—Barcelona, cuarto trimestre de 1949, núm. 11.

Ínsula.—Madrid, 15 de enero de 1950, número 49.

El Magisterio Español.—Madrid, enero de 1950, núms. 7.749, 7.750, 7.751, 7.752 y 7.753.

Mares.—Madrid, diciembre de 1949, número 66.

Trabajos más destacados: Reunión del Consejo del Instituto Social de la Marina.—El Pleno de las Cortes: Discurso de D. Carlos Pinilla, Subsecretario de Trabajo, sobre créditos a los pescadores.

Moneda y Crédito.—Madrid, junio de 1949, núm. 29.

Trabajos más destacados: Antonio GÓMEZ ORBANEJA: Nacionalización de la industria en Gran Bretaña.

Mundo.—Madrid, enero de 1950, números 504, 505, 506, 507 y 508.

Trabajos más destacados: Número 504.—Otro año de realizaciones (editorial).—El Gobierno Bidault tropieza con graves dificultades por causa de los Presupuestos.—La cuestión de los prisioneros japoneses en Rusia provoca un incidente en el Consejo Militar Aliado de Tokio.—Los observadores de la vida soviética anuncian otra gran depuración, que tendría por principales víctimas a dos miembros del Politburó.

Núm. 505.—El control de la energía atómica (editorial).—La progresiva intervención de la U. R. S. S. en los países satélites ha creado una difícil situación diplomática entre Varsovia y París.—La torpeza, la ceguera y la desigualdad de los hombres que con el trataron en la política mundial han dado a Stalin sus principales éxitos.—El indigismo aspira a incorporar a la vida moderna a casi cuarenta millones de indios que hoy viven olvidados.—La situación política de Bolivia no está consolidada, porque el problema es, ante todo, de carácter económico.

Núm. 506.—La política anglosajona respecto de China.—La hostilidad de

los países soviéticos ha obligado a Titó a moverse en la órbita económica de las naciones occidentales.—La progresiva consolidación de la situación económica en Italia va favoreciendo el resurgimiento de las fuerzas políticas tradicionales.—Las potencias coloniales africanas van a estudiar en París la posibilidad de mejorar el nivel de vida de los indígenas.

Núm. 507.—Alemania y Francia (editorial).—El problema de China crea a la U. R. S. S. una difícil situación en el Consejo de Seguridad.—El Canciller Adenauer y el Presidente Heuss han señalado los enormes progresos que ha realizado la Alemania occidental en su recuperación económica.

Núm. 508.—La crisis italiana (editorial).—Los Estados Unidos rectifican, al menos en parte, su posición respecto a España y reconocen el error de haber votado la retirada de los jefes de misión.—Las conversaciones que ha mantenido Schuman con las personalidades políticas alemanas no han permitido llegar a un acuerdo en la espinosa cuestión del Sarre.—El 71 por 100 de los Presupuestos de Estados Unidos para 1950-51 se destina a pagar los gastos de la contienda pasada y a prevenir otra. El partido laborista británico celebra el próximo febrero el cincuentenario del primer núcleo organizado que dió origen al movimiento actual.

El Mundo Financiero.—Madrid, 1 de enero de 1950, núm. 47.

Trabajos más destacados: Emilio LEMOS ORTEGA: La ciencia de la economía política en las doctrinas sociales.

Nueva Economía Nacional.—Madrid, enero de 1950, núms. 636, 637, 638 y 639.

Pensamiento (Revista de Investigación e Información Filosófica).—Madrid, enero-marzo de 1950, núm. 21.

Razón y Fe.—Madrid, enero de 1950, número 624.

Resumen (La semana en Hispanoamérica).—Madrid, diciembre de 1949 y enero de 1950, núms. 94, 95, 96, 97 y 98.

Trabajos más destacados: Número 94.—Italia pide ayuda financiera para desarrollar ampliamente su emigración a la América española.

Núm. 95.—Trescientas mil personas emigran a Hispanoamérica.—Conclusiones del II Congreso Indigenista Interamericano.

Núm. 96.—Medidas en favor de los pequeños agricultores en la República Argentina.—La lucha contra la peste blanca en México recibirá un fuerte impulso.

Núm. 97.—El Derecho sindical en Colombia.—Textos y documentos: Conclusiones del Primer Congreso Brasileño de Higiene y Seguridad Social del Trabajo.

Núm. 98.—Chile se prepara para perfeccionar su política sanitaria.—La emigración: Problemas y noticias.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, diciembre de 1949, núm. 393.

Revista de Estudios Políticos.—Madrid, noviembre-diciembre de 1949, número 48.

Trabajos más destacados: Luis JORDANA DE POZAS: Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho administrativo.—Jesús GONZÁLEZ PÉREZ: La colonización en zonas regrabables. La Ley de 21 de abril de 1949.

Revista de Trabajo.—Madrid, octubre de 1949, núm. 10.

Trabajos más destacados: José MALLART: ¿Cómo elevar la productividad y el nivel de vida en el mundo hispano?—OLIVER BRACHFELD: El trabajador de cuarenta y más años.—Carlos SEGA: Los nuevos principios constitucionales del trabajo.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, diciembre de 1949, núm. 57.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, diciembre de 1949, número 72.

Trabajos más destacados: Escolástico ZALDÍVAR: Las reservas en los Seguros sociales.—Palabras del Caudillo en la inauguración de un Ambulatorio del Seguro de Enfermedad en El Ferrol.

Revista Española de Seguros.—Madrid, diciembre de 1949, núm. 48.

Trabajos más destacados: Editorial: La expansión del Seguro español y la reciprocidad.—Enrique NIETO CHACÓN: El riesgo profesional.—Ernesto BELLVE BUENO: El Seguro como contrato de ejecución continuada y continua (V).

Revista Financiera.—Madrid, enero de 1950, núms. 1.532, 1.533 y 1.534.

Trabajos más destacados: Número 1.532.—EL TEBIB ARRUMI: Practicismo de nuestra política social. Núm. 1.533.—Mario de ANTEQUERA: Un Seguro descuidado. Núm. 1.534.—Mario de ANTEQUERA: La revalorización de las rentas vitalicias.

Revista General de Derecho.—Valencia, diciembre de 1949, núm. 63.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, diciembre de 1949, núm. 6.

Trabajos más destacados: José CASTÁN TOBEÑAS: El Derecho y sus rasgos en el pensamiento español.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1949, núm. 91.

Trabajos más destacados: Nicolás PÉREZ SERRANO: El Constitucionalismo europeo.

Riqueza y Tributación.—Barcelona, diciembre de 1949, núms. 442 y 443; enero de 1950, núm. 444.

Situación de Campos y Cosechas.— Madrid, noviembre de 1949, núm. 71.

Técnica Económica.— Madrid, enero de 1950, núm. 166.

El Trabajo Nacional.—Barcelona, diciembre de 1949, núm. 1.564.

ESTADOS UNIDOS.

The Department of State Bulletin.— Washington, diciembre de 1949, números 546 y 547; enero de 1950, números 548 y 549.

Public Health Reports.—Washington, diciembre de 1949, núms. 49, 50 y 51.

Think. — Nueva York, diciembre de 1949, núm. 12.

World Affairs.— Los Ángeles, 1949, números 1, 2 y 3.

FRANCIA

Archives de Médecine Sociale.— París, septiembre-octubre de 1949, número 5.

Bulletin d'Informations (Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale).— París, noviembre de 1949, núm. 35.

Trabajos más destacados: La simplification de la Sécurité sociale.— L'action des Caisses d'Allocation Familiales en faveur du logement.— L'Assurance chômage: Législation du Danemark.

Bulletin de Jurisprudence (Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale).— París, junio-julio de 1949, número 6.

Cahiers d'Action Religieuse et Sociale.— París, enero de 1950, números 72 y 73.

Trabajos más destacados: Allocations familiales et minimum vital familial.

La Documentation Catholique.— París, enero de 1950, núms. 1.059 y 1.060.

Études et Conjoncture (Économie Mondiale).— París, noviembre-diciembre de 1949, núm. 6.

Recueil Mensuel des Textes Officiels et des Decisions de Principe Concernant la Sécurité Sociale (Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale). — París, julio-septiembre de 1949.

Revue Internationale de Droit Comparé.— París, enero-junio de 1949, números 1-2; agosto-septiembre de 1949, núm. 3.

GUATEMALA

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala.— Guatemala, abril-mayo de 1949, número 3.

HOLANDA

Documentatie. — La Haya, enero de 1950, núms. 1, 2 y 3.

INDIA

Indian Labour Gazette.— Delhi, septiembre de 1949, núm. 3; octubre de 1949, núm. 4.

Trabajos más destacados: Número 3.— Maternity Benefits for Workers in 1947.— Conditions of Labour in the Principal Municipalities in India.

Núm. 4.—Employment in Perennial Factories Second half of 1948.—Standards of Living of Industrial Workers in Tinsukia.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid, enero de 1950, núms. 64 y 65.

Britain To-Day.—Londres, febrero de 1950, núm. 166.

The Economist.—Londres, enero de 1950, núms. 5.550, 5.551 y 5.552.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres, diciembre de 1949, número 12.

Trabajos más destacados: O. SPINELLI: La restitution du patrimoine coopératif et mutualiste en Italie.

ITALIA

Annali della Università di Ferrara.—Ferrara, 1946-7, vol. VI; 1947-8, volumen VII.

Trabajos más destacados: 1946-7, volumen VI, parte II.—C. SEGA: In nuovi principii costituzionali del lavoro.

Atti Ufficiali (Supplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Roma, octubre de 1949.

Informazioni Sociale.—Roma, noviembre-diciembre de 1949, núms. 11-12.

Trabajos más destacados: Antonio NARDONE: Il Comitato Esecutivo dell'I. N. P. S. deve decidere sui ricorsi degli assicurati entro 60 giorni?—Atilio GARGANO: Dell'assicurazione facoltativa per l'invalidità e la vecchiaia, e della revoca delle pensioni ai coloni e ai mezzadri.

Maternità e Infanzia.—Roma, noviembre-diciembre de 1949.

Relazioni Internazionali.—Milán, enero de 1950, núms. 1 y 3.

LUXEMBURGO

Bulletin d'Information (Ministère d'État).—Luxemburgo, noviembre de 1949, núms. 10-11.

Trabajos más destacados: Signature d'une Convention Générale entre le Grand Duché de Luxembourg et la France sur la Sécurité sociale. 12 novembre 1949.—Signature d'une Convention Générale entre le Grand-Duché de Luxembourg et la Belgique sur la Sécurité sociale. 3 décembre 1949.—Signature d'un Accord sur la Sécurité sociale entre les cinq Pays signataires du Pacte de Bruxelles. 7 novembre 1949.

MÉXICO

Civitas.—Monterrey, agosto de 1949, número 25; septiembre de 1949, número 26; octubre de 1949, núm. 27.

Relaciones Industriales.—Monterrey, diciembre de 1949, núm. 18.

Revista del Trabajo.—México, octubre de 1949, núm. 141.

Trabajos más destacados: Felipe IBARRA OLIVARES: La Asociación Obrera.—Ignacio MARTÍNEZ MEZQUIDA: Efectos de los Contratos de trabajo.—Reeducación profesional y Seguro social.

Revista Patronal.—México, diciembre de 1949, núm. 70.

Trabajos más destacados: José PIÑA STEIN: Los patronos ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.—Nuestro problema social.—Héctor SARMIENTO: La aportación del Estado al Seguro social.—Ventilación,

temperatura y humedad en los locales de trabajo.

PORTUGAL

Boletim de Informação (Serviços Médico Sociais).—Lisboa, febrero-mayo de 1949, núms. 2-5; julio-agosto de 1949, núms. 7-8; octubre noviembre de 1949, núms. 10-11.

Boletim de Seguros.—Lisboa, 1949, número 39.

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa, 15 de diciembre de 1949, núm. 23.

Centro de Estudos Economicos.—Lisboa, 1949, núm. 8.

Divulgação.—Lisboa, 1 de enero de 1950, núm. 10.

Trabajos más destacados: A Segurança social.—Acção social.

REPÚBLICA DOMINICANA

Previsión Social.—Ciudad Trujillo, noviembre-diciembre de 1949, número 18.

Trabajos más destacados: Rosalía FUENZALIDA: Los componentes de Servicio Social deben ejercer sus funciones con abnegación y celo.—P. A. REYES VARGAS: Los Institutos preparatorios reeducan la infancia desviada.—Guillermo MORALES BELTRAMI: El niño en la Seguridad social.

Seguridad Social.—Ciudad Trujillo, septiembre-octubre de 1949, núm. 9.

Trabajos más destacados: Editorial.—Salvador AYBAR MELLA:

Distinción entre Asistencia social y Seguro social.—Manuel María GUERRERO: La tragedia de la Sociología.—Juan BOTERO RESTREPO: El Seguro social frente a los sistemas económicos.—Hilario ROMANELLI: El concepto de invalidez en un régimen moderno de Seguridad social.—Principios generales del Seguro social.—Exito del Seguro social británico.

SUIZA

Crónica de la Seguridad Industrial.—Ginebra, abril-junio de 1949, número 2.

Trabajos más destacados: Ernest DALE: Colaboración de los trabajadores y las gerencias de las Empresas en materia de prevención de accidentes del trabajo en los Estados Unidos de América.—Estados Unidos de América: Accidentes del trabajo en los Estados Unidos en 1947.—Francia: Accidentes en las minas y canteras, 1946.—India (Bombay): Accidentes del trabajo, 1939-1947.—República Dominicana: Estadística de los accidentes del trabajo en 1947.

Schweizerische Krankenkassen - Zeitung.—Zurich, enero de 1950, números 1 y 2.

URUGUAY

Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, agosto-septiembre de 1949, núm. 33; octubre de 1949, núm. 34.

Noticario del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, noviembre de 1949, núm. 57.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**RECOPILACION LEGISLATIVA
DEL
SEGURO DE ENFERMEDAD**

18 ptas.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Barnaro Perpiñá Ramis, el día 26 de enero de 1948. Domiciliado en Palma de Mallorca. Trabajaba para el Ministerio del Ejército.

Lucio Fernando Fariña Barbeito, el día 19 de junio de 1948. Domiciliado en La Coruña. Trabajaba para Maderas Cubeiro, S. L.

Antonio Ibarreche Hormaechea, el día 21 de junio de 1948. Domiciliado en Busturia (Vizcaya). Trabajaba para la Papelera Española.

José Manuel Ordóñez Noya, el día 30 de junio de 1948. Domiciliado en Prerillo (La Coruña). Trabajaba para Ramón Beamonte del Río.

José Canet Tudela, el día 29 de julio de 1948. Domiciliado en Játiba (Valencia). Trabajaba para Ismael Ballester Espert.

Federico González González, el día 2 de septiembre de 1948. Domiciliado en Cofiñal (León). Trabajaba para «Hulleras del Norte, S. A.».

Félix García Alonso, el día 19 de febrero de 1949. Domiciliado en Burgo-hondo (Avila). Trabajaba para Distrito Forestal.

Joaquina Mirol Marta, el día 20 de marzo de 1949. Domiciliada en Poble de Claramunt (Barcelona). Trabajaba para Compañía General de Ferrocarriles Catalanes.

José Campo Martínez, el día 13 de abril de 1949. Domiciliado en Dobres (Santander). Trabajaba para Felipe Díez Zubeizu.

Modesto Castela Amigo, el día 25 de abril de 1949. Domiciliado en Páramo del Sil (León). Trabajaba para Antracitas Matarrosas, entidad patronal.

Pedro Izquierdo Ortín, el día 1 de junio de 1949. Domiciliado en Crivillen (Teruel). Trabajaba para Sociedad Española de Montajes Industriales.

María Luisa Quintero Collado, el día 14 de julio de 1949. Domiciliada en Marbella (Málaga). Trabajaba para Ricardo Soriano.

Ramón García Dura, el día 2 de agosto de 1949. Domiciliado en Alicante. Trabajaba para S. A. Cros.

Mariano López Rico, el día 3 de agosto de 1949. Domiciliado en Altea (Alicante). Trabajaba para Antonio Esteve Pastor.

Valeriano García Pérez, el día 8 de agosto de 1949. Domiciliado en Sobrado (León). Trabajaba para Juan Iturrarte Elola.

Francisco García Puchi, el día 12 de agosto de 1949. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para Arañó y Cía., S. en C.

Manuel Vázquez Vázquez, el día 25 de agosto de 1949. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para Hidroeléctrica Española, S. A.

Salvador Rodríguez Cerezuela, el día 1 de septiembre de 1949. Domiciliado en Cádiz.

José Ruiz Durán Milanes, el día 14 de septiembre de 1949. Domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz). Trabajaba para Alfonso Sánchez Benítez.

Luis Guin Grane, el día 21 de septiembre de 1949. Domiciliado en Sampeador (Barcelona). Trabajaba para Juan Fité Prunés.

José Riera Aulet, el día 2 de noviembre de 1949. Domiciliado en Vilana (Gerona). Trabajaba para Francisco Fábregas Hortal.

Francisco Cervera Solano, el día 11 de noviembre de 1949. Domiciliado en Petres (Valencia). Trabajaba para S. A. Financiera Castellonense.

Manuel Surez Rocas, el día 17 de noviembre de 1949. Domiciliado en Langreo (Asturias). Trabajaba para Compañía Anónima de Carbones Asturianos.

Alfredo Lorenzo Suárez, el día 27 de diciembre de 1949. Domiciliado en Mieres (Asturias). Trabajaba para Sociedad Hullera Española.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Declaración de insolvencia

Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro

de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación el siguiente auto de declaración de insolvencia:

AUTO.—En la ciudad de Huesca, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta; y

Resultando que, con fecha 30 de septiembre de 1949, fué dictada Sentencia, en los autos núm. 166/49, promovidos por D. Bonifacio Mur Ballarín contra doña Carmen Latre Laborda, por accidente de trabajo, condenando a ésta al pago de una indemnización de 9.125 pesetas en concepto del accidente sufrido trabajando en faenas agrícolas, y por la incapacidad permanente parcial que al efecto se le reconoció, resultante dicha cantidad del salario de un año, a razón de 25 pesetas diarias, que corresponde por dicha incapacidad;

Resultando que, no habiéndose interpuesto recurso alguno e instada la ejecución por el expresado demandante con fecha 17 de octubre de 1949, se decretó por esta Magistratura de Trabajo, el 2 de noviembre siguiente, la ejecución por la vía de apremio del fallo referido, delegándose en el Juzgado Comarcal de Barbastro las diligencias pertinentes a tal fin, con resultado negativo, por lo que, no habiendo bienes que embargar, se practicó información tes-

tifical y se aportó certificación de la Alcaldía de Barbastro, donde ha residido la apremiada en los últimos cinco años, confirmándose con ello la carencia de bienes;

Resultando que, con fecha 26 de diciembre último, a la vista de dicha carencia de bienes, se procedió a la justificación de la insolvencia de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 170 del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, aplicable al caso por lo preceptuado en el art. 129 del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, aportándose las certificaciones e informes exigidos en el referido art. 170, y de los que resulta no poseer fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Barbastro ni pagar contribución urbana, pecuaria, industrial y utilidades, existiendo tan sólo certificación de la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda de Huesca, en la que se manifiesta que Carmen Latre Laborda aparece como contribuyente en el concepto de rústica con un líquido imponible de 51 pesetas, y una contribución de 17,47 pesetas anuales;

Resultando que tanto a las partes como al Fondo Especial de Garantía se les ha notificado los proveídos dictados al efecto, y convocados para la celebración de la comparecencia, que dicho art. 170 determina, se celebró el pasado día 15, y a la que concurrieron los interesados, haciéndolo el ejecutante por representación, y el Fondo Especial de Garantía por D. Ramón Torrente Giménez, y en la que se dió vista de las actuaciones practicadas, oponiéndose éste a la declaración de insolvencia, fundándose en ser titular la demandada, D.^a Carmen Latre Laborda, de una finca rústica, según consta en certificación de la Administración de Propiedades de esta provincia, y sita en el pueblo de Barbastro, con un líquido imponible de 51 pesetas y una contribución de 17,47 pesetas anuales, y caso de que dicha finca hubiera sido enajenada interesó la rescisión de dicha venta por fraude de acreedores, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.291 del Código civil;

Resultando que D.^a Carmen Latre Laborda manifestó que, en efecto, fué usufructuaria de la finca rústica sita en Barbastro, partida «Galafón», de cincuenta y un áreas y treinta centiáreas, de la que fué nudo propietario su hijo, don Andrés Millaruelo Latre, y cuya finca fué adjudicada en venta como pago de deuda a favor de D. Jasé María Aniquino Durán, según escritura pública cuyo testimonio obra en autos, otorgada ante el Notario de Barbastro el día 10 de mayo de 1949, de todo lo cual se dió vista al representante del Fondo, sin que interesara otras diligencias;

Considerando que, con arreglo al art. 128 del Reglamento de Accidentes en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, el Fondo Especial de Garantía, en caso de insolvencia del patrono o Sociedades de Seguros, responde del pago de las indemnizaciones por accidente de trabajo declaradas por Sentencia, por lo que, careciendo de bienes D.^a Carmen Latre Laborda, es procedente declararla insolvente, recayendo sobre el Fondo de Garantía la obligación de abonar, en defecto de Compañía aseguradora inexistente en el caso de autos, al demandante, D. Bonifacio Mur Ballarín, la cantidad que se fija en el fallo de la Sentencia, por valor de 9.125 pesetas, correspondiente a la incapacidad permanente parcial declarada, por un año de indemnización a razón de 25 pesetas diarias, con la reserva a favor de dicho Fondo de Garantía de los derechos con-

signados en los artículos 173 y 177 del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, aplicable en el presente, según el artículo 160 del de Agricultura mencionado y Sentencia del T. S. de 28 de junio de 1933, en orden a la pesquisa sobre la posible existencia u ocultación de bienes de la insolvente o de repetir contra ella para resarcirse de dicha indemnización si mejorara de fortuna;

Considerando que, interesado por la representación del Fondo de Garantía la rescisión de la venta efectuada por la demandada, no procede entender en ella por esta jurisdicción laboral, por ser extraña a la misma, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley Orgánica de la Magistratura de Trabajo, de 17 de octubre de 1940, y determinarse en el mismo ser competente en la rama de lo social exclusivamente, de cuya naturaleza carece el problema planteado, sin perjuicio de ejercitar las acciones pertinentes ante la jurisdicción ordinaria, S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que declaraba insolvente a D.ª Carmen Latre Laborda, recayendo la obligación que a ésta incumbía de satisfacer al obrero incapacitado por accidente de trabajo, D. Bonifacio Mur Ballarín, la cantidad de 9.125 pesetas, sobre el Fondo de Garantía, que la hará efectiva en la forma prescrita por la Ley, con las reservas de poder accionar contra la insolvente en los términos precisados en precedentes considerandos.

Notifíquese el presente Auto a las partes, publíquese en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, invitando a las personas que puedan tener conocimiento de bienes o de mejora de fortuna de la insolvente D.ª Carmen Latre Laborda lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo suplente, D. Gorgonio Tobar Pardo, de esta capital y su provincia.

Ante mí, firmados: *Gorgonio Tobar Pardo*.—Ldo. *Juan Antonio Rupérez Pérez*.—Rubricados.



II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

<p>Seguros sociales en general</p>
--

RECURSOS: CARÁCTER FIRME DE LOS ACUERDOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN.—Los recursos elevados ante la Dirección General de Previsión en materia de Seguros sociales agotan la vía administrativa, y contra las resoluciones de dicho Organismo sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de diciembre de 1949.*)

RECURSOS: PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS.—A efectos de interrumpir los plazos de formulación de recursos ante la Dirección General de Previsión, contra acuerdos relativos a los Seguros y Subsidios sociales, sólo es válida la fecha de presentación de los mismos en las dependencias centrales o provinciales del Ministerio de Trabajo o del Instituto Nacional de Previsión.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de enero de 1950.*)

ASEGURADOS: NO LO SON LOS ENCARGADOS DE LOS CENTROS TELEFÓNICOS FAMILIARES.—Son arrendatarios de un servicio, y no trabajadores por cuenta de la Compañía Telefónica Nacional de España, los encargados de dichos centros telefónicos, por lo que no deben tener el carácter de asegurados del Régimen de Subsidios Familiares.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de enero de 1950.*)

ASEGURADOS: RÉGIMEN APLICABLE A LOS CABALLEROS MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—Los Caballeros Mutilados que no ostenten el empleo de Sargento, ni el derecho a la «indemnización por hijos», percibirán los beneficios del Subsidio Familiar por el Régi-

men Especial de Funcionarios.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de enero de 1950.)

ASEGURADOS: EXCLUSIÓN DE LOS SERVIDORES DOMÉSTICOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL EN LA AGRICULTURA.—No son trabajadores agropecuarios, a efectos de Seguros y Subsidios sociales, las personas dedicadas exclusivamente al servicio doméstico de los empresarios agrícolas, y solamente les serán aplicables las normas que en su día se dicten para el desarrollo de lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944. — (Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de enero de 1950.)

